

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



TESIS DE GRADO:

**CICIES. FORTALEZAS Y DEBILIDADES PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN
PÚBLICA DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL.**

PRESENTADO POR:

**CINDY LOURDES ALFARO OCHOA.
YASMIN DEL CARMEN ORTEZ GONZÁLEZ.
KATHERINE JEANNETTE PORTILLO LANDAVERDE.**

PREVIO A OPTAR AL CARGO ACADÉMICO DE:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.

DOCENTE ASESOR:

Dr. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO.

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, C. A.

23 MARZO 2021

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS

RECTOR

PHD. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ALARCÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN.

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA

ORIENTAL

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

DECANO

MSC. ISRAEL LÓPEZ MIRANDA

SECRETARIO GENERAL

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

AUTORIDADES

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ.

JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y

CIENCIAS SOCIALES

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ

COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN EN

FUNCIONES 2020

DR. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO

ASESOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.

ASESOR DE METODOLOGÍA

TRIBUNAL EVALUADOR

DR. ADOLFO MENDOZA VÁSQUEZ.

PRESIDENTE

DR. RICARDO TORRES ARIETA.

SECRETARIO

DR. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO

VOCAL

Siglas y Abreviaturas

Art.	Artículo.
C.	Código.
CCR	Corte de Cuentas de la República.
Cn.	Constitución.
CICC	Convención Interamericana Contra La Corrupción
CICIG	Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala
MESICIC	Convención Interamericana Contra la Corrupción y su Mecanismo de Seguimiento
CICIES	Convención Internacional Contra la Impunidad en el salvador
CNJ	Consejo Nacional de la Judicatura.
CSJ	Corte Suprema de Justicia.
Dr.	Doctor.
FGR	Fiscalía General de la República.
IAIP	Instituto de Acceso a la Información Pública.
Inc.	Inconstitucionalidad.
IPC	Índice de Percepción de la Corrupción
Lic.	Licenciado.

MACCIH	Mecanismo de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras
OEA	Organización de los Estados Americanos
No.	Número.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
ONG	Organización No Gubernamental
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
Pn.	Penal.
PNC	Policía Nacional Civil.
Ref.	Referencia.
TEG	Tribunal de Ética Gubernamental

INDICE

RESUMEN.....	10
RESUME.	12
INTRODUCCION	14
1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
1.1 Situación Problemática.	19
1.2 Antecedentes del Problema.	23
1.3 Enunciado Del Problema.....	25
1.3.1 Problema Fundamental.	26
1.3.2 Problemas Específicos.	26
1.4 Justificación.....	26
2-0 OBJETIVOS	31
2.1 Objetivos Generales.....	31
2.2 Objetivos Específicos.	31
3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.....	32
3.1 Alcance Doctrinario.....	32
3.2 Alcance Jurídico.	39
3.3 Alcance Teórico.....	43
3.4 Alcance Temporal.	48
3.5 Alcance Espacial.....	48
4.0 SISTEMA DE HIPÓTESIS	48
4.1 Hipótesis Generales.	48
4.2 Hipótesis Específicas.	49
4.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	51
5.0 DISEÑO METODOLÓGICO	57
5.1 Diseño de la Investigación.	57
5.1.1 Investigación Crítica.....	57
5.1.2 Investigación Analítica.	57
5.1.3 Investigación Cualitativa.....	57
5.2 Población.	58
5.3 Muestra.....	58

5.4.2 Técnicas De Investigación.....	59
5.4.3 Instrumentos De Investigación.....	60
5.5 Procedimientos.....	61
5.5.1 Procedimientos Para Realizar La Investigación.....	61
CAPITULO I:.....	61
APROXIMACION AL PROBLEMA.....	61
1.1 Antecedentes Históricos De La Corrupción.....	61
1.2 Antecedentes De Corrupción En El Salvador Y Sus Esfuerzos Para El Combate.....	65
1.3 Antecedentes De Corrupción En La Administración Pública.....	68
1.4 La Organización No Gubernamental, Transparencia Internacional.....	71
1.5 Instrumentos Jurídicos Interamericano Para Combatir La Corrupción.....	73
1.5.1 Convención Interamericana Contra La Corrupción (CICC).....	73
1.5.2 La Convención Interamericana Contra La Corrupción Y Su Mecanismo De Seguimiento (MESICIC).....	74
1.5.3 La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).....	76
1.5.4 Misión De Apoyo Contra La Corrupción Y La Impunidad (MACCIH).....	81
1.5.5 Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC).....	84
1.6 Antecedentes De La Comisión Internacional Contra La Impunidad En El Salvador (CICIES).....	87
1.7 Origen De Los Derechos Fundamentales.....	89
CAPITULO II:.....	93
2.0 MARCO TEORICO.....	93
2.1 Concepto Y Generalidades De Corrupción.....	93
2.1.1 Concepto De Corrupción.....	93
2.1.2 Sujetos De Corrupción.....	95
2.1.3 Causas que Provocan la Corrupción.....	96
2.1.4 Características De Corrupción.....	96
2.1.5 Elementos que Provocan a la Corrupción.....	96
2.1.6 La ética y La Corrupción en la Administración Pública.....	97
2.2 Los Derechos Fundamentales Vulnerados Y El Impacto Que Provoca En La Administración Pública.....	103
2.2.1 Concepto De Derechos Fundamentales.....	103
2.2.2 Vulneración De Los Derechos Fundamentales A Consecuencia De La Corrupción.....	105

2.2.3	Gobernabilidad Y Transparencia Elementos De Un Estado De Derecho.....	115
2.3.3	Trasparencia Y Rendición De Cuentas.	119
2.4	Herramientas Jurídicas Con Las Cuenta Nuestro País Para El Combate A La Corrupción.	121
2.4.1	Las Leyes Como Mecanismos Para El Combate A La Corrupción En Nuestro País.	121
2.4.2	Instituciones encargadas de Combatir la Corrupción en El Salvador.	128
2.5	Implementación De Reformas Institucionales Para Erradicar La Corrupción En La Administración Pública De Nuestro País.	131
2.5.1	Reformas a la Ley de Ética Gubernamental.....	132
2.5.2	Reformas a Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.....	134
2.5.3	Reformas a la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.	136
3.0	CAPITULO III:	138
	FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN EL SALVADOR.....	138
3.1	La Corrupción E Impunidad No Es Un Problema Local Sino Latinoamericano.	138
3.2	Casos Más Recientes De Corrupción Antes De Una Creación De La CICIES.	145
3.2.1	Expresidente Elías Antonio Saca Y Sus Funcionarios.	145
3.2.2	Carlos Mauricio Funes Cartagena.	146
3.3	Fortalezas Y Debilidades De La Comisión Internacional Contra La Impunidad En El Salvador (CICIES).....	150
3.3.1	El fundamento soberano-constitucional de una Comisión Internacional Contra la Impunidad de El Salvador.....	151
3.3.2	La Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador, Instalación y Competencias desde una perspectiva constitucional.	153
3.3.3	La Comisión Internacional como un Ente Autónomo de Cooperación a Instituciones Encargadas de Combate a la Corrupción e Impunidad.	156
3.4	Derecho Comparado.....	166
3.4.1	Guatemala.....	166
3.4.2	Honduras.....	168
3.4.3	Nicaragua.	170
3.4.4	Costa Rica.....	173
3.4.5	Chile.	175
	CAPÍTULO IV:.....	178
4.0	PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	178

4.1 Presentación De Resultados.	178
4.1.1 Descripción De La Entrevista Semiestructuradas	178
4.2 Interpretación De Resultados.	179
4.3 EJERCICIO DE ANÁLISIS CUALITATIVO.....	180
4.4 Análisis de Resultado.	199
4.4.1 Análisis del Enunciado del Problema.	199
4.5 Resolución De Hipótesis.	204
4.5.1 Hipótesis Generales.	204
4.5.2 Hipótesis Específicas.	205
4.6 Logros De Objetivos.	209
4.6.1 Objetivos Generales.....	209
4.6.2 Objetivo Específicos.	210
CAPITULO V:.....	214
5.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	214
5.1 Conclusiones Generales.....	214
5.1.1 Conclusión Doctrinaria.....	214
5.1.2 Conclusión Teórica.....	214
5.1.3 Conclusión Socio-cultural.	214
5.1.4 Conclusiones Jurídicas.	215
5.2 Conclusión Específica.....	215
5.3 Recomendaciones.....	215
5.3.1 A la Asamblea Legislativa.....	215
5.3.1 Al Tribunal de Ética Gubernamental.....	216
5.3.3 A La Corte de Cuentas.....	217
5.3.4 Al Consejo de Ministros.	217
5.3.5 A la Fiscalía General de la República.	217
5.3.6 A la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador. (CICIES):.....	218
5.3.7 A las Instituciones de educación superior públicas:.....	218
6.0 BIBLIOGRAFIA.....	219
7.0 ANEXOS.....	231

RESUMEN

Históricamente al analizar la problemática de la Corrupción en nuestro país, salta a la vista, la grave violación de los Derechos Fundamentales de contenido social, a raíz del desvío de los fondos públicos destinados para la inversión social, cultural y de salud. Como se observa, la Corrupción es uno de los grandes obstáculos para el progreso de la sociedad y economía en los países, lamentablemente muchos países conviven día tras día con la corrupción de sus dirigentes políticos y El Salvador no es la excepción. También la Corrupción es un factor de riesgo para el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática, por ello, con la presente investigación se pretende determinar si existen suficientes herramientas normativas en nuestro medio, y si están siendo utilizadas correctamente para erradicar la malversación de fondos y demás delitos provocados por la corrupción. A esto debemos agregar la valorar críticamente la presencia en nuestro país de la Comisión Internacional Contra La Impunidad a fin de determinar si es una herramienta más la lucha contra la corrupción, pues dicha Comisión por ahora solamente es un mecanismo de cooperación y ayuda técnica a las diversas instituciones del país para erradicar la corrupción. El fenómeno de la corrupción en nuestro país se puede abordar desde una postura que considera la corrupción como un problema histórico-cultural; y otra postura que fundamentalmente mira este fenómeno social como un problema moral, reflejado en la ausencia y degradación de los valores tradicionales y ausencia de la ética del bien común en la esfera política. Nos orientaremos en el problema de investigación dejando fundado que en nuestra Constitución se establece la protección a los Derechos Fundamentales, por ende, el Estado tiene obligación de velar que estos derechos tengan la debida

protección. Como punto de llegada de esta investigación se pretende obtener suficiente información, y dar posibles soluciones a la problemática, todo esto conlleva una finalidad en este punto es dar una mejora a la defensa de los Derechos Fundamentales.

Palabras claves: Corrupción, Impunidad, Derechos Fundamentales, CICIES, Estado de Derecho.

RESUME.

Historically, when analyzing the problem of Corruption in our country, the serious violation of Fundamental Rights of social content is obvious, as a result of the diversion of public funds destined for social, cultural and health investment. As can be seen, Corruption is one of the great obstacles to the progress of society and the economy in the countries. Unfortunately, many countries coexist day after day with the corruption of their political leaders and El Salvador is no exception. Corruption is also a risk factor for the rule of law and democratic governance, therefore, this research aims to determine if there are enough regulatory tools in our environment, and if they are being used correctly to eradicate the misappropriation of funds and other crimes caused by corruption. To this we must add critically assessing the presence in our country of the International Commission Against Impunity in order to determine if the fight against corruption is another tool, since said Commission for now is only a mechanism of cooperation and technical assistance to the various institutions in the country to eradicate corruption. The phenomenon of corruption in our country can be approached from a position that considers corruption as a historical-cultural problem; and another position that fundamentally regards this social phenomenon as a moral problem, reflected in the absence and degradation of traditional values and the absence of the ethics of the common good in the political sphere. We will orient ourselves in the investigation problem, leaving it founded that our Constitution establishes the protection of Fundamental Rights, therefore, the State has the obligation to ensure that these rights are duly protected. As a point of arrival for this research, it is intended to obtain

sufficient information, and provide possible solutions to the problem, all this entails a purpose at this point is to give an improvement to the defense of Fundamental Rights.

Keywords: Corruption, Impunity, Fundamental Rights, CICIES, Rule of Law.

INTRODUCCION

La presente investigación versa sobre la Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en el Salvador (CICIES). Como vemos, se trata de un problema complejo a nivel mundial, que tiene vida en todas las épocas y diversas formas de culturas en las sociedades hasta en la actualidad. Es por eso, que es necesario estudiar de modo exhaustivo el tema de la corrupción, que en nuestro caso es en el ámbito Público.

Dentro de la corrupción, existe la falta de valores, un excesivo poder discrecional del Funcionario Público, Falta de transparencia en la información concerniente a la utilización de los fondos públicos, y de los procesos de decisión, poca eficiencia de la administración Pública, extrema complejidad del sistema, una Concentración de poderes y de decisión en ciertas actividades del gobierno, así como también existe la falta legal sobre los medios de comunicación que impiden que se expongan a la luz pública los casos de corrupción, Ingovernabilidad, falta de Democracia, diversos casos de corrupción que quedan en la impunidad, compra de voluntades y sobre todo la Vulneración de los Derechos Fundamentales; por ello damos a conocer una justificación, donde se explica las razones por las que es importante o pertinente llevar a cabo este proyecto de investigación.

Dentro de este línea el poder Legislativo y Ejecutivo hay una posibilidad que sean controlados por políticos corruptos, quienes estarán en condiciones de modificar leyes y entorpecer las labores judiciales o incluso convirtiéndolas en algo inofensivo; además, cabe señalar, que actualmente existen leyes e instituciones para calificar y procesar estos actos de corrupción, pero muchas veces resultan inoperantes, motivo

por el cual, recientemente se ha adoptado una intervención Internacional para frenar estos actos de Corrupción, dentro de este marco mencionamos algunas las fortalezas y debilidades que esta comisión tendría dentro de su instalación , algunas de ellas son, cooperando con Instituciones encargadas que nuestra Constitución ya designa, puesto que esta Comisión, no cuenta con mayor competencia en nuestra legislación, siendo así de pasar por reformas y ratificaciones de nuestra Constitución e Instituciones encargadas tendría mayor fuerza para el Combate de dicha problemática, la comisión como un ente autónomo, Cooperación técnica y capacitaciones a Instituciones, el Fundamento soberano Constitucional de la instalación de la Comisión, su instalación y competencia dentro del territorio, es así como también planteamos las preguntas Fundamentales y Específicas de nuestro tema investigativos. En esta investigación como grupo, planteamos recomendaciones dirigidas en un enfoque a una debida aplicabilidad, en el uso de las herramientas con las que nuestro ordenamiento jurídico establece para dar lucha a este flagelo, de igual forma se tendrá mejores condiciones a la hora de ser imparcial en la aplicabilidad de estas. Con el surgimiento de la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador, de mejorar la ayuda, a través de cooperación técnica a las instituciones públicas, para el combate a la corrupción y tener una mayor fuerza en la protección de Derechos Fundamentales, comprendidos en la constitución.

Otro punto que se da a conocer son: los objetivos generales y específicos, con los que enmarcan a la finalidad de nuestra investigación; siguiendo con los alcances investigativos que van enmarcados a la Vulneración de los Derechos Fundamentales puesto que estos son los más impactados, frente a esta problemática, y se relacionan a

especies de clasificaciones que otorgaremos a nuestra investigación, donde abordamos teorías, doctrinas y jurisprudencia que nos serán de utilidad para nuestro desarrollo; así como nuestros alcances espacial y temporal, planteamos así mismo las hipótesis y sus codificaciones conceptuales, variables e indicadores.

Capítulo I. Aproximación del Problema de Investigación. tiene como finalidad dar a conocer un abordaje introductorio de los principales problemas generados por la Corrupción en El Salvador, del cual se desprenden temas fundamentales como los Antecedentes Históricos de la Corrupción, y en la Administración Pública; en el que será descrita la evolución que ha ido implementados en el mundo a lo largo de la historia, así también como los diferente antecedentes de convenios internacionales que a lo largo de esta problemática los países más cercanos, Guatemala y Honduras adoptaron comisiones para el posible combate de la corrupción, siendo esto una base que nuestro país opto para la creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIES) y una reseña histórica de como los Derechos Fundamentales sufren un impacto directo por la corrupción, lo anterior con propósito de lograr una mejor comprensión del problema investigativo.

Capítulo II: Marco Teórico. Con referencia a este capítulo se cuenta inicialmente con Base Teórica Doctrinal, en el cual están Concepto y Generalidades de la Corrupción se puede observar autores que tienen definiciones diferentes desde distintas perspectivas, Valores Éticos en la Administración Pública y consecuencias de dicha problemática; De igual forma uno de los temas de relevancia es una definición de Derecho Fundamental nos enfocaremos que es un derecho positivo a nivel de la Constitución; Principales aspectos como lo es la problemática de la Vulneración de

Derechos Fundamentales, se retoma la jurisprudencia constitucional la sentencia 21-2020 donde se establecen elementos esenciales que integran el ámbito de protección a este Derecho Fundamental, la Democracia y la Transparencia y Rendiciones de Cuenta por parte de Funcionarios Públicos, Leyes e Instituciones encargadas de Combatir la Corrupción en nuestro País; para concluir se desarrolla el tema Implementación de Reformas Institucionales para erradicar la Corrupción en la Administración Pública de nuestro País.

Capítulo III: Fortalezas y Debilidades de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador. En el presente capítulo contiene los diferentes temas iniciando con la Corrupción e Impunidad no es un problema local sino Latinoamericano, pues afecta en todas las épocas, en cualquier tiempo y en cualquier país, en vista a esto se continúa explicando la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tiene como función principal la promoción y protección de los Derechos Humanos en las Américas, enfocándonos en nuestro país, enseguida puntualizamos los casos más recientes de corrupción antes de la Creación de la CICIES donde detallamos a distintos ex presidentes salvadoreños que han cometido delitos de esta índole, Francisco Flores, Mauricio Funes, Elías Antonio Saca; y como tema principal tenemos las Fortalezas y Debilidades de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) como lo es el fundamento constitucional de la creación de dicha Comisión, su competencia e instalación, sus debilidades por la forma de su instalación en nuestro país por medio del Órgano Ejecutivo desviando la ratificación del Órgano Legislativo y la Comisión como un ente Autónomo de Cooperación a las Instituciones encargadas de Combate a la Corrupción e Impunidad, como una de las

fortalezas de esta Comisión Internacional, finalizando con el Derecho Comparado de distintos países Latinoamericanos en cuanto a el Combate de dicha problemática.

Capítulo IV: Descripción y Análisis de Resultados. En este capítulo se hace referencia a la investigación de campo y a los datos obtenidos de entrevistas, de igual manera el análisis de resultado de la investigación de situación problemática. Las entrevistas semiestructuradas realizadas a especialistas en Derecho Constitucional y Corrupción. Asimismo, por medio de un cuadro analítico, se presentará una comparación de los datos obtenidos con el planteamiento del problema, objetivos e hipótesis. De esta manera se determina mediante una síntesis los logros obtenidos conforme a lo planteado en el desarrollo de la investigación.

Capítulo V: Conclusión y Recomendaciones. se formulan las conclusiones generales y específicas, que abordan las deducciones finales de los criterios doctrinales, teóricos, jurídicos y socio-culturales de forma íntegra, relacionadas con la Corrupción e Impunidad en el país y la Comisión Internacional Contra la Impunidad El Salvador CICIES, Finalmente, como cierre del proyecto de investigación se redactan las “Recomendaciones”, que se proyectan en forma general y específica, dirigidas especialmente a las Instituciones y funcionarios Públicos que se ven involucrados de forma directa en la Protección de los Derechos Fundamentales y algunas índoles para el fortalecer el Combate a la Corrupción en el país Constitucional en El Salvador.

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación Problemática.

La corrupción es una práctica cultural de larga data. Al punto que se trata de una cuestión de profundo sentido ético y moral que evidencia la crisis de estos valores. Como vemos, si estos valores están ausentes en las acciones de los funcionarios públicos, aparecen problemas de ineficiencia, corrupción pública, compra de voluntades, ingobernabilidad y falta de transparencia, lo cual provoca desconfianza total hacia los funcionarios y empleados públicos, pues ellos desvían recursos públicos, enriquece una cúpula de privilegiados que acceden al poder con esa finalidad, pero sobre todo la corrupción es un problema estructural y contagioso, al punto que las personas que llegan al poder irremediabilmente son absorbidos y pervertidos por el sistema.

A pesar de que en nuestro país la corrupción es un problema de larga data fuera de algunos esfuerzos esporádicos e investigación periodística hasta la fecha no existe información pública disponible sobre estadísticas de impunidad básicas como por ejemplo, número de denuncias, número de investigaciones, sobreseimientos, sentencias condenatorias y absolutorias en un determinado periodo respecto a delitos derivados de actos de corrupción; la mayoría de casos señalados sobre actos de corrupción se hacen por medio de redes sociales, estos son controladores sobre los hechos de corrupción, ya que permanecen activos sobre las actuaciones de los funcionarios.

Tampoco hay transparencia respecto del trabajo de la Fiscalía, pues, sus criterios de priorización de casos y sus lineamientos de actuación estratégica no están

disponibles para cualquier ciudadano interesado. Resulta revelador que el Fiscal General presente sus planes de política de persecución penal, al final de su gestión, cuando ya no tendrá la capacidad de ejecutarlos, en lugar de hacerlo al inicio de la misma.

Pese a tener facultades para vigilar el correcto uso de los recursos Públicos e investigar a funcionarios que los administran, la Corte de Cuentas de la República no parece tener como prioridad identificar patrones o recolectar información que sirva para comprender cómo funcionan las redes de corrupción. Tampoco tiene facultades para impulsar o coadyuvar en la investigación penal de actos de corrupción, lo que queda a cargo de la Fiscalía General.

Actualmente, en El Salvador, la lucha contra la corrupción se ha instalado en el debate público medios de comunicación, redes sociales, el impulso de una insistente comunidad de periodistas de investigación, ha sido un factor decisivo para activar los mecanismos legales e institucionales contra altos funcionarios beneficiados con el desvío de recursos Públicos. La principal fuente de información sobre casos de gran corrupción, es la investigación periodística, y no la realizada por las instituciones del Estado que tienen ese mandato.

Como vemos, el combate a la corrupción en nuestro País es un problema complejo, que va desde leyes deficientes, falta de voluntad Política, persecución selectiva, instituciones poco transparentes, y el interés en abanderar el combate a la corrupción como un instrumento de política partidaria. Es en este contexto, que la defensa de los Derechos Fundamentales de los salvadoreños exige la creación de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) con una

capacidad de investigación independiente del Estado, con autoridad y facultades para investigar de modo autónomo los delitos de corrupción; bajo estos lineamientos tendría que pasar por una reforma a la Constitución y por la ratificación de la Asamblea Legislativa, teniendo como propuesta el Convenio de creación entre el Estado salvadoreño y la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Siendo esta última ignorada.

Sin embargo, no se puede negar la existencia de algunos esfuerzos institucionales para combatir la corrupción, entre ellos señalamos, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de nuestro país, quien da ciertos lineamientos sobre el combate a la corrupción. Así vemos, que en el proceso de inconstitucionalidad bajo la referencia 6-2016 la sentencia estimatoria hace referencia al combate a la corrupción es por la vía civil y penal; De esto sigue, que la Constitución de la República en su artículo 240 establece, que la persecución por enriquecimiento ilícito se debe dar dentro del plazo de diez años. Ahora si vemos estos desde la perspectiva civil, y no penal, dicha persecución tiene un plazo de prescripción, lo cual es aberrante, ya que los delitos de corrupción son de lesa humanidad, y en cuanto violentan el Derecho a la Salud, a la Educación entre otros, deberían de ser imprescriptibles. En cuanto a la persecución penal de estos delitos no hay problema, puesto que la Ley de Extinción de Dominio hace referencia, que esos casos son imprescriptibles; así, por ejemplo, si en un caso se prueba que los bienes son producto de actos de corrupción, siempre estará latente la posibilidad jurídica de perseguir penalmente a sus autores. En consecuencia, si verdaderamente existe la voluntad política de combatir, frontalmente la corrupción, los gobernantes de este País deben comenzar por reformar este artículo de la

Constitución, pues solo de ese modo las Leyes que existen para combatir la corrupción, serán realmente idóneas, eficaces, y congruentes con la Convención Interamericana contra la Corrupción.

En esta línea, la Fiscalía General de la República promovió acción penal contra algunos expresidentes como: Elías Antonio Saca, Carlos Mauricio Funes Cartagena, un ex fiscal general Luis Antonio Martínez; sin embargo, esta labor institucional de la Fiscalía, en lugar de crear confianza en la Ciudadanía, provoca duda, ya que su política en el combate de la corrupción es selectiva, pues por lo general no toca a Funcionarios de Gobiernos en turno y a ciertos Políticos.

Otro punto a tomar en cuenta en esta investigación consiste en que en nuestro País es necesaria la creación de una jurisdicción especializada para juzgar los delitos de corrupción, y en cuanto a la Política institucional de la Fiscalía General de la República a la hora de crear la unidad encargada de investigar estos delitos debe de imprimirle un enfoque que garantice la independencia e imparcialidad de Fiscales ante las injerencias indebidas del Fiscal General y de otras Jefaturas. Así pues, en el momento de asignación los casos se deben tener presentes, preferiblemente, la especialización y calificación de los Fiscales. Se debe establecer una distinción entre el interés Público y el interés del Estado, a fin de evitar confusión, la actuación en favor del interés Público no debe percibirse como protección de los intereses del Gobierno, de un Partido Político o de cualquier otra institución.

Esto incluye recibir una formación especializada y los recursos, el equipo de investigación y los conocimientos técnicos necesarios. Los montos recaudados por impuestos, son parte del erario nacional y debieran ser usados adecuada y

efectivamente, pero vemos que día a día este dinero es mal utilizado y afectando directamente a Derechos Fundamentales de la persona humana, entre estos, la Educación, Salud, Vivienda, Alimentación y Trabajo. También el Derecho transversal a la igualdad también se ve afectado y por el principio de interdependencia un Derecho afecta indirectamente a otros Derechos por el carácter sistémico de los Derechos Fundamentales. Aparentemente la corrupción está desligada de la vida cotidiana, pero en realidad su efecto en el ejercicio de Derechos Fundamentales es devastador.

1.2 Antecedentes del Problema.

Es evidente que el fenómeno de la corrupción acompaña a la humanidad desde sus orígenes y desde entonces está presente la preocupación por combatir dicho fenómeno. Actualmente la corrupción es uno de los peores males que aqueja la sociedad moderna por lo cual pasa a hacer un tema central de debate nacional e internacional particularmente en el ámbito Público.

Su existencia es reconocida en muchos Países a tal grado que a nivel Internacional se han dado intento para frenar este mal común como lo es la Creación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG); y La Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH); convirtiéndose en la primera Misión de la OEA para el combate a la corrupción y la impunidad en un Estado miembro.

Ante la experiencia guatemalteca y hondureña en el combate a la corrupción guiada por apoyo internacional ya sea a través de la Organización de los Estados Americanos (OEA) o de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), El Salvador ha

apostado como política institucional, combatir la corrupción en la Administración Pública. Para el nuevo Gobierno se trata de una propuesta de campaña electoral la Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES); promesa que ha cumplido, pero no por la vía correcta, es decir, por un acuerdo del Órgano Ejecutivo ratificado por la Asamblea Legislativa, sino por un simple acuerdo entre el Ejecutivo y la Organización de los Estados Americanos, lo cual pone en duda si la intención de este órgano de Estado es combatir seriamente la corrupción o cumplir dentro de los cien días de la toma de posesión de la presidencia con su promesa electoral de crear la (CICIES) en los primeros cien días de su mandato.

Algunos casos significativos de corrupción cometidos en nuestro país por expresidentes, se han documentado desde el año 2016 por la Corte Suprema Justicia, quien dio seguimiento a los informes de la Sección de Probidad sobre denuncias por corrupción contra el partido ARENA y contra varios expresidentes de ese partido.

Combatir la corrupción en un País como el nuestro es indispensable, ya que según el índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2019, publicado por Transparency International. La Fundación Nacional para el Desarrollo considera que el retroceso respecto del año anterior de este estudio, el cual compara 180 naciones, puede deberse a los casos de corrupción conocidos el año dos mil diecinueve El Salvador se ubica en la posición 113 en los resultados del Índice de Percepción de Corrupción (IPC) de 2019.

Además, de acuerdo a estimaciones comparativas, la “cifra negra” en El Salvador es altísima: 90 de cada 100 delitos cometidos no se denuncian. Este contexto

de impunidad es nocivo para la lucha Contra la Corrupción en El Salvador por dos razones.

Primero, porque evidencia un sistema incapaz de investigar delitos que emplean estructuras y redes complejas. Y segundo, porque evidencia también que la independencia de las instituciones de Justicia no está suficientemente protegida con salvaguardas que lo hagan inmune frente a las presiones de grupos interesados en usar su influencia para frenar la lucha Contra la Corrupción.

A Nivel Internacional El Salvador a firmado y ratificado instrumentos importantes acreditaciones, recomendaciones y observaciones realizada por Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIS) refiriéndose al Mecanismo Anticorrupción de la OEA. Y de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

1.3 Enunciado Del Problema.

En la actualidad el organismo en el que confían los salvadoreños para el combate a la corrupción en las instituciones Públicas, es la instalación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) para la producción de una sección de transparencia de los manejo de Fondos Públicos sin negar información en el caso de las instituciones Publica; ya que no existe una cultura de transparencia en cuanto al manejo de fondos Públicos, así como también se oculta información para conocer cuál es el destino de determinados fondos y el destino que se da a determinados presupuestos, lo cual genera una problemática que es imposible hacer un diagnóstico adecuado para perseguir esos actos de corrupción.

1.3.1 Problema Fundamental.

¿Cuenta nuestro país desde la perspectiva Constitucional con las herramientas jurídicas e institucionales eficaces para combatir la corrupción en la esfera Pública?

¿Desde ejes estratégicos o programáticos se debe fortalecer la institucionalidad del País para disminuir los índices de Corrupción en la Administración Pública?

1.3.2 Problemas Específicos.

¿Está a la altura la actual CICIES para frenar, reducir o controlar la corrupción en la Administración Pública de nuestro País?

¿Cuáles son los Derechos Fundamentales afectados y cuál es el impacto que provoca en ellos la Corrupción en la Administración Pública?

¿Cuáles son los instrumentos jurídicos con la que deben contar las instituciones públicas para erradicar la corrupción dentro de nuestro país?

¿Cuáles son las reformas institucionales que se deben hacer y aplicar para erradicar la corrupción en la administración pública de nuestro país?

1.4 Justificación.

La siguiente investigación versará sobre un estudio Jurídico-Constitucional y también convencional respecto de Instrumentos Internacionales referidos al Combate frontal a la Corrupción; esto es, en el estudio de Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad En El Salvador (CICIES). Fortalezas y Debilidades para el combate a la Corrupción Pública desde la Perspectiva Constitucional, en tanto que se busca conocer, esclarecer y comprender primeramente el rol que desempeñará la Comisión Internacional contra la Impunidad dentro del territorio nacional, sus alcances, sus limitaciones y la constitucionalidad o no de una entidad de esa naturaleza.

Esta investigación tiene como centralidad analizar exhaustivamente las investigaciones que en el futuro llevara cabo la Comisión Internacional contra la Impunidad de El Salvador (CICIES); así mismo, analizar los límites, alcances y constitucionalidad de los actos de este organismo. Como punto de partida se tomará como referencia el respeto a las garantías constitucionales y legales para el combate a la corrupción por la CICIES. También se analizará si este organismo es capaz de llevar a cabo una investigación profunda para combatir este flagelo; pues, si bien es cierto, nadie tiene Derecho a robar, malgastar o despilfarrar los fondos públicos en detrimento del Pueblo que vive en medio de carencias de toda índole por culpa de las malversaciones de personas inescrupulosas, no debemos perder de vista que todo eso se da principalmente por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada. Pero es de precisar también que, no obstante, esté justificada la Creación de la CICIES por el Órgano Ejecutivo, ésta debe aprobarse en la forma prevista por la Constitución.

Los motivos que nos llevaron a investigar este fenómeno complejo son, porque ataca todos los países grandes y pequeños, ricos y pobres pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad, la injusticia, desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.

Buscamos un ente que no sea tolerante a la corrupción, un ente que cuente con un equipo de contralores y aplicadores de justicia dispuestos a cumplir a cabalidad su rol. La Fiscalía, como abanderada de la lucha anticorrupción, requiere de apoyo Ciudadano, Político, financiero e internacional para cumplir con su misión; por ello, se requiere la presencia de una Comisión Anticorrupción, siempre y cuando esta sea aprobada conforme a lo que ordena la Constitución para la celebración de Convenios Internacionales, es que se deben buscar los mecanismos necesarios para la legal y constitucional aprobación. Hasta ahora cuenta con el apoyo ciudadano, pero no con el suficiente apoyo político y financiero. Todo instrumento, toda colaboración, toda ayuda que facilite y fortalezca el Combate a la Corrupción podrá ser aceptada, siempre y cuando sea utilizado dentro del marco legal. No podemos menoscabar las atribuciones que tiene la Fiscalía General de la República y toda colaboración y todo apoyo debe ser en ese sentido.

Si esta comisión se crea de conformidad al marco Constitucional le dará legitimidad al punto que será aceptada por los Organismos del Estado y tomando nota con reconocimiento de los instrumentos multilaterales encaminados a prevenir y Combatir la Corrupción, incluidos, entre otros la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción estos enfocados en nuestra Constitución.

Uno de los objetivos de las Convenciones incluye la prevención de las prácticas corruptas, transparencia ilícita de fondos, la lucha efectiva contra esas prácticas; su penalización, represión, la promoción, facilitación, apoyo de la Cooperación Internacional y de la asistencia técnica; la restitución de los fondos ilícitos a los Países

de origen y la promoción de la integridad, de la obligación de rendir cuentas y de la debida gestión de los asuntos y bienes Públicos, la Creación de la Comisión debe analizarse desde la perspectiva Humanista.

¿Cuáles son las armas jurídicas con las que cuenta la CICIES para investigar actos de corrupción complejos como el chaparral, o de los que cometen funcionarios públicos de alto nivel y de todas las ideologías políticas? Este es un factor que agrava la crisis en el País puesto que las personas en el poder se hacen una ideología errónea para sacar provechos de las arcas del Estado, se puede concluir que todo acuerdo internacional adoptado para proteger los Derechos Humanos y Fundamentales de las personas, garantizando la adecuada labor institucional, sin discriminación o privilegio alguno, no reduce la soberanía estatal, al contrario, la hace más fuerte. En este análisis, pues, nunca deben olvidarse la primera afirmación de nuestra Constitución: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado”.

No se puede dejar el enfoque en el área Constitucional, por ende tiene relevancia lo acontecido actualmente donde la Sala de lo Constitucional recibió un recurso de inconstitucionalidad impugnando el Convenio firmado por el Gobierno de El Salvador y la Organización de los Estados Americanos (OEA), que da vida al mecanismo sin recibir el aval de la Asamblea Legislativa; No se podría decir a simple vista que es inconstitucional, pero se espera un análisis formal y resolver con criterio jurídico, y una fundamentación irrefutable.

La pretensión radica que en el futuro los funcionarios corruptos tendrán menos opciones para ocultar sus ganancias provenientes de actividades ilícitas. Esto es

especialmente importante para muchos Países en desarrollo, en que altos funcionarios implicados o señalados en actos de corrupción han saqueado la riqueza nacional y los nuevos Gobiernos necesitan recursos desesperadamente para reconstruir y rehabilitar la Sociedad.

Uno de los desafíos es contribuir a consolidar la Gobernabilidad Democrática, que el Estado tenga la capacidad de responder a la satisfacción de las demandas Sociales de sus Gobernados, sin necesidad de recurrir a la violencia ni la represión, sino mediante el consenso y la participación de los diferentes sectores de la Sociedad. En esta lógica el desafío es grande y complejo, pero no imposible de lograr, siempre y cuando el nuevo estilo de gobernar rompa con los viejos paradigmas de la Política Salvadoreña que hicieron de la misma un instrumento de enriquecimiento, corrupción para unos pocos, exclusión y empobrecimiento para las grandes mayorías.

Actualmente es considerado un mecanismo necesario para el funcionamiento de la Democracia y el Combate a la Corrupción, la Administración Pública como es la Rendición de Cuentas se refiere al proceso en el que los Ciudadanos vigilan y evalúan el actuar responsable de los servidores Públicos por medio de mecanismos como la transparencia y la Fiscalización. Para evitar el abuso de poder, supone la posibilidad de castigar resultados no deseados a través de Órganos o Tribunales especializados del Gobierno, el voto de la Ciudadanía y la opinión Pública, lamentablemente se deja en bajo nivel el mantener y aumentar la credibilidad y la confianza Pública.

Son por las razones actualidad, importancia y relevancia que se justifica la necesidad de la investigación, la cual se sustentará en recursos Doctrinarios y

Jurídicos, tomando como base nuestra realidad para establecer la adecuada protección de los Derechos Fundamentales, de esta forma se pretende lograr un estudio analítico y crítico sobre la realidad existente entre nuestro País, y legislaciones extranjeras en torno al tema.

Tanto el Estado, Estudiantes, Profesionales, la Sociedad Civil en general, la Universidad de El Salvador tendrán beneficios con la presente investigación y conocer un análisis más preciso, para ello quedaran anteceden para enriquecer sus conocimientos y generar debates.

2-0 OBJETIVOS

2.1 Objetivos Generales.

- 1- Analizar si desde la perspectiva Constitucional nuestro País cuenta con las Herramientas Jurídicas e institucionales eficaces para Combatir la Corrupción en la esfera Pública.
- 2- Identificar las estrategias o programas que deben seguir las Políticas Públicas para fortalecer la institucionalidad del país y disminuir los índices de Corrupción en la Administración Pública.

2.2 Objetivos Específicos.

- 1- Analizar con criterio Crítico-Constitucional si la CICIES es un Organismo que tiene la Capacidad Técnica y Jurídica para frenar, reducir o controlar la Corrupción galopante en la Administración Pública de nuestro País.
- 2- Identificar los Derechos Fundamentales afectados por el impacto negativo que provoca la Corrupción en la Administración Pública en la esfera material de estos Derechos.

3- Valorar la eficacia de los Instrumentos Jurídicos y Técnicos con los que debe contar las Instituciones Públicas para erradicar la corrupción dentro de nuestro país.

4- Analizar si el Combate la Corrupción en tanto un problema complejo exige la necesidad de implementar Reformas Institucionales para erradicar la Corrupción en la Administración Pública de nuestro País.

3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Alcance Doctrinario.

La doctrina se es necesaria para alcanzar los objetivos de la investigación y resolver las problemáticas planteadas, para eso nuestros alcances doctrinarios hemos valóralo el enfoque de los Derechos Fundamentales.

Habitualmente se utilizan los términos Derechos Fundamentales y Derechos Humanos para reflejar lo mismo y puede resultar complejo para el ciudadano su diferencia. Los Derechos Humanos son ese conjunto de prerrogativas apoyadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. En el ámbito constitucional, se adopta la expresión Derechos Fundamentales a esos Derechos Humanos que han sido recogidos y establecidos formalmente en la Constitución, y que determinan el actuar de los gobernantes y de la sociedad en general.

Partiendo de nuestra Constitución vigente, Derechos Fundamentales, se designa a los derechos garantizados por la Constitución y que, en cambio, la denominación "Derechos Humanos", hace referencia a Derechos garantizados por normas

internacionales. Las primeras tienen como fuente de producción al legislador constituyente, y las segundas, a los Estados y Organismos Internacionales.

Entonces dicho lo anterior, para **Luigi Ferrajoli**, Derechos Fundamentales son todos aquellos Derechos Subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por Derecho Subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica¹ (Ferrajoli, Derechos y Garantías, La ley del más débil, prólogo de Perfecto Andrés Ibáñez, 1997),

Es decir que los Derechos Fundamentales se caracterizan por un Derecho Subjetivo, lo cual significa que el titular del Derecho tiene la facultad de exigir su respeto y observancia, logrando acudir para ello al Órgano Jurisdiccional competente para en su caso reclamar, a través de los recursos que establece el respectivo orden jurídico, la protección de tales Derechos y la reparación del menoscabo sufrido

Se podría sostenerse que existe una base común de la cual parten todas las Constituciones de nuestra órbita de cultura: la ordenación jurídica de la libertad lo cual **Peces Barba** considera que "La libertad es el referente central, bóveda del fundamento de los Derechos Fundamentales, al que apoyan, completan y matizan los otros valores: Igualdad, Seguridad Jurídica y Solidaridad". Precizando que esa categoría fundacional que tiene la libertad en la estructura de los Derechos, "deriva de su conexión con los fines del hombre, expresados en la moralidad, y con posibilidad de ofrecer un ámbito

¹ Ferrajoli, Luigi, Derechos y Garantías, La ley del más débil, prólogo de Perfecto Andrés Ibáñez, Ed. Trotta S.A., Madrid, 1997, p. 37.

de comunicación para el intercambio de razones sobre fines y objetivos"² (Peces Barba Martínez, 1999) porque a los Derechos Fundamentales les está dada la función de crear y mantener las condiciones básicas para asegurar el desarrollo de la vida del hombre en libertad, en condiciones compatibles con la Dignidad Humana; y es que la libertad del individuo sólo puede darse en una comunidad libre; y viceversa, esta libertad presupone seres humanos y ciudadanos con capacidad y voluntad para decidir por sí mismos sobre sus propios asuntos y para colaborar responsablemente en la sociedad públicamente constituida como comunidad.

Por su función, la **Doctrina Clasifica a los Derechos Fundamentales en:** Derechos Civiles, Derechos Políticos y Derechos Sociales, los primeros comprendidos también como Derechos liberales del actuar de toda persona, en los que le está vedado al Estado intervenir; pues se trata de ámbitos inviolables, sujetos sólo a la autodeterminación del hombre, conforme a esta doctrina en nuestro ordenamiento los Derechos Civiles engloba los siguientes: Derechos a la libertad de expresión o de opinión y difusión de las ideas, de asociación, al trabajo, comercio, industria u otra actividad lícita; a enseñar, a la libertad de locomoción, a la propiedad privada, a la integridad física y a la vida.

Dicho lo anterior también podemos analizar que los Derechos Individuales son también denominados Derechos de libertad, mediante los cuales se reconoce a la persona diferentes libertades y el respeto a la vida y Dignidad Humana. Estos derechos, que fueron la base de las revoluciones liberales, es decir que se proponen que el poder político, el Estado, no intervenga en la libertad individual de las personas.

² Peces Barba Martínez, Gregorio, Curso de Derechos Fundamentales (teoría general), 1999, Ed. Boletín Oficial del Estado y Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, pág. 103.

Asimismo, aseguran que su titular es la persona individual, pues parten del supuesto de que existe un interés directo y personal en su ejercicio; por lo tanto, su vulneración requiere una tutela subjetiva.

Por otra parte tenemos los Derecho Políticos, a estos también se le suele llamar como Derechos de participación esta doctrina tiene como finalidad garantizar la participación y acceso del ciudadano a la gestión pública, el derecho al sufragio, Derecho de acceso a los cargos públicos, Derecho de petición, tales Derechos son reconocidos por la vía jurisdiccional es decir que estos Derechos son a través del cual el poder político puede actuar de forma democrática, garantizando que la libre expresión de la voluntad de los ciudadanos sea el límite y origen de la legitimidad de su ejercicio, así como asiento de las decisiones sobre los asuntos públicos, en virtud de sus funciones y facultades para cumplirlas, y es la participación el medio para que los ciudadanos y sus organizaciones puedan expresar su libre voluntad sobre las cuestiones de bien público y aspiren a una carrera de servicio en el desempeño de funciones en cualquiera de los organismos del Estado, de acuerdo con el principio de igualdad de condiciones ; y para ello requieren de unos principios democráticos : Que la Constitución y las leyes subordinen el poder público a la soberanía popular, que la voluntad de la mayoría esté limitada por los derechos de las minorías, que los poderes públicos estén separados y gocen de independencia y equilibrio, que los representantes de los Órganos Ejecutivos y Legislativos sean elegidos libremente de forma periódica, por sufragio universal, directo y secreto y por último que las decisiones Públicas sean descentralizadas y regidas por normas de máxima publicidad y transparencia.

Ya para los Derechos Sociales conocidos como Derechos de Prestación pues estos garantizan condiciones de vida del ser humano en dignidad, los cuales son, el Derecho a la Seguridad Social, a la Educación, a una remuneración justa por el Trabajo, Derechos que en su integridad se hallan reconocidos por nuestra Constitución, como Derechos Fundamentales, es decir han sido denominados por parte de la doctrina Constitucional como Derechos Individuales Homogéneos, debido a que su ejercicio, si bien es personal, está vinculado a los derechos de otras personas. Por lo tanto, su vulneración no sólo afecta al titular sino al resto de personas que están en la misma situación, y su tutela debe ser objetiva.

Cabe mencionar que en la doctrina de estos Derechos Fundamentales también hace énfasis de una clasificación lo cual lo hace de forma inicial lo cuales son los Derechos Difusos en estos están sometidos los Derechos al Medio Ambiente, a un entorno sano y al patrimonio cultural, entre otros, los cuales también llamados como Derechos de la tercera generación. Conocidos también como Derechos Colectivos y Difusos; y son de reciente incorporación dentro del Constitucionalismo; mediante ellos se reconoce que las Colectividades tienen Derechos inherentes a su naturaleza, estos más que todo hacen referencia a los pueblos indígenas, destacándose el derecho a la libre determinación de éstos, reconociendo sus propios procedimientos e instituciones; la vulneración de los derechos colectivos contraviene la libre determinación.

Son difusos porque, si bien su naturaleza es colectiva, su legitimación no está específicamente determinada en un grupo social en especial. Por ejemplo, el Derecho al Medio Ambiente y todos aquellos aspectos relacionados a éste, cuya titularidad es

de toda la sociedad. Tanto para los derechos colectivos como para los difusos existe una tutela colectiva, generando así una justiciabilidad indivisible de los mismos.

Para **Robert Alexy** en su dogmática de los "Derechos fundamentales con un alcance universal respecto a la estructura de los Derechos de libertad, igualdad y acciones positivas del Estado (Derechos sociales). Durante el desarrollo de la estructura de los Derechos Alexy se da cuenta de cómo algunos Derechos pueden concebirse como reglas, es decir, como Derechos definitivos (por ejemplo, la prohibición de la tortura) y otros Derechos como principios, es decir, como mandatos a optimizar (la libertad de expresión). A partir de la distinción entre reglas y principios, basada en un primer momento en Ronald Dworkin, Alexy busca delimitar la distinción entre ambos tipos de normas, y luego, mediante un detallado análisis de la estructura de los Derechos como principios, ya que como mandatos a optimizar, desarrolla de forma propia el principio de proporcionalidad el cual estará enfocado en resolver los conflictos normativos entre principios. De ahí que Alexy establezca una conexión necesaria entre los derechos como principios y el principio de proporcionalidad. (Alexy, 2019)

"Describe los tres sub principios del examen de proporcionalidad, a saber, la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto, así como determinados pasos para llevar a cabo una ponderación racional, como son la fórmula del peso, las leyes de la colisión y las cargas de la argumentación"³. Por lo que, para este filósofo, el principio de proporcionalidad actualmente es usado por todos los Tribunales

³ Alexy, Robert (2011). «Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad». *Revista Española de Derecho Constitucional*. Consultado el 29 de diciembre de 2019. Pág. 85 y 86

Constitucionales y Supremos en Latinoamérica y España para resolver las colisiones entre Derechos Fundamentales concebidos como Principios. Asimismo, este principio de proporcionalidad ha sido objeto de notables debates con filósofos del Derecho y constitucionalistas” (Pág. 85 y 86).

En conclusión, los Derechos Fundamentales tiene un rasgo de gran importancia para la persona humana es decir porque estos son Derechos inherente a la persona puestos que estos Derechos son de vital ayuda para la obtención de un vida digna al ser humano, así mismo para ser tratados como tal, no obstante estos Derechos Fundamentales cabe mencionar que el Estado Social de Derecho puede violar y usurpar todo lo que quieran sin la intervención del pueblo, porque predomina el orden estatal, porque sencillamente estos Derechos son aquellos que se encuentran plasmados en un ordenamiento jurídico de un Estado en específico, con las limitaciones que la misma Ley otorga⁴ (Alexy, 2019). De este modo los ciudadanos cuenten con una protección Constitucional de todos los ámbitos de su dignidad como seres humanos y el Estado debe ser el garante, a través de legislación y la elaboración de Políticas Públicas, del pleno goce y disfrute de los Derechos de las personas para consolidar el establecimiento de un Estado Constitucional.

La adopción de un Sistema Democrático es un camino irreversible y un hecho inminente del cual ninguna fuerza política ni social debe sustraerse. Hacerlo es ir contra la historia. El fortalecimiento de la Sociedad Civil es un paso necesario para robustecer el Sistema Democrático. El señalamiento a tiempo es determinante para que todos los

⁴ Ibídem

gobiernos operen de manera transparente, rindiendo cuentas de sus actos en todos los niveles jerárquicos y brindando al pueblo la información sin restricciones; en consecuencia, de los gobiernos se requiere tolerancia; de la sociedad civil se exige participación y una actitud constructiva y propositiva ya que la Corrupción Política es un hecho que está a la vista de todos, por tanto somos todos los obligados a participar en su combate. Naturalmente los gobiernos, elegidos para representar al pueblo y velar por el desarrollo de las naciones, son los primeramente obligados a adoptar la normatividad ética, para que la conducta de sus funcionarios sea transparente, efectiva y legitimada por la opinión pública.

La Corrupción es un fenómeno presente, actuante, envolvente y progresivo que, desde las cúpulas, inhibe el desarrollo de los pueblos, debilita la institucionalidad democrática, crea la desconfianza de la gente hacia la clase dirigente, erosiona la formación de valores ciudadanos y brinda la oportunidad para que otro tipo de Corrupción, especialmente en el ámbito administrativo y económico, se expandan y consoliden.

3.2 Alcance Jurídico.

Para tener una idea sobre nuestro tema de investigación y la importancia de la lucha contra la corrupción, nuestra sala de lo constitucional en su sentencia de Inconstitucionalidad 6-2016⁵ (Inconstitucionalidad, 2018), retoma que [...En las versiones taquigráficas que contienen la discusión y aprobación del proyecto de la Constitución de la República de 1983 (tomo IV), consta que durante la discusión de la

⁵EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional) sentencia de Inconstitucionalidad 6-2016, febrero 9 del 2018 http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2018/02_FEBRERO/COMUNICADOS/Inc.%206-2016-Versi%C3%B3n%20final.pdf

Constitución se dijo que la figura del enriquecimiento sin justa causa es “uno de los mejores mecanismos para la persecución y el castigo de la corrupción”.

Consciente de que la lucha contra la corrupción guarda una relación inequívoca con el ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales y el funcionamiento del Estado democrático de Derecho, y que la impunidad impulsa y perpetúa actos de corrupción, el Constituyente decidió establecer un mecanismo adicional a la justicia penal para su prevención y sanción, y facultó expresamente a un tribunal independiente e imparcial para darle efectividad.

Es así que dentro de nuestro Alcance Jurídico aremos aproximaciones iniciales que determinen identificar Convenios, Leyes, e Instituciones para combatir la corrupción en nuestro País desde la esfera Pública.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción⁶ (Asamblea General de las Naciones Unidas con la Resolución 58/4, 2018) Este convenio es una herramienta contra la corrupción en su Artículo 1 establece su finalidad, la cual es Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Convención Interamericana Contra La Corrupción⁷ (Convención Interamericana Contra La Corrupción, 1997), Los propósitos de la presente Convención

⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas con la Resolución 58/4 y con fecha de 2 agosto de 2018, había 186 ratificantes, entre los que se encuentran 181 [Estados miembros de las Naciones Unidas, las Islas Cook, Niue, la Santa Sede, el Estado de Palestina, y la Unión Europea.](#)

⁷ Convención Interamericana Contra La Corrupción Adoptado en Caracas, Venezuela, fecha: 03/29/96, su entrada en vigor: 03/06/97. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B58_contra_Corrupcion_firmas.asp

son promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio. Esta Convención, considerara la aplicabilidad de medidas, dentro de los Estados sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

La Ley de Ética Gubernamental.⁸ (Asamblea Legislativa, 2006) Según contempla de forma precisa en atención a su naturaleza y alcance, la presente Ley tiene por objeto no sólo salvaguarda del patrimonio del Estado, sino principalmente normar y promover el desempeño ético en la función pública, prevenir, detectar y sancionar la corrupción de los servidores públicos, que utilicen cargos o empleos para enriquecerse ilícitamente o cometer otros actos de corrupción. **Código Penal.** Nuestro código penal se encarga a su vez de procesar aquellos delitos relativos a la administración pública en su título XVI, capítulo I, algunos de ellos son: Actos arbitrarios, desobediencia, revelación de hecho, actuaciones o documentos secretos por empleados oficial y dentro del capítulo II están: Peculado, lo cual lleva a la sustracción de los fondos públicos, malversaciones, cohecho propio e impropio, enriquecimiento ilícito.

⁸ Asamblea Legislativa el 27 de abril de 2006, entró en vigencia el uno de julio de ese mismo año y comenzó a aplicarse hasta el uno de noviembre de 2006.
https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073028902_archivo_documento_legislativo.pdf

De lo anterior se colige que nuestra normativa en materia penal no deja impune a los particulares que colaboran o impulsan comportamientos corruptos por parte de los servidores públicos, puesto que el capítulo tres del título en comento, trata “De los delitos cometidos por particulares”; en consonancia con la Ley de Ética Gubernamental.

Ley de la Corte de Cuentas⁹ (La Ley de la Corte de Cuentas de la República fue tomada del texto original del Decreto No. 438 del 31 de agosto de 1995, Publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 , 1995.) es el organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular, así como la gestión económica de las entidades.

Ley Especial de Extinción de Dominio Y de la Administración de Los Bienes de Origen o Destinación Ilícita.¹⁰ (Decreto legislativo n° 534, 2013)¹¹ (resolución en el proceso de inconstitucionalidad n° 146, 2017) Una razón fundamental que explica la introducción de la extinción de dominio en el ordenamiento jurídico es de naturaleza político-criminal, ya que la extinción de dominio es un instrumento que tiene como finalidad contrarrestar el poder económico de las organizaciones

⁹ La Ley de la Corte de Cuentas de la República fue tomada del texto original del Decreto No. 438 del 31 de agosto de 1995, Publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995.
file:///C:/Users/hp/Downloads/Ley_de_la_CCR_2018_Con_reforma.pdf

¹⁰ Decreto legislativo n° 534 de fecha 07 de noviembre de 2013, publicado en el diario oficial n° 223, tomo n° 401 del 28 del mismo mes y año, se emitió ley especial de extinción de dominio y de la administración de los bienes de origen o destinación ilícita.
<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/E97188C6-7AB7-4016-9406-24256594A397.pdf>

¹¹ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), resolución en el proceso de inconstitucionalidad n° 146-2014/107-01-01-2017,
<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/correspondencia/729FF21D-B945-4D8E-B294-6FF53C1C31DA.pdf>

criminales y las redes de corrupción, golpeando sus recursos financieros y debilitándolas en forma progresiva hasta su inoperancia. Debe recordarse que las formas colectivas y empresariales de criminalidad obtienen exorbitantes ingresos monetarios que les permiten desarrollarse y expandirse a nivel mundial¹² (Sentencia 146, 2014).

Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados

Públicos. La presente ley establece su aplicabilidad a los funcionarios y empleados públicos que en el texto de la misma se indican, ya sea que desempeñen sus cargos dentro o fuera del territorio de la república.

Sección De Probidad De La Corte Suprema De Justicia.¹³ (Sentencia 6-2016, 2015) La Sección tiene por objetivo el vigilar la honradez de los funcionarios y empleados públicos, previniendo, detectando y sancionando el enriquecimiento ilícito en el desempeño de sus funciones, para lo cual le corresponde la aplicación de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

3.3 Alcance Teórico.

Para nuestro tema de investigación tomaremos en consideración teorías relevantes en el desarrollo del cumplimiento de Derechos Fundamentales, la erradicación de corrupción y la creación de La Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES). En el desarrollo constitucional contemporáneo europeo se encuentra la Teoría de los Derechos Fundamentales logrando

¹² EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Sentencia 146-2014/107-03-03-2014 <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/correspondencia/729FF21D-B945-4D8E-B294-6FF53C1C31DA.pdf>

¹³ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional) Sentencia 6-2016AC se declaró inconstitucional, de un modo general y obligatorio, la Ley de Probidad contenida en el Decreto Legislativo nº 225, de 16-XII-2015. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/PDF/6-2016AC.PDF>

institucionalizar en la sociedad y en el Estado, la garantía de la protección y desarrollo de los Derechos de toda persona humana reconociendo las necesidades históricas de libertad y justicia de cada persona y las sociedades como las principales barreras a los excesos o prácticas autoritarias de los poderes públicos y privados de la cual se ha estado alimentado por viejas y nuevas teorías constitucionales, que han incidido en el fortalecimiento del Estado constitucional. En tal sentido, se pueden identificar a las principales teorías siendo estas siguientes:

Como teoría principal es La Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy es una de las teorías de los derechos más influyentes en la actualidad la cual tiene una atención global por caracterizar tres prioridades la cuales son una interpretación jurídica en cuanto a interpretar correctamente los derechos fundamentales, una universalidad o generalidad como la libertad de expresión total de derechos y los Derechos Fundamentales contemplados en la Constitución de la Republica (Federal Alemana) debido al modo en que se desarrollo es aplicable a todos los sistemas Derechos Fundamentales y a todas las jurisdicciones constitucionales.

Robert Alexy "considera que los derechos Fundamentales son aquella clase de derechos que están reconocidos en las Constituciones de los diversos Estados democráticos contemporáneos. Se consideran esenciales en el sistema político y están estrechamente vinculados a la dignidad humana. Por lo que su teoría normativa de los derechos, en la que tienen cabida tanto los principios como las reglas que integran el ordenamiento jurídico y en particular la Constitución. Los principios son mandatos de optimización, porque ordenan que algo

se realice en la mayor medida posible, de conformidad con las posibilidades fácticas y jurídicas por tanto cumplirse en diferente grado y las reglas se aplican mediante la subsunción, mientras que los principios mediante la ponderación”(pág.22-24).

Para Luigi Ferrajoli en su Teoría de los Derechos Fundamentales sostiene que los Derechos Fundamentales son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica”.¹⁴ (Ferrajoli Los Derechos fundamentales, 2005) Por este motivo, son constitutivos de la igualdad y del valor del individuo, en el sentido de que se trata de expectativas cuya garantía es igualmente necesaria para satisfacer el valor de las personas y para realizar su igualdad. Teniendo una distinción sobre los Derechos Humanos que tienen un carácter universal (protegen a todos los individuos), por lo tanto, no dependen de los Estados, y al tener alcance internacional van más allá de lo dispuesto en la constitución o las leyes de un país, por lo que son de cumplimiento obligatorio, por su parte, los Derechos Fundamentales son las garantías que aplican exclusivamente a los ciudadanos o residentes de un territorio determinado, su alcance es nacional y sus disposiciones y cumplimiento dependen del Estado.

¹⁴ Ferrajoli Los Derechos fundamentales, 2005-04-03 pág. 124 y 125 <file:///C:/Users/alexis/Downloads/Dialnet-FerrajoliYLosDerechosFundamentales-4037665.pdf>

La Teoría Garantista tiene como fin de ubicar las funciones de la filosofía del derecho, de las disciplinas jurídicas positivas y de la sociología, en el cual se encuentra un sistema garantista o grados de garantismo donde se encuentra una distinción entre un modelo constitucional y el funcionamiento efectivo de sistema en una relación entre valores, normas y prácticas es por tanto susceptible de adecuación o desviación y está siempre abierta a la posibilidad de formular juicios críticos de grado, en el caso del derecho penal pueden caracterizarse estados de mayor o menor garantía de los derechos en un sistema jurídico concreto según se desarrollen los principios en las prácticas punitivas (pág. 124 y 125).

Teoría Liberal. Los derechos fundamentales son derechos de libertad del individuo frente al Estado; la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en su artículo cuatro establece que La libertad consiste en hacer todo lo que no perturbe a los otros.¹⁵ (Cesar Landa, 2002) Los Derechos Fundamentales no permiten formar alguna de restricción de la libertad personal produciendo efectos privados de defensa de la persona y efectos públicos de contención de la autoridad a través del principio de proporcionalidad y principio de armonización para integrar la libertad y la autoridad.

Teoría Axiológica o de Valores El Estado se desarrolla en un proceso dinámico de integración nacional de una comunidad cultural de valores,¹⁶ (Teorías de los derechos fundamentales Cuestiones Constitucionales , 2002) es decir que se busca el sentido esencial del derecho fundamental en cuestión, y se relaciona o integra el

¹⁵ Cesar Landa, revista número 6, 1 enero 2002 TEORÍAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES pág. 22-25 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5638/7359>.

¹⁶ Teorías de los derechos fundamentales Cuestiones Constitucionales, núm. 6, enero-julio, 2002, pp. 17-48 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México pág. 59 <https://www.redalyc.org/pdf/885/88500603.pdf>

derecho fundamental con la totalidad del orden de vida y los valores con la justicia, la libertad, la solidaridad, la transparencia, la participación, la responsabilidad ciudadana con un mayor nivel de cultura política (pág.22-25)

La teoría Institucional. Es precisamente la intervención del legislador en el establecimiento del régimen de los derechos fundamentales el objeto primordial al que dirige su atención el enfoque institucional, de manera que el estudio de los derechos no puede agotarse considerando sólo el plano de las normas, atendiendo exclusivamente a su figura conceptual enfocado en de los derechos fundamentales de modo que los derechos se refieren a los valores o ideas que los derechos y a la correspondiente cultura o ética necesaria para realizarlos (pág.59).

Teoría Democrática. Se parte de concebir a los derechos de la persona en función de los objetivos o funciones públicas y del Estado constitucional, en el marco de una democracia deliberativa; de allí que "no hay legitimidad del derecho sin democracia y no hay democracia sin legitimidad del derecho" es decir que se pondera el carácter cívico de los derechos fundamentales como elementos constitutivos y participatorios de la democracia. Desde esta perspectiva social y ciudadana, se puede plantear que hay derechos fundamentales, pero también deberes y obligaciones fundamentales en tanto los ciudadanos de una comunidad democrática tienen los límites y el deber de fomentar una estabilidad de ejercer el poder democrático y no autoritario de la administración de un país encaminado a propiciar el interés público especialmente a la función del desarrollo económico y el orden social.

3.4 Alcance Temporal.

En este alcance limitaremos el tiempo en el cual se pretende estudiar el tema objeto de investigación, es por eso que hemos decidido indagar a partir de la creación de La Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) la cual fue creada el 6 de septiembre de 2019 con la firma del acuerdo entre el Gobierno de El Salvador, por medio del presidente Nayib Bukele, y la Organización de Estados Americanos (OEA) lo cual implica, realizar una investigación objetiva y eficiente de cómo se va desarrollando hasta la actualidad.

3.5 Alcance Espacial.

Referente a la causa del objeto de estudio que nos hemos propuesto, por ser de carácter constitucional y social, se cree necesario indagar criterios y casos de corrupción en todo el país y específicamente de aquellos casos ventilados de corrupción que han quedado impunes por preferencias políticas. Por otro lado, no dejando nuestro objeto indagar la situación actual que atraviesa nuestro país, en el enfoque que la protección de los Derechos Fundamentales y el patrimonio del Estado es de interés universal, importando tanto a la sociedad como a las instituciones públicas y al Estado como principal garante según la Constitución.

4.0 SISTEMA DE HIPÓTESIS

4.1 Hipótesis Generales.

- La Constitución de la República cuenta con las Herramientas Jurídicas e Institucionales necesarias para combatir los actos de corrupción; sin embargo, no existe voluntad Política de los Funcionarios Públicos al frente de las Instituciones encargadas para combatir este flagelo.

➤ Los programas de capacitación, Fortalecimiento de Independencia Judicial, Cooperación Multilateral, Transparencia de Fondos Públicos, son estrategias necesarias para fortalecer la Administración Pública en el Combate y la disminución de los altos índices de Corrupción.

4.2 Hipótesis Específicas.

➤ La Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) es un Organismo independiente de carácter Internacional que cuenta con recursos técnicos para investigar actos de Corrupción en la Administración Pública; no obstante, adolece de capacidad Jurídica para actuar autónomamente en la promoción de acción penal contra los delitos de Corrupción, ya que para ello el Tratado celebrado entre el Ejecutivo y la Organización de los Estados Americanos (OEA), debe ser ratificado por la Asamblea Legislativa y reformar la Constitución en lo que respecta a los sujetos encargados de investigar estos delitos y promover la Acción Penal.

➤ Los Derechos Fundamentales vulnerados por la Corrupción en la Administración Pública son los Derechos Sociales, Derecho a la Libertad, Derecho a la Igualdad, Derecho a la Educación, Derecho a la Salud, Derecho a la Justicia Social, Derecho al Bien Común, Derecho a la Democracia, Derecho a la Vivienda y Derecho a la Economía; y el impacto que provoca en la esfera de éstos derechos, repercute negativamente en la gobernabilidad democrática, estado de derecho y el desarrollo a la personalidad de los seres humanos.

➤ Podría la instalación de la CICIES en nuestro país en el marco normativo de la carta firmada entre el salvador y la OEA, confiriéndose la

potestad de formar acuerdos de cooperación y seguridad a los derechos fundamentales para el combate de la Corrupción en la Administración Pública y brindar capacitación técnica a tales Instituciones como la Fiscalía General de la Republica, Ministerio de Hacienda, Corte de Cuentas, Policía Nacional Civil.

➤ Para erradicar la corrupción en la Administración Pública se deben implementar reformas institucionales que sensibilicen a los funcionarios públicos en cuanto al Cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental, transparentar su Administración, rendir cuentas sobre su accionar, dar informe a la Sociedad y la opinión Pública, crear mecanismos para la Participación Ciudadana, cambiar la percepción de la Ciudadanía de que los Funcionarios llegan a las instituciones Públicas no a servir a la población sino apropiarse de los Fondos Públicos; de lo contrario el Combate a la Corrupción en la Administración Pública será una utopía irrealizable.

4.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

Tabla 1

ENUNCIADO GENERAL 1: ¿Cuenta nuestro país desde la perspectiva Constitucional con las herramientas jurídicas e institucionales eficaces para combatir la corrupción en la esfera Pública?					
Objetivo General 1: Analizar si desde la perspectiva constitucional nuestro País cuenta con las Herramientas Jurídicas e institucionales eficaces para Combatir la Corrupción en la esfera Pública.					
Hipótesis General 1: La Constitución de la República cuenta con las Herramientas Jurídicas e institucionales necesarias para combatir los actos de corrupción; sin embargo, no existe voluntad política de los Funcionarios Públicos al frente de las instituciones encargadas para combatir este flagelo.					
Definición Conceptual.	Definición Operacional.	Variable Independiente.	Indicador.	Variable Dependiente.	Indicador.
Herramientas Jurídicas comprende un conjunto de aplicaciones diseñadas para la mejora y optimización de las actividades realizadas en distintos ámbitos.	Acto de Corrupción se refiere a los actos delictivos cometidos por Funcionarios Públicos que abusan de su poder para realizar un mal uso de los recursos financieros anticipando sus intereses personales.	La Constitución de la República cuenta con las herramientas jurídicas e institucionales necesarias para combatir los actos de corrupción.	-Constitución -Actos de Corrupción	En nuestro País no existe voluntad política de los Funcionarios Públicos al frente de las instituciones encargadas para combatir este flagelo.	-Instituciones. -Voluntad política -Apropiación de Recursos -Falta de Transparencia

Tabla 2

ENUNCIADO GENERAL 2. ¿Desde ejes estratégicos o programáticos se debe fortalecer la institucionalidad del País para disminuir los índices de Corrupción en la Administración Pública?					
Objetivo General 2: Identificar las estrategias o programas que deben seguir las Políticas Públicas para fortalecer la institucionalidad del País y disminuir los índices de Corrupción en la Administración Pública.					
Hipótesis General 2: Los programas de capacitación, Fortalecimiento de Independencia Judicial, Cooperación Multilateral, Transparencia de Fondos Públicos, son estrategias necesarias para fortalecer la Administración Pública en el Combate y la disminución de los altos índices de Corrupción.					
Definición Conceptual	Definición Operacional.	Variable Independiente.	Indicador.	Variable Dependiente.	Indicador.
Transparencia de Fondos Públicos es una cualidad de la actividad Pública que consiste en la apertura del sector Público a la divulgación de información acerca del origen y el destino de los recursos Públicos.	Administración Pública la gestión que se lleva a cabo en los organismos, instituciones o entes Públicos, que reciben de parte del poder Político los recursos necesarios para atender los intereses o asuntos de los Ciudadanos, de sus acciones y sus bienes, generando bienestar común, siguiendo un Orden Jurídico.	Los programas de capacitación, Fortalecimiento de Independencia Judicial, Cooperación Multilateral, Transparencia de Fondos Públicos.	-cooperación multilateral. -Independencia Judicial -Mayor Transparencia -Superación de la Pobreza	Implementar estrategias idóneas para fortalecer la Administración Pública y permitir la disminución de los altos índices de Corrupción.	-Ética Pública -Capacitación. - Inversión Social

Tabla 3

ENUNCIADO ESPECIFICO 1: ¿Está a la altura la actual CICIES para frenar, reducir o controlar la corrupción en la Administración Pública de nuestro País?					
Objetivo Específico 1: Analizar con criterio Crítico-Constitucional si la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) es un organismo que tiene la capacidad técnica y Jurídica para frenar, reducir o controlar la Corrupción galopante en la Administración Pública de nuestro País.					
Hipótesis Específica 1: La Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) es un organismo independiente de carácter internacional que cuenta con recursos técnicos para investigar actos de corrupción en la Administración Pública; no obstante, adolece de capacidad jurídica para actuar autónomamente en la promoción de acción penal contra los delitos de corrupción, ya que para ello el Tratado celebrado entre el Ejecutivo y la Organizaciones de los Estados Americanos (OEA) debe ser ratificado por la Asamblea Legislativa y reformar la Constitución en lo que respecta a los sujetos encargados de investigar estos delitos y promover la Acción Penal.					
Definición Conceptual	Definición Operacional.	Variable Independiente.	Indicador.	Variable Dependiente.	Indicador.
CICIES es La Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador es una comisión creada el 6 de septiembre de 2019 con la firma del acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y la Organización de Estados Americanos (OEA) la cual busca procesar los actos de corrupción en El Salvador y la impunidad que exista sobre casos que no hayan sido enjuiciados.	Delitos de Corrupción se configuran como aquellos tipos penales que son cometidos por políticos en el ejercicio de su cargo o con ocasión del mismo y que prevaleciéndose de su cargo lo utilizan con la finalidad de obtener un beneficio para él o para tercero.	La Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) es un Organismo independiente de carácter Internacional que cuenta con recursos técnicos para investigar Actos de Corrupción en la Administración Pública.	-carta de intención entre la secretaría de la Organización de estados americanos (OEA) y el gobierno de la república de el salvador. -Convenios	No obstante, adolece de capacidad jurídica para actuar autónomamente en la promoción de acción penal contra los delitos de corrupción, ya que para ello el Tratado celebrado entre el Ejecutivo y la OEA debe ser ratificado por la Asamblea Legislativa y reformar la Constitución en lo que respecta a los sujetos encargados de investigar estos delitos y promover la Acción Penal.	-Constitución -Ratificación. -Reforma Constitucional

Tabla 4

ENUNCIADO ESPECIFICO 2: ¿Cuáles son los Derechos Fundamentales afectados y cuál es el impacto que provoca en ellos la Corrupción en la Administración Pública?					
Objetivo específico 2: Identificar los Derechos Fundamentales vulnerados y el impacto que provoca la corrupción en la administración pública en la esfera material de éstos derechos.					
Hipótesis Especifica 2: Los Derechos Fundamentales vulnerados por la Corrupción en la Administración Pública son los Derechos Sociales, Derecho a la Libertad, Derecho a la Igualdad, Derecho a la Educación, Derecho a la Salud, Derecho a la Justicia Social, Derecho al Bien Común, Derecho a la Democracia, Derecho a la Vivienda y Derecho a la Economía; y el impacto que provoca en la esfera de éstos derechos, repercute negativamente en la gobernabilidad democrática, estado de derecho y el desarrollo a la personalidad de los seres humanos.					
Definición Conceptual	Definición Operacional.	Variable Independiente.	Indicador.	Variable Dependiente.	Indicador.
Derechos Fundamentales son aquellos “derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección”. Es decir, se trata de unos derechos alienables, inviolables e irrenunciables.	Derechos Sociales aquellos derechos que facilitan a los ciudadanos o personas de un país a desarrollarse en autonomía, igualdad y libertad, así como aquellos derechos que les permiten unas condiciones económicas y de acceso a bienes necesarios para una vida digna.	Los Derechos Fundamentales vulnerados por la Corrupción en la Administración Pública son los Derechos Sociales, Derecho a la Libertad, Derecho a la Igualdad, Derecho a la Educación, Derecho a la Salud, Derecho a la Justicia Social, Derecho al Bien Común, Derecho a la Democracia.	-Constitución. -Vulneración de los Derechos. -Teorías	El art. 1 y 2 de la constitución, se encuentra la Defensa y Conservación de los Derechos Fundamentales.	-Leyes Secundarias. -Democracia.

Tabla 5

ENUNCIADO ESPECIFICO 3: ¿Cuáles son los instrumentos jurídicos con la que deben contar las institucionales públicas para erradicar la corrupción dentro de nuestro país?					
Objetivo específico 3: Valorar la eficacia de los instrumentos jurídicos y técnicos con los que debe contar las instituciones públicas para el combate de la corrupción en la administración pública.					
Hipótesis Especifica 3: Los instrumentos Jurídicos que tiene las instituciones públicas en nuestro País para erradicar la corrupción e impunidad son la CICIES, OEA, son la potestad que le confieren para formar acuerdos de Cooperación que correspondan a Democracia, Desarrollo y Seguridad a los Derechos Fundamentales para el combate de la Corrupción en la Administración Pública y brindar capacitación técnica a tales Instituciones como la Fiscalía General de la Republica, Ministerio de Hacienda, Corte de Cuentas, Policía Nacional Civil.					
Definición Conceptual	Definición Operacional.	Variable Independiente.	Indicador.	Variable Dependiente.	Indicador.
Instrumentos Jurídicos son organizados y coordinados por una ley fundamental o constitución.	Acuerdos de Cooperación son acuerdos especiales en virtud de los cuales una entidad nacional, internacional o extranjera, aporta bienes, servicios o recursos, sin contraprestación económica a cargo del Estado, para el diseño o implementación de planes, programas o proyectos de desarrollo.	Los instrumentos Jurídicos que tiene la CICIES en nuestro país en el marco normativo de la Carta de la OEA, son la potestad que le confieren para formar acuerdos de Cooperación.	-Instituciones -Jurisprudencia -Competencia -Justicia Social -Bien Común -Crisis del Estado de Derecho.	Correspondan a Democracia, Desarrollo y Seguridad a los Derechos Fundamentales para el combate de la Corrupción en la Administración Pública.	-Rendición de cuentas -Dignidad Humana -Valores

Tabla 6

Hipótesis Específica 4. ¿Cuáles son las reformas institucionales que se deben hacer y aplicar para erradicar la corrupción en la administración pública de nuestro país?					
Objetivo específico 4: Analizar si el Combate a la Corrupción en tanto problema complejo, exige la necesidad de implementar reformas institucionales para erradicar la Corrupción en la Administración Pública de nuestro País.					
Hipótesis Específica 4: Para erradicar la Corrupción en la Administración Pública se deben implementar reformas institucionales que sensibilicen a los funcionarios públicos en cuanto al Cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental, transparentar su administración, rendir cuentas sobre su accionar, dar informe a la Sociedad y la opinión Pública, crear mecanismos para la participación ciudadana, cambiar la percepción de la ciudadanía de que los funcionarios llegan a las instituciones públicas no a servir a la población sino apropiarse de los Fondos Públicos; de lo contrario el Combate a la Corrupción en la Administración Pública será una utopía irrealizable.					
Definición Conceptual	Definición Operacional.	Variable Independiente.	Indicador.	Variable Dependiente.	Indicador.
Corrupción es el proceso de quebrar deliberadamente el orden del sistema, tanto ética como funcionalmente, para beneficio personal. Además de que el corrupto comete una acción ilegal, también presiona u obliga a otros a cometer tales actos.	Reformas Institucionales consiste en la revisión y reestructuración de los organismos del estado para que respeten los derechos humanos o fundamentales, preserven el estado de derecho y brinden cuentas a sus ciudadanos.	Para erradicar la corrupción en la Administración Pública se deben implementar reformas institucionales que sensibilicen a los funcionarios públicos en cuanto al Cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental, transparentar su administración, rendir cuentas sobre su accionar, dar informe a la Sociedad y la opinión Pública.	-Ley Secundaria. -Control Ciudadana -Denuncia Ciudadana -Vocación de Servicio.	crear mecanismos para la participación ciudadana, cambiar la percepción de la ciudadanía de que los funcionarios llegan a las instituciones públicas no a servir a la población sino apropiarse de los fondos públicos; de lo contrario el combate a la corrupción en la administración pública será una utopía irrealizable	-inversión social -valoración de principios -Campañas de Sensibilización -Transparencia

5.0 DISEÑO METODOLÓGICO

5.1 Diseño de la Investigación.

Debido a las exigencias del tema de investigación y en aras poder cumplir con los objetivos proyectados, y poder determinar los Fortalezas y Debilidades que contiene la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES, en lo que precisaremos realizar una investigación de tipo critica, analítica, y cualitativa.

5.1.1 Investigación Crítica.

Es por medio de este tipo de investigación que se abre la brecha para poder realizar una observación por medio de elementos de conocimiento jurídico-filosóficos, generar una apreciación más clara sobre los Fortalezas y Debilidades que contiene la Creación de una Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) , para el Combate a la Corrupción, internacionalmente como desde la Perspectiva Constitucional Salvadoreña , así como el análisis de la Sentencia 06-2006, emitida por la sala de lo Constitucional, y así realizar aportes a la situación actual del fenómeno de investigación.

5.1.2 Investigación Analítica.

Es necesario conocer las cuantificaciones, características y cualidades, del tema de investigación para luego extraer las conclusiones sobre lo analizado.

5.1.3 Investigación Cualitativa.

Por existir complejidad al momento de realizar un estudio de la resolución emitidas por la Sala de lo Constitucional y atreves de las entrevistas realizadas en el periodo espacio-temporal.

5.2 Población.

La población de la presente investigación está formada por:

- ❖ Abogados de la Republica
- ❖ Funcionarios Públicos
- ❖ Jueces y Magistrados

5.3 Muestra.

Se ha considerado a bien, y por el tipo de investigación y su problemática, tomar muestras.

- ❖ Un Magistrados
- ❖ Un Funcionarios Públicos.
- ❖ Un Juez

5.4 Métodos, Técnicas E Instrumentos De Investigación

5.4.1 Métodos De Investigación.

5.4.1.1 Método Crítico. En este método recurrir primordialmente al uso de técnicas de observación, entrevistas y la aplicación de convenios en los países de Honduras, Guatemala y El Salvador para el Combate contra la Corrupción, porque de esta manera se puede realizar un estudio profundo del tema de estudio.

5.4.1.2 Método Analítico. Este método facilita comprender las causas del porqué se configuran la Corrupción en nuestro País y al nivel Mundial y como esto pueden proceder a una Vulneración a los Derechos Fundamentales y valores que engloban la corrupción, así como constituir el nivel de responsabilidad que se emanan de ello.

5.4.1.3 Método Hermenéutico. Para este método se logra una técnica que ayuda a poder realizar una interpretación que trata de explicar las reglas que instituyen el ordenamiento jurídico como lo es la Constitución y otras Leyes Secundarias.

5.4.2 Técnicas De Investigación.

Se denominan Técnicas de Investigación al conjunto de procedimientos metodológicos y sistemáticos encargados de elaborar y poner en práctica los métodos de investigación que se han implementado anteriormente, con el fin de facilitar la obtención de información de una manera eficaz. Las Técnicas de Investigación encargadas de llevar a cabo este trabajo en el presente estudio son las siguientes:

5.4.2.1 Técnica Documental. Consisten en la identificación, recogida y análisis de documentos relacionados con el hecho o contexto estudiado y conocimiento Jurídico-Filosófico para desarrollar la investigación.

- ❖ Bibliográfica. Es el estudio, descripción y clasificación de documentos, con objeto de producir la compilación de las fuentes documentales de un trabajo intelectual o un catálogo de obras sobre un tema específico.
- ❖ Leyes. Aquellas leyes con disposiciones normativas que regulen la defensa y conservación de los Derechos Fundamentales de carácter político, así como también las referentes frente al combate a la corrupción.
- ❖ Convenios. La celebración de estos en nuestro País, para la aplicación y realización de nuestro tema investigativo.
- ❖ Jurisprudencia. Las resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional que guarden relación determinante con el tema de estudio.

5.4.2.2 Técnicas De Campo. Entrevistas. Esta técnica de investigación permite la obtener información relevante sobre un tema de estudio, que generar la aportación de conocimiento por especialistas en la materia, y así generar un desarrollo de la problemática; en un primer momento se tendrá un cuestionario con preguntas previamente elaboradas para realizar la entrevista.

5.4.3 Instrumentos De Investigación.

Los instrumentos que se utilizarán en las técnicas de investigación son:

- ❖ Guía de entrevista no estructuras: consiste en un cuestionario de preguntas abiertas que serán utilizadas al momento de realizar las entrevistas, dirigidas a diferentes funcionarios y Abogados.
- ❖ Entrevistas semiestructuradas: se disponen antes de programar la entrevista, lo que da tiempo al intelectual para preparar y considerar las preguntas y se pone de manifiesto a través de un conjunto de preguntas básicas que deben de proyectar al interrogado, como Funcionarios Públicos y Abogados.
- ❖ Ficha de investigación bibliográfica: Esta herramienta será de mucha ventaja para nuestra investigación al consultar y extraer información de documentos donde se llevará registro del asidero bibliográfico, fuente y ubicación del mismo.

5.5 Procedimientos.

5.5.1 Procedimientos Para Realizar La Investigación.

Como se mencionó inicialmente la investigación se realizará a través de vía documental y de campo.

5.5.1.1 Procedimientos Para La Investigación Documental. Se realizara por medio de una recaudación de información fundada en instrumentos documentales para el contribución de conocimiento a la investigación, será por medio de libros, revistas Jurídicas y otros documentos sean físicos o digitales, que deben tener relación con los presupuestos necesarios para establecer los aciertos y desaciertos Jurídicos de dicha problemática y se acudirá a las disposiciones de normativa Constitucional, Leyes Secundarias, Convenios internacionales y sentencia.

5.5.1.2 Realización De Entrevistas El proceso para realizar las entrevistas, se hará a través la solicitud de entrevistas con Magistrados, Funcionarios Públicos, Jueces.

CAPITULO I:

APROXIMACION AL PROBLEMA

1.1 Antecedentes Históricos De La Corrupción.

Autores postulan que la corrupción en América Latina tiene su origen en los gobiernos coloniales, la definición de estos actos ha variado de acuerdo a diferentes períodos históricos. España, Francia e Inglaterra consideraron perfectamente normal la venta de cargos públicos durante el siglo XVII. En América Latina, para consolidar su autoridad sobre los nuevos territorios de las Indias, los Reyes Católicos delegaron la autoridad real en las Audiencias, organismos jurisdiccionales establecidos en las

principales capitales del nuevo reino. El acceso a estos cargos judiciales estaba condicionado por número de pruebas sociales; la política española, contraria a la portuguesa, consistía en excluir a los criollos de estos cargos. Una de las características principales de este sistema fue la venta de cargos, lo que estableció una tradición de corrupción que persistió después de la independencia.

En América Latina, se ha sostenido la tesis de la existencia de una cultura que favorece la corrupción, por lo que lo inesperado sería la ausencia de gobernantes corruptos. En una encuesta realizada en Argentina entre un grupo de ciudadanos, los entrevistados estimaban que “la manera en que fueron criados” era una de las principales razones para explicar la persistencia de la corrupción en la sociedad¹⁷ (M. ARAUJO NOGUERA y otros, “La corrupción en la opinión pública,” , 1992). Esta aceptación cultural de la corrupción se refleja en la forma en que un periodista ha caracterizado al gobierno del presidente Menem; según dicho periodista, la diferencia entre la corrupción en Argentina y Estados Unidos consistía en que en este último país la corrupción se daba “dentro del sistema”, mientras que en Argentina la corrupción “era el sistema”

Otros autores piensan que la corrupción tiene una característica tradicional. Estas generalizaciones culturales han causado variedad de estrategias reformistas basadas en las hipótesis o bien las cualidades morales de una sociedad pueden ser exportadas a otros países, o que no se puede juzgar la corrupción de otras naciones

¹⁷ M. ARAUJO NOGUERA y otros, “La corrupción en la opinión pública,” Buenos Aires, Moray Araujo y otros, abril 05 1992, p.55. <https://books.google.com.sv/books?id=MOHKvvlPpkC&pg=PA209&lpg=PA209&dq=M.+ARAUJO+NOGUERA+y+otros,+%E2%80%99La+corrupci%C3%B3n+en+la+opini%C3%B3n+p%C3%BAblica,%E2%80%9D+Buenos+Aires>

por las diferencias culturales existentes entre países desarrollados y en vía de desarrollo.

Desde la colonia, las sociedades latinoamericanas se han caracterizado por la importancia dada a criterios personales tales como acuerdo de relación política, se basa en el intercambio de favores económicos y sociales entre el jefe político y sus subordinados y condicionan a su vez el acceso al poder de ciertos individuos. El uso de estas redes personales es mucho más común y útil para tener acceso a las instituciones públicas. Las cartas de presentación de una persona que postula un empleo no contienen referencias de anteriores trabajos, sino las relaciones o “palanca” que dispone.¹⁸ (Centro para la Administración de Justicia, 2000) Estas prácticas se dan en el Poder Judicial, se reconoce la existencia de las llamadas “tribus judiciales”, grupos de jueces y abogados, organizados jerárquicamente, con influencia política para promover o dar apoyo a sus miembros, y así garantizar un resultado satisfactorio en los asuntos decididos. El padrinazgo de uno de estos jueces, a nivel superior, es fundamental para determinar el futuro de un juez que piensa hacer carrera en el Poder Judicial.

Además de estas explicaciones de tipo histórico-cultural, otras sostienen que el problema de la corrupción es fundamentalmente un problema moral, que refleja

¹⁸ Centro para la Administración de Justicia, Primera Edición 1996, Universidad Internacional de la Florida la corrupción pública en américa latina:” manifestaciones y mecanismos de control”, José Ma. Rico Luis Salas. 2000-05-05 <https://docplayer.es/6510520-La-corrupcion-publica-en-america-latina-manifestaciones-y-mecanismos-de-control-centro-para-la-administracion-de-justicia.html>

esencialmente la degradación de los valores tradicionales y a la ausencia de ética en política (pág.561). ¹⁹ (Moisés NAIM y Ramón PIÑANGO, 1988).

Esta explicación limita la importancia de otros factores, haciendo énfasis en la crisis de valores que afecta a nuestras sociedades y estimando que la complicidad general y la impunidad de los corruptos son factores esenciales que estimulan la corrupción²⁰ (Ana Teresa Anticorrupción: legislación y gestión institucional , 1994).

En algunos casos, la existencia de una larga tradición de corrupción en el servicio contribuye a perpetuar dicha conducta. Por ejemplo, los casos de corrupción policial detectados en numerosos cuerpos policiales de los Estados Unidos hasta mediados del presente siglo se encuentran asimismo en la historia pasada y presente de numerosos países latinoamericanos; una de las principales causas de esta situación es la ausencia de leyes y de estabilidad en el cargo, característica que se da igualmente en el sector judicial. (Centro para la Administración de Justicia, 1996)

“En una perspectiva legal, la misma ley puede dar lugar a la corrupción, sobre todo cuando no corresponde a las necesidades, costumbres y aspiraciones de la población, dejando así una amplia latitud a las autoridades encargadas de aplicarla. Los sistemas políticos adoptados por los países latinoamericanos después de la colonia fueron influenciados por el modelo constitucional norteamericano, aunque jamás se ha respetado el principio fundamental en él establecido de la

¹⁹ Moisés NAIM y Ramón PIÑANGO, "El caso Venezuela: una ilusión de armonía", en Moisés NAIM y Ramón PIÑANGO, El caso Venezuela: una ilusión de armonía, Caracas, Ediciones IESA ,08-05-1989 en especial p. 561.

<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/21728/TD-4131.pdf?sequence=1>

²⁰ Ana Teresa CARAZO JOHANNING, ed., Anticorrupción: legislación y gestión institucional. Taller de análisis y discusión sobre el tema, La Paz, MSD, 1994). <https://www.redalyc.org/pdf/110/11015102006.pdf>

separación de poderes y del balance entre los tres poderes del Estado. El sistema desarrollado fue el sistema presidencialista, basado en la lealtad a un dirigente político y la centralización del poder con base en los favores que se pudieran distribuir²¹” (pág.22-23)

La tendencia moderna de la administración pública en América Latina es hacia la descentralización del Estado. Sorprendentemente, uno de los argumentos en contra de este proceso es que va a favorecer la corrupción, ya que el Estado deberá regular una proliferación de nuevas entidades que tendrán la autoridad de gastar y comprometer fondos públicos. Una respuesta común a este argumento es que la corrupción no va a aumentar, sino que el botín va a ser compartido entre más personas que antes.

En América Latina la centralización de poder no solamente se observa en el gobierno central, sino que también en las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los otros poderes del Estado. Aunque todas las constituciones latinoamericanas establecen la separación de poderes entre las tres ramas del Estado, en la práctica el Poder Ejecutivo ha prevalecido sobre los otros.

1.2 Antecedentes De Corrupción En El Salvador Y Sus Esfuerzos Para El Combate.

La corrupción en El Salvador es evidente por ciertos casos emblemáticos cometidos por Funcionarios Públicos, a lo largo de estos últimos años por una cultura controlada por intereses económicos y un bajo interés por la conciencia social, que

²¹ Centro para la Administración de Justicia, Primera Edición 1996, Universidad Internacional de la Florida la corrupción pública en américa latina: “manifestaciones y mecanismos de control”, José Ma. Rico Luis Salas. <https://docplayer.es/6510520-La-corrupcion-publica-en-america-latina-manifestaciones-y-mecanismos-de-control-centro-para-la-administracion-de-justicia.html>

hacen prevalecer a tres Ex Presidentes que han sido acusados de corrupción y afrontaron o afrontan procesos judiciales que trascienden el ámbito civil y han pasado al plano penal. En orden cronológico.

El Expresidente salvadoreño Francisco Flores, quien gobernó entre 1999 a 2004, el 3 de diciembre de 2015, el Juzgado Séptimo de Instrucción de San Salvador pidió enviar a Flores a juicio por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito y desobediencia de particulares en perjuicio de la administración pública; convirtiéndose como el primer exmandatario de El Salvador juzgado por corrupción.²² (Francisco Flores, primer expresidente salvadoreño juzgado por corrupción, 2015) Quien murió estando en investigación.

El Expresidente Carlos Mauricio Funes Cartagena del periodo 2009 a 2014 acusado al caso Saqueo Público con la ayuda de varios exfuncionarios, familiares y amigos, sobornos al Fiscal General de la República; malversación de fondos, lavado de dinero y asociaciones ilícitas por irregularidades en la construcción de la presa El Chaparral; revelación de hechos, actuaciones o documentos secretos por empleado oficial por la divulgación de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS); quien actualmente se encuentra asilado en Nicaragua desde 2016 y es requerido por la justicia salvadoreña para ser enjuiciado.

El expresidente Elías Antonio Saca Fue presidente de El Salvador entre 2004 y 2009, fue procesado judicialmente siendo el primer ex mandatario salvadoreño condenado por corrupción por el delito de peculado y lavado de dinero; del cual se

²² Francisco Flores, primer expresidente salvadoreño juzgado por corrupción, JUAN JOSÉ DALTON San Salvador 4 DIC 2015 - 02:41 CET https://elpais.com/internacional/2015/12/04/actualidad/1449192938_083318.html

emitió una condena de 5 años de prisión por cada delito y una responsabilidad de 260,7 millones de dólares, por parte de El Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador.²³ (CORRUPCIÓN, Expresidente de El Salvador, Antonio Saca, condenado por corrupción, 2005).

Fue durante este periodo presidencial, que cobra mayor fuerza el tema de la corrupción con la publicación y discusión en los medios de comunicación de casos de corrupción; los ciudadanos comenzaron a conocer las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de Presidentes, Ministros, Diputados, Jueces y otros Funcionarios Públicos, trayendo una necesidad de combatir la Corrupción y la Impunidad envista que las Instituciones se ven envueltas en una ineficacias para resolver dichos actos.

Esfuerzos para el Combate a la Corrupción.

Se ha apostado por el uso de herramientas e instituciones estrictamente nacionales para lidiar con la proliferación de fenómenos criminales, incluidos aquellos relacionados con la corrupción. Es decir, si la delincuencia común y las organizaciones criminales tienen una expectativa real de ser llevadas ante los tribunales, entonces existe una percepción colectiva de que si una persona transgrede el Estado de Derecho habrá consecuencias penales, civiles o administrativas.

En El Salvador, 90 de cada 100 delitos cometidos nunca son denunciados. Este contexto de impunidad resulta especialmente nocivo para la lucha contra la corrupción

- 1) exhibe un sistema de persecución penal incapaz de investigar delitos que emplean

²³ EL SALVADOR – CORRUPCIÓN, Expresidente de El Salvador, Antonio Saca, condenado por corrupción, Primera modificación: 13/09/2018,07:15;<https://www.france24.com/es/20180913-antonio-saca-condenado-corrupcionelsalvador>

estructuras y redes complejas y 2) se requieren investigaciones criminales particularmente sólidas y sistemas de justicia verdaderamente independientes, para resistir a los intereses políticos y económicos que buscarán usar su influencia para frenar el trabajo de la Fiscalía General de la República o de otros órganos de fiscalización de recursos públicos²⁴ (¿La apuesta Salvadoreña en el Combate la Corrupción tiene el país las herramientas necesarias para ganar esta batalla?, 2018).

No se encuentra estadísticas de investigaciones iniciadas por actos de corrupción han estado seguidas de una sentencia condenatoria debido a que la Fiscalía General de la República, la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, el Centro de Documentación Judicial, la Dirección General de Centros Penales, sistematizan esa información para consulta de cualquier persona interesada. Creando un problema adicional de la ausencia de transparencia sobre el trabajo de la Fiscalía y otros órganos de fiscalización es que, inevitablemente, siembra dudas sobre la legitimidad de su trabajo, bajo qué criterios se priorizó la investigación de ciertos casos sobre otros; lo que genera desconfianza a la ciudadanía de que el orden constitucional y legal no está garantizado por el buen funcionamiento de sus instituciones.

1.3 Antecedentes De Corrupción En La Administración Pública.

En el caso de El Salvador, la corrupción no comenzó en 2009 cuando Mauricio Funes fue electo presidente, ni en 1989, ni en el proceso de la dolarización de nuestro país, cuando Alfredo Cristiani era presidente. No nos remontaremos en tiempos muy antiguos, vamos a analizar esta problemática en los tiempos más recientes. La

²⁴ ¿LA APUESTA salvadoreña EN EL COMBATE A LA Corrupción tiene el país las herramientas necesarias para ganar esta batalla? Washington, diciembre de 2018 http://dplf.org/sites/default/files/apuestasalvador_v1_revisado_dplf_10dic2018.pdf

corrupción en el país ha cambiado de formas según el momento y el origen de quienes se abrogaron el derecho de administrar el Estado. En los años de la dictadura militar, los robos al erario eran menos escandalosos, más disimulados y se nutrieron con los alrededores de 1.000,000 de dólares que aproximadamente mandaba todos los días, los entonces gobiernos de los Estados Unidos para financiar la guerra contra la insurgente guerrilla del FMLN, de aquella época. Este es un modelo típico de las dictaduras latinoamericanas y las formas de corrupción²⁵ (Corrupción en El Salvador, 2016)

A través de los años uno de los problemas está relacionado a que los métodos de fiscalización son casi inexistentes y no existe un mecanismo de control efectivo de los recursos del Estado. Esto hace que quien controla a este propio Estado se abroga el derecho de tomar lo que no es suyo y gastarlo en sus intereses personales, así de sencillo y a la vez de trágico. Los supuestos colores partidarios y su retórica, no podrán tener fuerza ante argumentos sólidos y los culpables deben pagar ante la justicia y recibir penas ejemplarizantes, o la enfermedad de la corrupción hará colapsar a toda la institucionalidad, incluso, hasta la incipiente democracia representativa como sistema político. Los delitos contra la administración pública siempre han tenido cabida en los códigos penales. No obstante, es con el destape de la corrupción enquistada al más alto nivel político en la década de los noventa, que recobraron real importancia y trascendencia nacional en el ámbito práctico, teórico y jurisprudencial.²⁶ (Siccha, 1998).

²⁵Corrupción en El Salvador, viernes 9 de septiembre, 2016 <https://www.uls.edu.sv/sitioweb/component/k2/item/471-corrupcion-en-el-salvador>

²⁶ Ramiro Salinas Siccha, 1998 Delitos contra la Administración Pública, editorial justicia, pág., 4 https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3036_1_int_d_adm_publica.pdf

En el título del Código Penal rotulado como Delitos Contra la Administración Pública el legislador al créalo, centralizado todos aquellos comportamientos delictivos que lesiona o ponen en peligro la actividad estatal en sus diversas manifestaciones. El ejercicio de la función pública, en un Estado Social y Democrático de Derecho, debe estar sometido a ciertos criterios rectores que tiene que ver, entre otros, con la legalidad, la eficiencia, la imparcialidad y la honestidad en el desempeño mismo de la actividad de los órganos del poder público (pág.4).

La valoración que hacen los ciudadanos sobre el desempeño de las instituciones no sólo se ve afectada por la victimización por soborno, también se ve influenciada por la percepción de hechos de corrupción. Las personas que han sido testigos de un hecho de corrupción suelen valorar de forma mucho más negativa a las instituciones en general²⁷ (Vega, 2004) En resumen, la corrupción suele ser vista como producto de motivaciones personales, como consecuencia de las condiciones institucionales, como resultado de los problemas económicos y como falta de valores de las personas.

El costo más serio de la corrupción es que tiende a beneficiar a aquellos que más tienen en la sociedad, a expensas de los que menos tienen, tanto en riqueza como en recursos políticos. Como consecuencia de todo ello, el ciudadano tiende a alejarse de la vida política y sustituir los criterios morales que rigen su participación política y pública por principios hedonistas. No se tendría ningún incentivo para el juego político, ni tampoco para lograr un compromiso y cohesión social a través del gobierno. Cuando la corrupción tiene lugar en un sistema democrático, ésta tiene sin duda ciertos efectos

²⁷, José Miguel Cruz Álvaro Martín de Vega, La percepción sobre la corrupción en las instituciones de El Salvador Los ciudadanos hablan sobre la corrupción, Primera edición, agosto de 2004. Impreso en los Talleres Gráficos UCA. Pág. 68 <http://www2.uca.edu.sv/publica/iudop/Web/2004/hablan.pdf>

perversos sobre algunas cuestiones básicas, como son la participación política y la toma de decisiones públicas. Una consecuencia directa de la corrupción es la desilusión que sobre la democracia puede generar en la ciudadanía (pág.68)

La encuesta del milenio 2000 de Gallup Internacional, que entrevistó cerca de 57.000 personas en 60 países, comprobó que allí donde hay mayor corrupción, mayor es la desilusión con la democracia²⁸ (Eigen, 2000)

1.4 La Organización No Gubernamental, Transparencia Internacional.

Esta Organización puntúa y clasifica a los países y territorios en función de qué tan corrupto es percibido por los expertos y ejecutivos de empresas el sector público de un país.

Es un índice compuesto, una combinación de trece encuestas y evaluaciones de corrupción, recopiladas por una variedad de instituciones acreditadas. Siendo el indicador de corrupción más utilizado en todo el mundo. Realizando evaluaciones rigurosas e independientes de la corrupción a nivel mundial, produciendo datos comparativos que miden la prevalencia de la corrupción, las experiencias y actitudes de los ciudadanos hacia ella y cómo la corrupción se propaga a través de las fronteras en diferentes sectores de la economía.

Contando de dos herramientas de investigación insignia miden la corrupción en todo el mundo: El Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) anual clasifica a los países y territorios según sus niveles percibidos de corrupción en el sector público,

²⁸ Peter Eigen ,Transparencia internacional pública, el índice de percepciones de la corrupción del 2000 el nuevo índice se baja en muchas encuestas desde 1998 hasta el 2000 , 12 de septiembre del 2000
<https://www.transparency.org/es/press/transparency-international-releases-the-year-2000-corruption-perceptions-in>

según expertos y empresarios. Lanzado en 1995, y con datos comparables desde 2012, el IPC ha sido ampliamente reconocido por haber colocado el tema de la corrupción en la agenda política internacional. El Barómetro Global de la Corrupción (GCB) complementa el IPC encuestando a ciudadanos comunes de todo el mundo. Desde su introducción en 2003, la encuesta pública más grande del mundo sobre corrupción ha recopilado datos valiosos sobre las experiencias y percepciones de decenas de miles de personas.

En su página web establecen que el año 2019 comenzó con un análisis aleccionador de cómo la corrupción ha contribuido a la amenaza actual a la democracia como parte del Índice de Percepción de la Corrupción, mostrando un vínculo perturbador entre la corrupción y la salud de las democracias, donde los países con tasas más altas de corrupción también tienen instituciones democráticas y derechos políticos más débiles.

El Salvador se ubica en la posición 113 de 180 en los resultados del Índice de Percepción de Corrupción (IPC) de 2019, con un puntaje de 34 de 100; en cuanto al Barómetro Global de la Corrupción 45% fue el porcentaje de personas que pensaban que la corrupción había aumentado en los últimos doce meses y el 14% el porcentaje de usuarios públicos que pagaron un soborno en los últimos doce meses.

Nuestro país tiene la necesidad de continuar fortaleciendo la independencia de sus respectivos sistemas judiciales para garantizar procesos judiciales imparciales, y que quienes sean declarados culpables de corrupción reciban un castigo adecuado.

1.5 Instrumentos Jurídicos Interamericano Para Combatir La Corrupción.

1.5.1 Convención Interamericana Contra La Corrupción (CICC).

Surgió por fenómenos políticos y económicos. Políticamente, nació como una respuesta a escándalos de gran corrupción pública en Latinoamérica²⁹ (Presidente brasileño Fernando Collor de Mello, 1992) y económicamente, fue alentada por intereses de los EEUU de establecer condiciones tributarias y jurídicas comunes en la región a fin de sincronizar las reglas del juego ya que las empresas norteamericanas tenían que cumplir con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero. Las propuestas originales de la CICC que se negociaron entre 1994 y 1996 se centraban en el castigo al soborno y al enriquecimiento ilícito, pero se agregaron pronto disposiciones sobre medidas de prevención y criminalización de otras prácticas corruptas. La CICC fue suscrita por 22 países en 1996 y entró en vigencia un año después. Su contenido fija definiciones y objetivos, sobre medidas preventivas, malversación de caudales públicos, lavado de activos producto de la corrupción, enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias, también acuerdos sobre asistencia jurídica mutua y cooperación técnica, y la designación de autoridades centrales para efectos de la Convención. En su inicio esta Convención no contempló un mecanismo de seguimiento, sin embargo, se acordó uno en 2001 mediante un acuerdo intergubernamental, contenido en la denominada Acta de Buenos Aires. (Pañalillo, 2009)

“El impulso de La Convención Interamericana Contra La Corrupción (CICC), por fortalecer las medidas preventivas contra la corrupción coincidió en la década de los 90 con una ola de reformas de la gestión pública y del

²⁹ Presidente brasileño Fernando Collor de Mello, a través de un juicio político por acusaciones de corrupción y otros delitos en 1992 <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/16175/1/14101628.pdf>

Estado en América Latina. Así, la CICC sirvió a los gobiernos y a la banca multilateral para fundamentar reformas legales e institucionales en materia de acceso a la información, códigos de conducta para funcionarios públicos, declaraciones de patrimonio, compras públicas, sistemas de gestión financiera para mejorar la rendición de cuentas y sistemas de contratación de funcionarios públicos. La CICC también sirvió de marco para apoyar la creación de oficinas y programas anticorrupción en algunos países. ”³⁰(Página 13)

1.5.2 La Convención Interamericana Contra La Corrupción Y Su Mecanismo De Seguimiento (MESICIC).

Como claro está el primer instrumento internacional anticorrupción es La Convención Interamericana Contra la Corrupción en una Conferencia Interamericana Especializada aprobada en Caracas Venezuela el 29 marzo de 1996. Como un primer paso para frenar colectivamente el problema de la corrupción, pero necesitaría de complementos de desarrollo para el cumplimiento de su eficacia lo cual acordaron la creación de El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) cuya configuración general se delinea en la Primera Conferencia celebrada del 2 al 4 de mayo de 2001, en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina y el 4 de junio de 2001, en el marco de la Asamblea General de la OEA celebrada en San José, Costa Rica, veinte de los veintidós Estados Parte de la Convención, adoptaron oficialmente el Documento de

³⁰ Miguel Pañalillo 2009 ¿Cuán preparados estamos para evaluar la real implementación de las convenciones anticorrupción? Lecciones desde las Américas. Pág.13 <https://www.cmi.no/publications/file/3362-cuan-preparados-estamos-para-evaluar-la-real.pdf>

Buenos Aires Sobre El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) es el Mecanismo Anticorrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA). El cual reúne a 33 de los 34 Estados Miembros para analizar sus marcos jurídicos e instituciones de acuerdo a las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción y establece un conjunto de medidas preventivas derivados por conflictos de intereses, la preservación de recursos públicos, la contratación estatal, la vinculación de servidores públicos, su capacitación ética, los sistemas de declaración patrimonial, la participación de la sociedad civil, los controles internos en las empresas para detectar y prevenir prácticas corruptas; prevé la tipificación como delitos de determinados actos de corrupción, incluyendo el soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito; y contiene una serie de disposiciones para fortalecer la cooperación entre sus Estados Parte en áreas tales como asistencia jurídica recíproca y cooperación técnica, extradición e identificación, rastreo, inmovilización, confiscación y decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de actos de corrupción.³¹ (Guía Introductoria para los Expertos del MESICIC, 2015)

El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) tiene un Comité de Expertos que se reúne dos veces al año en Washington D.C. para la consideración y la aprobación de

³¹Guía Introductoria para los Expertos del MESICIC, Washington, DC marzo 2015
http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/guia_exp_nuevo.pdf

los informes anticorrupción y el proceso de evaluación recíproca o mutua entre los Estados que lo integran, en el marco de rondas para intercambiar prácticas de temas de interés con el apoyo de la Secretaría Técnica, analizan las leyes e instituciones nacionales y evalúan si éstas se adaptan a las disposiciones de la Convención y si son efectivas para la prevención y el combate de la corrupción; en algunos países de Centroamérica optaron por crear la Comisión Internacional Contra la Impunidad: en Guatemala (CICIG) y Mecanismo de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) con el fin de tener una cooperación internacionalmente para hacer más efectivo combatir la corrupción y resolver esta problemática dentro de los estos países.

Conforme a nuestra investigación hay Antecedentes históricos de Comisiones que han adoptado algunos países para el combate contra la corrupción los más cercanos a nuestro país es Guatemala y Honduras veamos a continuación como están organizadas y algunos objetivos que ejecutan para enfrentar la Corrupción, así como también algunos casos que estas comisiones han hecho efectivas durante su vigencia.

1.5.3 La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

Fue una comisión creada el doce de diciembre de 2006 y disuelta el tres de septiembre de 2019 por medio del acuerdo firmado entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, tras la opinión consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad en mayo del dos mil siete. Fue aprobado posteriormente por el Congreso de la República de Guatemala el primero de agosto del dos mil siete.

La CICIG fue creada como un órgano independiente de carácter internacional, cuya finalidad era apoyar al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y a otras

instituciones del Estado, tanto en la investigación de los delitos cometidos por integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y apariencias clandestinos de seguridad, como en general en las acciones que tiendan al desmantelamiento de estos grupos, mediante el apoyo a la investigación y persecución penal de un número limitado de casos complejos, así como mediante otras acciones dentro de su mandato, destinadas a fortalecer a las instituciones del sector Justicia para que puedan continuar enfrentando a estos grupos ilegales en el futuro.

Desde 2007, la CICIG apoyo investigaciones de corrupción que resultaron en acusaciones contra un expresidente y vicepresidente de Guatemala; el procesamiento de docenas de altos funcionarios del gobierno, como un magistrado de la Corte Suprema de Justicia, dos presidentes anteriores, miembros del Congreso y ministros del gobierno; la destitución de más de una docena de jueces corruptos y miles de agentes de policía; y la detención de narcotraficantes poderosos; la CICIG fue considerada uno de los mecanismos más exitosos para combatir la corrupción y el crimen organizado. Por ello, la organización se ganó reconocimientos de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la sociedad civil guatemalteca. Tradicionalmente, también recibió apoyo bipartidista en los Estados Unidos.

Según lo previsto en el Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidad y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), en el **artículo 2** donde establece las funciones de dicha comisión, en su literal (d) insta a colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos

cometidos por sus integrantes; en el **artículo 3** constituye las facultades de la Comisión en su literal (b) establece que está facultada para promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes.

De igual manera la Comisión queda facultada para constituirse en querellante adhesivo de conformidad con el presente acuerdo y con el Código Procesal penal en cuanto a sus facultades procesales, para todos los casos en el marco de su competencia; literal (d) denunciar ante las respectivas autoridades administrativas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo respectivo; literal (e) actuar como tercero interesado en los procedimientos disciplinarios administrativos; literal (g) garantizar confidencialidad a las personas que participen en las funciones y facultades que tiene la Comisión, ya sea en calidad de testigos, víctimas, peritos o colaboradores.

Personalidad Jurídica y Capacidad Legal. Artículo 4. A partir de la ratificación del presente acuerdo la CICIG poseerá personalidad jurídica y capacidad legal para: a) Celebrar contratos b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles c) Iniciar procedimientos judiciales y d) Cualquier otra acción autorizada por la legislación guatemalteca para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos;

Funciones Y Estructura Orgánica De La CICIG. Personal de la CICIG, Artículo 8.

Seguridad y protección del personal de CICIG 1. El Gobierno de Guatemala adoptará todas las medidas eficaces y adecuadas para garantizar la seguridad y protección de las personas a que se hace referencia en el presente Acuerdo; 2. El Gobierno garantizará asimismo la seguridad de las víctimas, los testigos y cualquier persona que

colabore con la CICIG, mientras dure su mandato y después que finalice su labor en Guatemala; Exención fiscal **Artículo 9**. Inviolabilidad de los locales y documentos, exenciones fiscales. 1. Los locales, documentos y materiales de la CICIG serán inviolables. Los bienes inmuebles, los fondos los activos de la Comisión no podrán ser objeto de registro, allanamiento, confiscación, secuestro, requisición y expropiación. 2. La CICIG, sus fondos, haberes, ingresos y otros bienes: a) Estarán exentos de todo impuesto directo. No obstante, quedará entendido que la CICIG no reclamará exención de los impuestos, que en la práctica, constituyan cobros de servicios de utilidad pública.

Fundamento Constitucional. de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, **Artículo 1**. Protección a la persona. El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. **Artículo 2**. Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la república le impone la obligación de garantizar no sola la libertad, sino también otros valores, como lo son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento que pueden ser no solo individuales sino sociales.

El principio de seguridad jurídica que consagra dicho Artículo dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico, es decir hacia el conjunto de leyes que garanticen la seguridad, y por lo cual las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales deben actuar respetando las leyes vigentes. El **Artículo 3** de la

Constitución Política, Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. El **Artículo 6** de la Constitución Política de la República de Guatemala. Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. El **Artículo 30** de la Constitución Política. Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos, los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional o de datos suministrados por particular bajo garantía de confidencialidad. El **Artículo 30** de la Constitución Política de la República. Acceso a archivos y Registros Estatales. Toda persona tiene derecho a conocer lo que de ella conste en archivos, ficha o cualquier otra forma de registros estatales y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización.³² (Morales, 2008)

Unos de los principales casos en que ha participado la CICIG son:

❖ 2006 Pavón y Parlacen por Ejecuciones extrajudiciales: ya que la CICIG imputó a exfuncionarios del gobierno de Óscar Berger Perdomo envueltos en la ejecución extrajudicial de reos en requisas de las cárceles Pavón y El Infiernito y en el asesinato de tres diputados salvadoreños del PARLACEN.

³² Mariela Eulalia Hidalgo Morales Análisis Jurídico de la CICIG y su Interferencia en el Derecho Penal Guatemalteco Guatemala, Mayo De 2008 http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7357.pdf

❖ 2014 Byron Lima Oliva- por Corrupción: Desmanteló una red ilegal dirigida por el reo Byron Lima Oliva, ex oficial del Ejército de Guatemala, quien cumplía condena por el asesinato del arzobispo Juan Gerardi. Lima y doce personas más fueron acusados de lavado de dinero, extorsión, venta de seguridad y de traslados de reos de una cárcel a otra. ³³ (El Legado de Justicia en Guatemala , 2019).

1.5.4 Misión De Apoyo Contra La Corrupción Y La Impunidad (MACCIH).

El 19 de enero de 2016 se firmó el Convenio entre el Gobierno de Honduras y la Organización de Estados Americanos (OEA), que dio origen a la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad (MACCIH).

El Convenio establece como uno de sus objetivos:

- ❖ contribuir a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas de los órganos de justicia del Estado frente a la sociedad Hondureña, así como los mecanismos de observación y seguimiento del sistema de justicia penal desde la sociedad civil". ³⁴ (Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y la Organización General de Estados Americanos para el establecimiento de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras, 2016)
- ❖ En el eje de la reforma de la justicia penal se propone: “cooperar con la sociedad civil en la construcción del conjunto de instrumentos para el

³³ Presentan El Informe Final De Labores De La Cicig: El Legado De Justicia En Guatemala agosto 20, 2019 https://www.cicig.org/cicig/informes_cicig/informe-de-labores/informe-final-de-labores/

³⁴ Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y la Organización General de Estados Americanos para el establecimiento de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras, 19 de enero de 2016. <http://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/default.asp>

establecimiento de un sistema descentralizado de observación y seguimiento de la justicia penal en base a la organización jurisdiccional del país”

La MACCIH se desarrolla en cuatro grandes áreas de trabajo:

- ❖ Prevención y Combate a la Corrupción
- ❖ Reforma de la Justicia Penal
- ❖ Reforma Político-Electoral
- ❖ Seguridad Pública.

Dentro de algunas reformas que ha logrado La MACCIH se destacan:

1. Creación de una jurisdicción especial anticorrupción y mecanismo de selección apropiada de operadores de justicia para estos delitos.
2. Mecanismos que beneficien y alienten la denuncia por parte de los servidores públicos, incluyendo la creación de mejores mecanismos de protección de denunciantes.
3. Incremento del marco normativo de investigación de varios delitos como el de Enriquecimiento Ilícito.
4. Delimitar la solución procesal y las salidas alternas a la pena privativa de libertad en casos de corrupción. Variar el régimen de conmutación de pena en casos de corrupción.

Casos relevantes Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad (MACCIH)

- ❖ Uno de los trabajos más fuertes de la MACCIH ha sido el caso "Pandora", y de Corrupción sobre ruedas el cual se desvió, doscientos ochenta y dos millones de lempiras, unos once puntos siete millones de dólares de la

Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de dos fundaciones para pagar Campanas Políticas³⁵ (ÁVALOS, 2020).

❖ RED de Diputados (diciembre dos mil diecisiete) Los diputados solicitaban fondos al Poder Ejecutivo, estos eran entregados a la ONG, la cual enviaba los fondos públicos a los propios diputados. Los parlamentarios implicados en esta Red recibieron quince cheques directamente desde la cuenta de la ONG Asociación Nacional de Productores e Industriales de Barrios y Colonias de Honduras (ANPIBCH), la cual recibió varias transferencias desde la Secretaría de Finanzas³⁶ (Acuerdo del ministerio público MACCIH creación de unidad fiscal especial, 2017).

La Misión actúo de modo autónomo. Es la propia Misión y sólo la Misión, la que selecciona y decide los casos de corrupción en los que trabajará con las autoridades nacionales. Además, trabajará conjuntamente con la sociedad civil en la construcción de un sistema de Observatorios, para monitorear y evaluar el progreso del sistema de justicia hondureño, y colaborará activamente con el Estado de Honduras para facilitar el cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción y del Mecanismo de Seguimiento para su Implementación (MESICIC).

La MACCIH promueve en Honduras la creación de un sistema anticorrupción, que integra al Poder Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Policía Nacional, Oficina de Administración de Bienes Incautados, Tribunal Superior de

³⁵ HÉCTOR SILVA ÁVALOS Caso de pandora Honduras entierra el Caso Pandora y lo que quedaba de su lucha anticorrupción ÉLITES Y CRIMEN/ 6 AGO 2020 <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/honduras-entierra-caso-pandora/>

³⁶ Acuerdo del ministerio público MACCIH creación de unidad fiscal especial, Tegucigalpa, mdc, 18 de febrero 2017 <http://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/docs/acuerdo-ministerio-publico-maccih-creacion-unidad-fiscal-especial-contra-impunidad-y-corrupcion.pdf>

Cuentas, Unidad de Inteligencia Financiera, entre otras agencias del Estado. Parte central de este sistema es La Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC).

1.5.5 Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC)

Es unidad del Ministerio Público para grandes casos de corrupción que trabajo junto con la MACCIH. La cual fue creada a partir del convenio suscrito con el Secretario General de la OEA, Luis Almagro y aprobado mediante Acuerdo FGR 1-2017, que establece su estructura orgánica, funciones y marco de operaciones. La UFECIC formo parte de la nueva estructura instalada en el país que investigo y sanciono los casos de gran corrupción, junto con los jueces anticorrupción.

La investigación de un caso de corrupción se realizaba de modo conjunto a través de: Equipos de Investigación y Persecución Penal Integrados, una nueva metodología de investigación que opera en Honduras con Fiscales y de Honduras y expertos internacionales de la MACCIH.

La UFECIC recibió y registro las denuncias de su competencia. Opera con un sistema certificado de denuncias, que evitará que se extravíen o engaveten las denuncias. Un punto relevante es que la UFECIC conduce todo el proceso desde la investigación; incluyendo el ejercicio de la acción penal pública, el seguimiento a los casos judicializados, dirige y el control a las diligencias de investigación durante todas las etapas del proceso y presenta las apelaciones necesarias. Además, presenta y fundamenta las casaciones ante la Corte Suprema. Todo se realizaba en coordinación con la MACCIH. La UFECIC ejerció sus funciones en todo el territorio nacional, para lo

cual, todas las oficinas del Ministerio Público a nivel nacional deberán brindarle la colaboración que les fuere requerida, en forma inmediata.

Delitos que se distinguió la UFECIC Conforme a la Convención de Palermo, los delitos de corrupción y conexos cometidos por funcionarios o particulares, en los que participen tres o más personas, pueden ser:

El Enriquecimiento Ilícito es el desbalance del patrimonio del funcionario público que no puede justificar sus ingresos legales.

El tráfico de influencias, es cuando el particular o funcionario utiliza su posición de poder para generar para sí o para otro, beneficios económicos. Por ejemplo, lograr una concesión del Estado para un familiar o que se entregue que se haga una obra a un amigo o allegado sin respetar la licitación.

Los fraudes ocurren cuando un funcionario se aprovecha del cargo para apropiarse para sí o para terceros de bienes del Estado. La malversación es cuando un funcionario se apropia de caudales públicos o los desvía una finalidad distinta.

El cohecho es el soborno o coima que recibe el funcionario para hacer o dejar de hacer algo. El prevaricato es cuando un juez o magistrado no aplica la legislación en su justo sentido o aplica leyes derogadas o normas inexistentes.

El abuso de autoridad y violación de deberes de función, que es cuando el funcionario emite actos contrarios a la ley o deja de cumplir los deberes de su cargo.

La UFECIC fue integrada por un total de 43 operadores profesionales: 11 Fiscales, 14 Agentes de Investigación, 10 Especialistas en Recopilación y Análisis de Información Financiera, 4 especialistas en Recopilación y Análisis de Información Criminal y 4 Forenses Informáticos. El personal de la UFECIC sólo pudo ser trasladado

o removido por consenso entre la Misión y el Fiscal General. Esto implicaba que la Misión podría solicitar al Fiscal General que se apliquen pruebas de aptitud y confianza sobre el personal y, en caso de ser necesario, solicitar que se adoptaran las medidas administrativas pertinentes. La UFECIC asumiría de forma exclusiva los casos seleccionados por la MACCIH-OEA.

Su método de trabajo se basó en la formación de equipos de investigación que trabajarán de manera conjunta bajo un esquema de investigación y persecución penal integrada. Este método le permitió a la Unidad involucrarse en el proceso de investigación, acusación, enjuiciamiento y ejecución de la pena, lo que es sumamente novedoso. Además, se confiere a la Unidad una atribución propia de iniciativas político-criminales de lucha contra la corrupción. La UFECIC tenía la facultad de solicitar a las demás fiscalías y unidades del Ministerio Público que le remitan toda la información referente a un caso, aun la información en reserva. En caso de que la Misión considere que uno o más casos deberían ser asumidos por la Unidad, se le comunicaba directamente al Fiscal General para que se trasladara el expediente o se abriera un nuevo expediente en la UFECIC. En caso de que si existía una controversia sobre la competencia de la UFECIC en relación a otras unidades o fiscalías especializadas, su resolución corresponderá a la Misión y a la Fiscalía General, procurando siempre que prevalezca la finalidad primordial de la gestión fiscal en materia de combate a la corrupción, determinadas en el Convenio de la MACCIH-OEA y el Mecanismo de Cooperación³⁷ (Consolidando la Maccih y la Lucha Contra la Corrupción segundo informe semestral , 2017).

³⁷Consolidando la Maccih y la Lucha Contra la Corrupción segundo informe semestral Abril 19, 2017
<http://www.oas.org/documents/spa/press/Segundo-Informe-Semestral-MACCIH-.pdf>

1.6 Antecedentes De La Comisión Internacional Contra La Impunidad En El Salvador (CICIES).

Las Convenciones Internacionales anticorrupción de la Organización de La Naciones Unidas (ONU) y de La Organización de los Estados Americanos (OEA) reflejan un amplio reconocimiento de los efectos perjudiciales de la corrupción para el desarrollo Democrático, Político y Económico, así como de la enorme complejidad de sus causas. Por citar algunos efectos, produce un aumento de la ineficiencia y del costo de los bienes y servicios públicos, lo cual desincentiva y genera un ambiente inestable que afecta negativamente la inversión y el crecimiento económico; resta capacidades gubernamentales para recaudar los ingresos fiscales necesarios para el funcionamiento del Estado.³⁸ (Costo de la corrupción en El Salvador alcanza los 500 millones de dólares según ICEFI Redacción YSUCA, 2019)

La discusión para crear una La Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) no es nueva debido que en los últimos cinco años ha tomado mucha mayor fuerza, en cuanto a la clase política algunos apoyaban esa idea y otros la rechazan ya que ha habido más detractores que impulsores.

El partido de derecha emitió un comunicado en el que respalda la creación de La Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES). Sin embargo, están en contra a que sea creada por decreto del órgano ejecutivo. De igual forma uno de los diputados de la Asamblea Legislativa, también presentó una propuesta para crear una (CICIES) facultada para investigar a funcionarios por delitos de corrupción,

³⁸ *Costo de la corrupción en El Salvador alcanza los 500 millones de dólares según ICEFI Redacción YSUCA / 28 junio 2019 / 2:42 pm; <http://ysuca.org.sv/2019/06/28/costo-de-la-corrupcion-en-el-salvador-alcanza-los-500-millones-de-dolares-segun-icefi/>*

pero sin tomar en cuenta al sector privado y a terceras personas, los dos Gobierno anteriores en los últimos 10 años, donde ha reflejado más oposición bajo el argumento que una comisión internacional se pierde soberanía del País.³⁹ (Gobierno pide apoyo a Naciones Unidas para crear CICIES,, 2019)

La lucha contra la Corrupción fue una de las promesas Electorales del actual Presidente ; en cuanto a la posibilidad de crear un instrumento similar a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) o al Mecanismo de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), en el marco de los primeros cien días de su presidencia, al dar por cumplida la instalación de la comisión internacional para apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción que consta con el respaldo de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Siendo el día seis de septiembre del año 2019, El Presidente Bukele firma una Carta de Intención con la Organización de Estados Americanos (OEA), a efecto de avanzar la cooperación con las instituciones nacionales competentes, para crear un grupo técnico a cargo de establecer La Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador CICIES, el veinte de septiembre, 2019 el Gobierno de El Salvador, representado por la Ministra de Relaciones Exteriores Alexandra Hill Tinoco, y la Organización de Estados Americanos OEA, representada por el Secretario General Luis Almagro, firman un Acuerdo de Cooperación para llevar a cabo trabajos de avance conjunto para la instalación de la CICIES, El día veinticuatro de septiembre, 2019 La

³⁹ *Gobierno pide apoyo a Naciones Unidas para crear CICIES, Según el portavoz Stephanie Dujarric, 2019, la ONU recibió una carta del Gobierno salvadoreño con esa solicitud, que será estudiada "a fondo".*

http://diario1.com/politica/2019/09/gobierno-pide-apoyo-a-naciones-unidas-para-crear-cicies/septiembre_4_2019

OEA nombra a Ronalith Ochaeta como portavoz de dicha Comisión, cuya función es establecer relaciones tanto con el Poder Judicial y con la Fiscalía General, lo que implica actuaciones, la prevención del delito y el apoyo a las investigaciones. ⁴⁰ (De la esperanza al escepticismo: La Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES), 2020)

El día cuatro de noviembre 2019 La Organización de las Naciones Unidas (ONU) envía al presidente Bukele una propuesta de directrices para la creación de la CICIES; pero el día veintiséis de noviembre, 2019 El Gobierno de El Salvador firma un Acuerdo Marco con la OEA para establecer la CICIES, basado en la Carta de Intención del seis de septiembre y el Acuerdo de Cooperación del veinte de septiembre, sin tomar en cuenta la propuesta de la ONU.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador CICIES fue creada y continúa existiendo como una extensión de la rama del Órgano Ejecutivo, sin aportes ni participación de la ciudadanía en su diseño, y una gran parte de la Sociedad Civil Salvadoreña se mantenga escéptica sobre la capacidad real que tenga la Comisión para enfrentar la práctica de la Corrupción, tan profundamente arraigada para superar la impunidad.

1.7 Origen De Los Derechos Fundamentales.

El concepto Derechos Fundamentales tiene su origen en Francia, y de forma específica en el proceso previo a la Revolución que condujo a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789. A partir de la Declaración de los

⁴⁰ De la esperanza al escepticismo: La Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES), Justicia en las Américas febrero 2020 <https://dplfblog.com/2020/04/01/de-la-esperanza-al-escepticismo-Cicies/amp/>

Derechos del Hombre y del Ciudadano, momento histórico en que se consagran los derechos y las libertades públicas, los Derechos Fundamentales entraron en un proceso evolutivo⁴¹ (Cedeño, 2012).

Habitualmente se utilizan los términos Derechos Fundamentales y Derechos Humanos para reflejar lo mismo y puede resultar complejo para el ciudadano su diferencia. Los Derechos humanos son ese conjunto de prerrogativas apoyadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona,⁴² (¿Qué son los derechos humanos? | Comisión Nacional de los Derechos Humanos. , 2016) En el ámbito constitucional, se adopta la expresión Derechos Fundamentales a esos Derechos Humanos que han sido recogidos y establecidos formalmente en la Constitución, y que determinan el actuar de los gobernantes y de la sociedad en general. Cabe aclarar, que en las constituciones no se establecen todos los Derechos Humanos, ya que esto dependerá del poder constituyente que decide qué derechos enmarcar al interior de la Constitución y de futuras incorporaciones, es decir, de nuevos reconocimientos de derechos.

La relevancia de los Derechos Fundamentales puede ser entendida a través de los siguientes cuestionamientos: ¿Por qué se debe respetar la vida?, ¿Por qué es necesario gozar del derecho a la salud?, ¿Por qué se debe respetar el derecho a la libertad de otros? Al responder estas preguntas, se puede comprender que los Derechos Fundamentales han sido consagrados en las constituciones para lograr en primer lugar, el bienestar de la persona como individuo y a nivel social, mantener el

⁴¹ Margarita Cedeño, derechos fundamentales 20 de noviembre del 2012 <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2012/11/20/255799/los-derechos-fundamentales>

⁴²¿Qué son los derechos humanos? | Comisión Nacional de los Derechos Humanos – México», accedido 24 de mayo de 2016, http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos.

orden y la mutua convivencia; por lo tanto, la mínima alteración de estos derechos genera inconformidad social.

En la mayoría de ordenamientos jurídicos se pueden encontrar como Derechos Fundamentales el derecho a la vida, la salud, educación, la libertad, medio ambiente, a la familia, al trabajo, vivienda, a la cultura, etc. Por lo general las constituciones establecen una parte dogmática, en la que se refleja ese conjunto de Derechos primordiales para la armonía social, que permite el equilibrio en las relaciones entre los ciudadanos, y, entre éstos y los que ostentan el poder.

En la Constitución de la República de El Salvador⁴³ (Constitución de la República de El Salvador, Decreto Legislativo N°38, 1983) se establece en el Título II “Los derechos y garantías fundamentales de la persona”, que contiene tres capítulos que reflejan: el primero, los derechos individuales y su régimen de excepción; el segundo, derechos sociales, familia, trabajo y seguridad social, educación, ciencia y cultura, salud pública y asistencia social; y por último los derechos y deberes políticos.

En la mayoría de constituciones se encuentran dos contenidos definidos: por un lado la organización del Estado y por otra los Derechos Fundamentales que determinan el funcionamiento de la organización planteada.⁴⁴ (Guerra, 1991) El valor del establecimiento formal de los Derechos Fundamentales también se puede observar en la “Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”⁴⁵ (Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2000), que tiene como objetivo reforzar

⁴³Constitución de la República de El Salvador, Decreto Legislativo N°38 (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983), <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/ElSal/constitucion.pdf>.

⁴⁴ Luis López Guerra, *Derecho constitucional* (Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 1991).

⁴⁵ *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* (Niza: Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea., 2000), http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf.

la protección de los mismos para lograr el mejor desarrollo de la comunidad, enunciando derechos, libertades y principios que deberán ser respetados. Este reconocimiento no se encuentra al interior de una Constitución, sino que es un acuerdo que refleja la relevancia y la búsqueda de protección de los Derechos Fundamentales al interior de la Unión Europea.

Es así que el conjunto de Derechos Fundamentales determinados en la Constitución no pueden ser un adorno al cuerpo de la misma, sino que deben tener aplicabilidad por la jerarquía que poseen. No en vano los movimientos sociales exigen la incorporación de derechos necesarios para el sostenimiento de la vida y la armonía social.

Otro aspecto que se debe resaltar es que los Derechos Fundamentales también funcionan como limitantes al poder del Estado y frente a los demás miembros de la sociedad, ya que se equiparan a barreras en contra del abuso de la autoridad y a la vez, protegen al ciudadano cuando éste se encuentra en un nivel de desventaja social ante un grupo de poder u otro individuo. Pero, los mismos Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución, también tienen límites que se determinan en la misma o en leyes secundarias, siempre y cuando respeten la norma suprema. Así lo establece la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, como el máximo verificador de la aplicación de la Constitución en El Salvador:

Finalmente entender la importancia de los Derechos Fundamentales posibilita al ciudadano la capacidad de ejercer y poner en práctica los mismos, es decir, lograr su eficacia, pues inútil sería establecer de manera formal los derechos en la Constitución, si éstos no pueden ser exigidos y respetados en la realidad.

En el primer capítulo de esta tesis iniciamos con un periodo histórico que a través del paso del tiempo se ha observado en el sistema público la venta de cargos y demás sucesos, dando pie a una tradición de corrupción, se deja a un lado las falacias y se da validez a que una de las explicaciones a esta problemática es de tipo cultural y moral, pues se va degradando los valores tradicionales; mencionamos dos casos de corrupción con mayor relevancia en El Salvador, estos se desarrollaran de forma más extensa en el siguiente capítulo, dentro de los antecedentes en la Administración Pública, concluimos que otro problema son los métodos de fiscalización, estos son casi inexistentes, por ente no existe un mecanismo de control hacia los recursos del Estado, cierto mecanismo de control debería de cumplir y velar que dichos recursos tengan un destino licito y necesario; otro tema de importancia para nuestra investigación y abordado en este capítulo son los Instrumentos Jurídicos Interamericanos para Combatir La Corrupción, recordando que estos se crean con el fin de aumentar las defensas de los Estados para prevenir los actos de corrupción y cuando estos son consumados, tiene que ser condenados y recuperar los fondos públicos.

CAPITULO II:

2.0 MARCO TEORICO

2.1 Concepto Y Generalidades De Corrupción.

2.1.1 Concepto De Corrupción.

La corrupción es un fenómeno universal que ha atravesado todas las épocas, y no parece pues que sea exclusivo de la actualidad o de un momento histórico determinado, ha afectado a todos los sistemas políticos y jurídico ni régimen alguno, ha

sido inmune, prácticamente afectando toda actividad humana, sea ésta pública, privada, individual o colectiva.

Para poder comprender el concepto de Corrupción se debe tomar en cuenta que ha sido utilizado en un sentido general como equivalente a destrucción, desintegración, ilegalidad o inmoralidad; Esto genera algunos problemas para la definición y comprensión de los actos de corrupción, la cual ha sido objeto de estudio en diversas perspectivas más representativas como, la Política, la Económica, la social o dependiendo del punto de vista del cual se parta y de los objetivos que se persiguen.

La Corrupción tiene su origen etimológico, que proviene del latín *Corruptio* proviene a su vez del verbo *Corrumpere* que significa echar a perder, descomponer, destruir o pervertir. *Corrumpere* añade al carácter de alteración que separa que había significado *Corruptio* el hecho de romperse. La corrupción es entonces una alteración que separa rompiendo.

Según el diccionario de la Real Academia Española, Corrupción es la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de las organizaciones, especialmente las públicas, en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

El Italiano Norberto Bobbio define que la Corrupción es el fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar en modo distinto de los estándares normativos del sistema para favorecer intereses a cambio de una recompensa. Por tanto, es el comportamiento ilegal que ocupa un papel en la estructura estatal.⁴⁶ (BOBBIO, 1981)

⁴⁶ BOBBIO, NORBERTO, "Diccionario de política" tomo I. siglo editores. México, 1981.

Corrupción, según el diccionario de Guillermo Cabanellas; Se estimaba tal el acto de quienes, estando revestidos de autoridad pública, sucumbían a la seducción, como los realizados por aquellos que trataban de corromperlos. En realidad, la corrupción venía a confundirse con el soborno o el cohecho. Pero en el presente, corrupción equivale a destruir los sentimientos morales de los seres humanos.⁴⁷ (Torres, 1979)

Como se puede observar dichos autores tienen definiciones diferentes desde la perspectiva que se tome, de hecho, tampoco se encuentra en la Convención Interamericana Contra la Corrupción añadió dentro de su articulado una definición de Corrupción.

Para efectos de nuestra investigación definimos que: **la Corrupción** es la acción u omisión de un funcionario público, el cual abusa de su privilegio institucional para favorecer a terceras personas o así mismo, dejando de un lado principios y valores morales.

2.1.2 Sujetos De Corrupción.

El Corruptor se refiere a la persona que ofrece un beneficio a otra que ostenta el poder o privilegios necesarios para que a través de una acción u omisión permita que la primera logre obtener un interés particular; El Corrupto es aquel que haciendo uso de su poder o privilegios obtiene beneficios personales o para un tercero necesidad existan las dos partes.

⁴⁷ Guillermo Cabanellas De Torres Diccionario Jurídico Elemental Nueva Edición Actualizada, Corregida Y Aumentada Por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. Editorial Heliasta S.R.L. Primera Edición. 1979 Undécima Edición, 1993. I.S.B.N.: 950-9065-98-6

2.1.3 Causas que Provocan la Corrupción.

- ❖ Primeramente, el abuso de poder, que se expresa mediante el uso de oportunidades desde posiciones públicas o privadas, para obtener beneficios personales o para terceras personas.
- ❖ Reforzamiento de las actitudes individualistas y el consumismo, sustituyendo los valores éticos, como la solidaridad, honestidad y responsabilidad.
- ❖ Carencia de procedimientos y mecanismos institucionales, que garanticen la transparencia en el ejercicio de las funciones.
- ❖ Debilidad en los marcos legales que tipifican y sancionan la corrupción administrativa pública.
- ❖ La impunidad en que se encuentran los actos de corrupción, sobre todo en la administración pública.

2.1.4 Características De Corrupción.

- ❖ Toda acción corrupta consiste en la trasgresión de una norma.
- ❖ Se realiza para la obtención de un beneficio privado.
- ❖ Surge dentro del beneficio de una función asignada.
- ❖ El individuo corrupto intenta siempre encubrir activamente su comportamiento.

2.1.5 Elementos que Provocan a la Corrupción.

- ❖ Las sociedades ven la corrupción como parte de su cultura.
- ❖ Las sociedades ven la corrupción como parte de su cultura.

- ❖ Desigualdad.
- ❖ Mal funcionamiento de las instituciones públicas.
- ❖ Falta de valores éticos.

2.1.6 La ética y La Corrupción en la Administración Pública.

La ética de la función pública es la ciencia de la buena conducta en el servicio a la ciudadanía. Es además un importante componente de control de la arbitrariedad en el uso del poder público, un elemento vital para la creación y el mantenimiento de la confianza en la administración y sus instituciones. La ética es un factor clave para elevar la calidad de la administración pública mediante la conducta honesta, eficiente, objetiva e íntegra de los funcionarios en la gestión de los asuntos públicos.

Toda persona que participa de la función pública, debe tomar conciencia de que el servicio público se define como la acción del gobierno para satisfacer las demandas y necesidades de las personas que integran el Estado. El servidor público se debe a su comunidad, pues su sueldo es pagado por la sociedad y por lo tanto tiene una responsabilidad y una obligación con ella.⁴⁸ (Vi Convención Nacional de Contabilidad Gubernamental y Administración Pública.- , 2017) El político y el funcionario público no deben olvidar que están para servir a la comunidad no para servirse de ella. Todo buen gobernante sirve a su país y no se sirve de él.

Debido a esto la corrupción es la obtención de la falta de una ética en los individuos, sea cual sea su entorno, toma la decisión de realizar una acción determinada, la acción corrupta, En cualquier caso los efectos que conlleva la

⁴⁸ Vi Convención Nacional de Contabilidad Gubernamental y Administración Pública.- Abancay 18 y 19 de agosto del 2017 <http://www.ccpuancavelica.com/vi-convencion-nacional-de-contabilidad-gubernamental-y-administracion-publica-guber-2017-viernes-18-y-sabado-19-de-agosto-del-2017/>

corrupción son negativos, turbulencia, confusión, incertidumbre, anarquía, desconfianza de la población en el gobierno, lentitud deliberada en los servicios, derroche de recursos, desaprovechamiento y pérdida del patrimonio, uso indebido de las funciones, negligencia en el personal público, tráfico de influencias, malversación, inadecuado uso del patrimonio público, etc.

La corrupción dificulta el desarrollo económico. Entre estos se incluyen la reducción en la inversión extranjera directa, incremento desmesurado del gasto del gobierno, distorsión de la composición del gasto de gobierno alejándose de la educación, la salud y el mantenimiento de las infraestructuras, hacía unos proyectos públicos menos eficientes que tienen un mayor ámbito para la manipulación y las oportunidades de obtención de sobornos.

Los actos de corrupción son reales, son como fantasmas, fugaces, por lo que es difícil percibirlos. Sabemos que existe, incluso sabemos quiénes son corruptos, pero ante la ausencia de evidencias es difícil actuar. El combate a la corrupción normalmente cubre los elementos institucionales y represivos, pero concentra poca atención en la prevención de la conducta del individuo.

Existen diversos valores que se consideran éticos según la percepción de cada individuo. No obstante, se pueden nombrar como los valores éticos más importantes los siguientes: justicia, libertad, responsabilidad, honestidad y respeto, democracia, transparencia, dignidad⁴⁹ (Ética profesional trabajo, n.d.).

Las personas que imparten justicia deben hacerlo de manera imparcial, responsable y aplicando el conjunto de reglamentos según la ley. Sin embargo, aunque

⁴⁹ Ética profesional trabajo n6 <https://www.itc.edu.py/Material%20y%20Trabajo%20N%C2%BA6%20-%20%C3%89tica%20Profesional.pdf>

en momentos específicos la justicia pareciera actuar de manera injusta, hay que recordar que se aplica según lo que la sociedad considere moralmente correcto o justificable para el bien común. La libertad es un derecho humano fundamental e individual, es decir, es la capacidad que poseen los individuos para tomar decisiones, actuar y asumir sus responsabilidades y esta libertad individual no limita la libertad de los demás. Sin embargo, en muchos casos la libertad se encuentra limitada a fin de cuidar y proteger el bienestar general y, evitar el abuso de poder y de autoridad. La responsabilidad demuestra las cualidades del ser humano para dar respuesta a los compromisos asumidos bien sean o no de su total comodidad. La honestidad pone en evidencia la verdad y la sinceridad.

Las personas honestas también son consideradas como responsables, justas y respetuosas. La honestidad es un valor que abarca todas las acciones y pensamientos del ser humano, genera confianza y no da cabida a las mentiras ni a los engaños. El respeto es un valor recíproco que se debe inculcar desde temprana edad. El respeto como valor es aplicable a lo largo de toda la vida. A través del respeto las personas se pueden relacionar y comprender mejor, así como también compartir sus intereses y necesidades⁵⁰ (Cinco valores éticos , 2018).

La democracia desgastada que hoy tenemos y la erradicación de la corrupción como enfermedad del sistema; sobre la primera sabemos que la democracia representativa fue la evolución de las monarquías absolutistas y parlamentarias; con la lucha de clases, La democracia representativa hoy, debe dar paso a una participación más amplia al soberano, es decir a la sociedad en su conjunto, y al pueblo, aunque se

⁵⁰ Cinco valores éticos ejemplos, 29,06,2018 <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/educacion/valores-eticos-ejemplos/>

tiene que tomar en consideración la organización de partidos, como la forma más acabada que hay, dentro del marco de la lucha de clases, para cambiar el sistema que ya no garantiza el estado de bienestar, ni tiene forma de resolver la crisis, producto de las contradicciones del mismo sistema.

La primera forma de corrupción habida fue el soborno, entendiendo a éste como el acto de corromper a alguien con dádivas para sacar algún provecho, personal o colectivo; otra forma es el institucional o político que trastoca las leyes locales y nacionales, es decir, modifican o manipulan alterándolas para sacar beneficios propios o para atender asuntos de índole internacional, nacional o local.

La forma de evitarla o erradicarla de raíz es a través de la educación pública y privada, enfocándola a forjar o formar conciencia de este grave problema, induciendo a ser buenos ciudadanos, formándose desde temprana edad en valores como la honestidad y la rectitud.

- Establecer como principio de todo funcionario público y privado el conducirse con transparencia y rendición de cuentas, sin maquillaje y lo más plegado a la verdad, demostrando con hechos tangibles la utilización de los recursos públicos y privados, sin dejar dudas o suspicacias.
- Legislar tomando en consideración la participación ciudadana, promoviendo consultas públicas, el referéndum y la revocación del cargo cuando se pruebe indicios de corrupción.
- Evitar que las instituciones públicas legislen o que impongan leyes o reglas generales secundarias por encima de la Carta Magna, es

decir que la democracia debe ser rescatada de los flagelos de la corrupción.

Finalmente, cuando un régimen político se dice está corrupto, el pueblo en su conjunto y en la más plena unidad, es el que puede y debe cambiar el sistema social insostenible por uno de mayor calado, con justicia y bienestar para todos.

En la transparencia el objetivo de esta línea de Acción es promover una mayor colaboración institucional y social en la prevención y detección de casos de corrupción. El carácter intersectorial de esta acción es resaltable, y se está facilitando la mejora de la coordinación de actores.

- Transparencia y acceso a la información pública, para mejora e implementación de normas y promoción del derecho ciudadano a la información. En este ámbito se colabora con la Red de Transparencia y Acceso a la Información.
- Fortalecimiento de la cooperación público-privada en la lucha contra la corrupción, promoviendo el desarrollo de registros pro-ética, normativas sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de corrupción.
- Mejora de mecanismos de denuncia, armonización institucional y protección de los denunciantes.
- Coordinación entre las instituciones del ejecutivo y del sistema de justicia en la investigación y sanción de casos de corrupción y delitos económico-financieros⁵¹ (Transparencia y lucha contra la corrupción. , n.d.).

⁵¹ Transparencia y lucha contra la corrupción. <http://eurosocial-ii.eurosocial.eu/es/accion/transparencia-y-lucha-contra-la-corrupcion>

Otra forma es apostar por una transformación cultural desde la educación en valores para la niñez y adolescencia en la escuela. Se buscaría que los educadores transmitan valores a la infancia, de manera que los niños y niñas puedan convertirse en personas comprometidas con la sociedad, poniendo en práctica valores como solidaridad, justicia, sinceridad, empatía, honradez, etc.; en adultos con capacidad de decidir políticamente en una democracia sobre la base de principios y valores, expulsando del sistema a políticos, candidatos o funcionarios que, antes incluso de violar la ley, sobrepasan los valores éticos que la sociedad ha definido como aceptables.

Una ética concentrada sólo en los funcionarios y ajena a los políticos, lleva directamente al fracaso. Una de las causas de que exista una crisis de confianza en las instituciones públicas se debe a la corrupción cometida por los dirigentes gubernamentales: políticos y funcionarios. Para recuperar la credibilidad en ellos es necesario reforzar los hábitos y el espíritu de servicio. Esta tarea es la que compete a una ética pública, el generar convicciones, forjar hábitos, desde los valores y las metas que justifican su existencia. Las altas normas de conducta ética son factores claves si se quiere alcanzar el reconocimiento de buen gobierno. Cualquier gobierno estará legitimado en la medida en que fomente, opere y practique verdaderamente la ética pública.

2.2 Los Derechos Fundamentales Vulnerados Y El Impacto Que Provoca En La Administración Pública.

2.2.1 Concepto De Derechos Fundamentales.

Una definición formal del concepto de (Ferrajoli, Derechos y garantías, 2004) Derechos Fundamentales que son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a «todos» los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por «status» la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. Esta definición es una definición teórica en cuanto, aun estando estipulada con referencia a los Derechos Fundamentales positivamente sancionados por leyes y constituciones en las actuales democracias, prescinde de la circunstancia de hecho de que tales derechos se encuentren formulados en cartas constitucionales o leyes fundamentales, e incluso del hecho de que aparezcan enunciados en normas de derecho positivo.⁵²

Es una definición formal o estructural, en el sentido de que prescinde de la naturaleza de los intereses y de las necesidades tutelados mediante su reconocimiento como Derechos Fundamentales, y se basa únicamente en el carácter universal de su imputación, en el sentido puramente lógico y valorativo de la cuantificación universal de la clase de los sujetos que son titulares de los mismos. De hecho son tutelados como universales, y por consiguiente fundamentales, los derechos sociales y similares.

⁵²Luigi Ferrajoli, Derechos y garantías. La ley del más débil Introducción de Perfecto Andrés Ibáñez Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, editorial trota Cuarta edición: 2004, pág. 37.

“Los Derechos Fundamentales son en realidad derecho positivo, es decir, derecho positivo a nivel de la Constitución. Sin embargo, esto no es suficiente para explicar su naturaleza. La positividad representa sólo un lado de los derechos fundamentales, es decir, su lado real o fáctico. Además de esto, ellos poseen una dimensión ideal. La razón para esto consiste en que los Derechos Fundamentales son derechos que han sido consagrados en una Constitución con la intención de transformar a los derechos humanos en derecho positivo la intención, en otras palabras, de positivizar los derechos. Esta intención a menudo es tomada en cuenta objetiva o subjetivamente por el legislador constituyente” (pág.37)

En la sentencia de inconstitucionalidad 105-2014,⁵³ (Sala de lo Constitucional Sentencia Inconstitucional 105, 2014) la Sala de lo Constitucional proporciona una definición de Los Derechos Fundamentales son ⁵⁴ (Sala de lo Constitucional sentencia de inconstitucionalidad 105, 2011) *“facultades o poderes de actuación reconocidos a la persona humana como consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de su dignidad, su libertad y su igualdad inherentes, que han sido positivadas en el texto constitucional y que, en virtud de dicha positivación, desarrollan una función de fundamentación material de todo el ordenamiento jurídico, gozando asimismo de la supremacía y la protección reforzada de las que goza la Constitución”* (pág.5)

⁵³ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional sentencia de inconstitucionalidad 105-2014 [http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2017/11_NOVIEMBRE/COMUNICADOS/Sentencia%20Inc.%20105-2014%20\(1\).pdf](http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2017/11_NOVIEMBRE/COMUNICADOS/Sentencia%20Inc.%20105-2014%20(1).pdf)

⁵⁴ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional sentencia de inconstitucionalidad 105-2014, pág. 5.

[http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2017/11_NOVIEMBRE/COMUNICADOS/Sentencia%20Inc.%20105-2014%20\(1\).pdf](http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2017/11_NOVIEMBRE/COMUNICADOS/Sentencia%20Inc.%20105-2014%20(1).pdf)

2.2.2 Vulneración De Los Derechos Fundamentales A Consecuencia De La Corrupción.

Los derechos son, morales, universales, fundamentales, abstractos y son derechos que gozan de prioridad por sobre los demás tipos de derechos.⁵⁵ (Robert alexy, 2011) Los perjuicios de la Corrupción sobre los sistemas, son notorios, acarrea consecuencias sobre las sociedades, la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la Corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la Democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley. La Corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.

En el enfoque Administrativo se estima que la Corrupción es producto del incorrecto funcionamiento de las estructuras estatales, la Corrupción se verifica ante las diferencias entre los objetivos del Estado, las capacidades de los funcionarios públicos, y tal vez, el factor más importante una cultura emprendida, difundida en la administración pública, proclive al lucro y otras formas de beneficio.

Democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de Corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio, el combate contra la Corrupción fortalece

⁵⁵ Robert alexy, Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad, Revista Española de Derecho Constitucional ISSN: 0211-5743, núm. 91, enero-abril (2011), Pág., 24.

las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social.⁵⁶

El fin de las propuestas para la reforma del Estado orientadas a prevenir y combatir la Corrupción procuran fortalecer las instituciones y las normas destinadas a tales funciones, así como regular el adecuado uso de los bienes y recursos públicos, además del desempeño moralmente plausible de las personas que ejercen la función pública. (alexey, 2005)

Las Naciones Unidas se pronuncian expresamente en torno de la necesidad del Buen Gobierno para la plena efectividad de los derechos fundamentales. De manera complementaria:

[...] a buena gobernanza y los derechos humanos se refuerzan entre sí. Los principios de derechos humanos proporcionan un conjunto de valores que orientan la labor de los gobiernos y de otros agentes políticos y sociales. Además, ofrecen un conjunto de pautas de actuación respecto de las cuales deben rendir cuentas esos agentes. Por otro lado, los principios de derechos humanos informan el contenido de las actividades en materia de buen gobierno: pueden instruir para la elaboración de marcos legislativos, políticas, programas, asignaciones presupuestarias y otras medidas. (Página 3)

Sin embargo, si no hay una buena gobernanza, los derechos humanos no pueden ser respetados y protegidos de manera sostenible.⁵⁷ (V. Oficina del Alto Comisionado De las Naciones Unidas para los Derechos Humano)

⁵⁶ Los Actos de Corrupción como Violaciones de Derechos Humanos. Una argumentación desde la teoría del discurso racional de Robert alexey, tesis para optar el grado de magister en derechos humanos, Francisco José Macedo bravo, lima, septiembre de 2015. Pág. 25. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20170908_02.pdf

⁵⁷ V. Oficina del Alto Comisionado De las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. p. 1 y 2. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/PovertyStrategiessp.pdf>

Sobre el Buen Gobierno y su vínculo con el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos, las Naciones Unidas sostienen que:

[...] Los derechos humanos fortalecen los marcos de buena gobernanza y exigen lo siguiente: ir más allá de la ratificación de los tratados de derechos humanos; integrar efectivamente los derechos humanos en la legislación y en la política y la práctica del Estado; establecer la promoción de la justicia como finalidad del estado de derecho; entender que la credibilidad de la Democracia depende de la efectividad de su respuesta a las demandas políticas, sociales y económicas de la población; promover sistemas de contrapesos y salvaguardias entre las instituciones de gobernanza oficiales y oficinas; realizar los cambios sociales necesarios, en particular en lo que atañe a la igualdad de género y la diversidad cultural; generar voluntad política y participación y concienciación del público, y responder a los retos básicos en materia de derechos humanos y buena gobernanza, como la Corrupción y los conflictos violentos⁵⁸ (pág.1 y 2)

La Corrupción, desde esta perspectiva, obstaculiza el ejercicio de derechos fundamentales al debilitar a las instituciones del sistema democrático y deslegitima al propio sistema como responsable de garantizar su respeto, protección, y de contribución con su realización. A su vez, desde la mirada de los Principios del Buen Gobierno, su vulneración implica la violación de los derechos fundamentales de los que son manifestaciones.

⁵⁸ Ídem

Es indispensable tener en consideración que la violación o vulneración de Derechos Fundamentales se produce cuando el Estado incumple sus obligaciones de respetar, proteger y contribuir con la realización de tales derechos y libertades propios de la persona y grupos humanos.

En nuestra Constitución se establece que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado y está organizado para la consecución de la justicia, seguridad jurídica y bien común; es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, a la libertad; de igual forma establece que toda persona tiene derecho a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Los derechos sociales son los que resultan más afectados por la corrupción, en el sector **salud** afecta el derecho de cada persona a recibir el más alto nivel posible de atención médica, las deficiencias y precariedad en el Sistema de Salud Pública en El Salvador, es producto de incontables hechos de corrupción que se han dado durante la mala gobernanza de los representantes del pueblo, con esta problemática se hace incapaz que la instituciones de salud, desempeñen un buen trabajo, no cuentan con el material necesario; con la vulneración a este Derecho Fundamental, se impiden la reconstrucción o construcción de hospitales, abastecimiento de medicamentos, compras de equipo, lo justo sería que sector de primera línea, tenga inversiones para una mejor calidad de trabajo.

En la sentencia 21-2020 se retoma la jurisprudencia constitucional de las sentencias con fecha 21 de septiembre de 2011 y 28 de mayo de 2013, amparos 166-

2009 y 310-2013⁵⁹ (Amparo 166, 2013) respectivamente, donde se establecen elementos esenciales que integran el ámbito de protección a este Derecho Fundamental, uno de estos es la adopción de medidas para su conservación, la salud requiere de una protección estatal activa y pasiva contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro, recordando que es un derechos fundamental que goza de la protección constitucional. Desde el punto de vista positivo, se tienen que implementar medidas para la prevención de cualquier situación que pueda lesionar este Derecho; desde el punto de vista negativo, que eviten la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo.

Como segundo elemento la asistencia médica, se debe garantizar a toda persona la posibilidad de disponer y acceder al sistema o red de servicios de salud, pues se tiene que tratar por igual a toda persona sin tener una preferencia o discriminación, por último, un tercer elemento la vigilancia de los servicios de salud, dentro de esto implica crear instituciones, mecanismos que vigilen y controlen la seguridad e higiene de las actividades profesionales vinculadas con ella.

Al ser un Derecho Fundamental por ende se exige que cualquier tipo de asistencia médica que por obligación se tiene que ofrecer en el sistema de salud del país, se encuentre subordinado a una continua revisión y actualización, esto con el objeto de que se brinden a la población las diversas técnicas como quirúrgicas, métodos terapéuticos, medicamentos, asistencia sanitaria, etc., idóneos para tratar determinado padecimiento, de esta forma, ofrecer a los pacientes un tratamiento eficaz para el restablecimiento pleno de su salud o bien la posibilidad. En conclusión, es

⁵⁹ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional) Amparo 166-2009 y 310-2013 <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2013/05/A00CC.PDF>

obligación del Estado y de los servicios de salud prestar con diligencia, la debida atención a las personas enfermas que así lo requiera o lo necesiten.

El Derecho a la Salud es uno de los muchos derechos vulnerados y aun estando respaldado internacionalmente por el criterio de accesibilidad a la salud, pues se ha señalado en la Observación general nº 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, todas las personas tienen derecho a: acceso físico, social y económico a servicios adecuados de prevención, atención y rehabilitación de la salud; disponer de los establecimientos, recursos y personal capacitado para la práctica de exámenes que coadyuven al diagnóstico de sus padecimientos; y que se les apliquen los medicamentos, terapias y métodos que se consideren necesarios y adecuados, desde el punto de vista científico y médico, para el restablecimiento de la salud o, por lo menos, en los casos en que se desconoce la existencia de una cura, que disminuyan el sufrimiento o las consecuencias de la enfermedad, con el objeto de brindarles una mejor calidad de vida.

Siguiendo el contexto los profesionales y las entidades que integran salud deben brindar la mejor alternativa para tratar una enfermedad, por lo que, en atención al contenido específico del derecho a la salud, no pueden limitarse a suministrar el tratamiento terapéutico considerado como básico para determinado padecimiento, sino que deben realizar gestiones y acciones pertinentes para administrar al paciente los métodos, fármacos y técnicas más apropiados, cuando representen una forma más efectiva para el restablecimiento de su salud.

En conclusión, estando el contenido de nuestra Constitución, la salud se proclama como un derecho fundamental inherente a las personas, que encuentra su

sentido más concreto en la exigencia a los poderes públicos de que toda persona reciba primordialmente la asistencia médica digna y el tratamiento adecuados para aliviar sus afecciones físicas o mentales.⁶⁰ (Inconstitucionalidad 21 , 2020)

La **Cultura** es un factor que impulsa la recuperación del Turismo, fortaleciendo la residencia de la comunidad, mediante la aplicación de sus convenciones sobre cultura, que se refuerzan mutuamente, la transgresión a este derecho consiste en que, a consecuencia de la corrupción en nuestro país, se deja de un lado proyecto, inversiones, restablecimientos que benefician a la comunidad, Municipios y hasta el país entero, ya sea en turismo o emprender desarrollos de aprendizaje.

En el sector **Educativo**, obstaculiza el acceso de los niños o adolescentes a la educación y el aprendizaje. Este fenómeno impide, reciban una enseñanza de calidad, la corrupción se manifiesta en escuelas ficticias y diplomas falsos, manuales escolares faltantes, material escolar que desaparece, educadores ausentes o atribución incorrecta de las becas escolares. De igual forma no solo la educación básica es afectada si no, las Universidades Públicas, Institutos públicos.

Todos los ciudadanos tienen un derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, un derecho a ser juzgados por un juez natural, independiente e imparcial que escuche y resuelva las controversias planteadas aplicando el derecho y en un tiempo razonable. Y sin pedir nada a cambio. Pero nada de ello ocurre si el juez es sobornado o exige un pago en concepto de extorsión.

En efecto, todos esos elementos están encaminados a garantizar un sistema de **seguridad jurídica**, donde las decisiones de los funcionarios públicos sean previsibles.

⁶⁰ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional) Inconstitucionalidad 21-2020.pag 59-61 [file:///C:/Users/hp/Downloads/14-10-2020-Matutina%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/hp/Downloads/14-10-2020-Matutina%20(1).pdf)

La corrupción, sin embargo, pone en riesgo los derechos de los ciudadanos, ya que tales derechos, y con más razón los fundamentales, no dependerán de un sistema de reglas jurídicas aplicado con criterio de igualdad, sino del arbitrio del corrupto. Y los ciudadanos padecerán una creciente indefensión porque no podrán predecir las consecuencias jurídicas de sus acciones, puesto que los jueces corruptos introducen un alto grado de incertidumbre. Así, las disposiciones constitucionales que operan como garantía de los derechos fundamentales carecerán de eficacia protectora.⁶¹ (Derecho y Realidad Vol. 13 - No. 25. , 2015)

La sala de lo constitucional en términos puramente aproximativos, facilita un concepto de seguridad jurídica es “la capacidad que nos proporciona el Derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta.

La seguridad jurídica como valor constitucional, se trata de la apreciación positiva del estado de cosas que permite que esa previsión sea posible, de forma que se considera bueno y se acepta que hay razones para procurar su obtención y maximización”.⁶² (Inconstitucionalidad 21, 2020)

La corrupción que afecta el **bienestar económico** produce pobreza y en aquellos países donde impera, incluso la aumenta. La corrupción incrementa los precios de los bienes y servicios. También disminuye la inversión o la dirige hacia actividades no productivas o innecesarias al desviarla hacia actividades más propensas a los acuerdos venales. La corrupción pone freno al desarrollo y buena parte de la

⁶¹ Derecho y Realidad Vol. 13 - No. 25. ISSN 1962-39361. Enero - junio 2015. Pág. 170,

[file:///C:/Users/hp/Downloads/7864-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20965-1-10-20180314%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/hp/Downloads/7864-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20965-1-10-20180314%20(2).pdf)

⁶² EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional) Inconstitucionalidad 21-2020.pag 59-61 Inconstitucionalidad 21-2020, pág. 40-41. https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/I_21-2020.pdf

ayuda internacional termina engrosando el patrimonio de funcionarios corruptos, e incluso provoca una mayor desigualdad social.

(Castañeda) ⁶³En el fondo las víctimas niños y niñas, adolescentes, mujeres, discapacitados, trabajadores y cualquier persona que pretenda acceder a ello, ve vulnerado sus derechos por los actos de corrupción, pues la malversación de fondos y la manipulación en la legislación y políticas públicas generan una prestación deficiente de servicios, con pésimas consecuencias para la sociedad

La Inconstitucionalidad 6-2016/2-2016 da fuerza a nuestros (Inconstitucionalidad 6-2016, 2018) argumentos sobre el combate a la corrupción, existe claramente un interés público, por ende se debe tener el involucramiento de ⁶⁴las instituciones del Estado, esto de una forma controlada y escrutinio público, involucrando a la ciudadanía en general, garantizando el derecho de acceso a la información pública para asegurar que ningún funcionario o empleado estatal o municipal se enriquezca ilícitamente con ocasión de ejercer un cargo o empleo público, resulta contradictorio a derecho de acceso a la información cualquier reserva que paralice la aplicación correcta a la rendición de cuentas, como un mayor control ciudadano con respecto a los procedimientos que realizan las instituciones encargadas de combatir la corrupción; y es precisamente la CSJ la encargada de vigilar que se cumpla con el art. 240 Cn., y la

⁶³Angélica Sofía Clavijo Castañeda. ACTOS DE CORRUPCIÓN COMO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, , pág. 40 [file:///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-ActosDeCorrupcionComoViolacionALosDerechosHumanos-5109378%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-ActosDeCorrupcionComoViolacionALosDerechosHumanos-5109378%20(1).pdf)

⁶⁴ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional) Inconstitucionalidad 6-2016/2-2016, Pág. 18. 9 febrero del 2018 http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2018/02_FEBRERO/COMUNICADOS/Inc.%206-2016-Versi%C3%B3n%20final.pdf

Sala de lo Constitucional la instancia habilitada para tutelar los derechos ciudadanos sobre esta materia.

En conclusión cualquier obstáculo que se presente a la hora de hacer efectiva la defensa de un Derecho Fundamental que se está vulnerando a consecuencia de la corrupción, debe ser tratado como prioridad por el Estado y dar mayor fuerza a la aplicabilidad de la Constitución.

La Sala de lo Constitucional retoma que en las versiones taquigráficas que contienen la discusión y aprobación del proyecto de la Constitución de la República de 1983 (tomo IV), consta que en la discusión de dicha Constitución se dijo, la figura del enriquecimiento sin justa causa es uno de los mejores mecanismos para la persecución y el castigo de la corrupción. Los constituyentes conscientes que la lucha contra la corrupción guarda una relación inequívoca con el ejercicio y disfrute de los Derechos Fundamentales y el funcionamiento del Estado democrático de Derecho, y que la impunidad impulsa y perpetúa actos de corrupción, el Constituyente decidió establecer un mecanismo adicional a la justicia penal para la prevención y sanción, facultó a un tribunal independiente e imparcial para darle efectividad para tal defensa a los Derechos Fundamentales. (pág.18)

El art. 240 Cn. no trata de una nueva figura delictiva, se refiere a la responsabilidad civil concretada en la restitución y no en la responsabilidad penal. Por ello, en el inciso [1°] se habla de enriquecimiento sin justa causa, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido conforme a las leyes el funcionario; es decir, que puede haber una responsabilidad criminal, además de la responsabilidad civil. El Constituyente aclaró que el plazo de diez años la acción civil se podrá

interponer para reclamar la devolución de los fondos públicos que pudieran haberse evadido o que hubieran sido sustraídos y que pertenecen al Estado”.⁶⁵

En conclusión los constituyentes tras la lucha contra la corrupción dicen que el art. 240 es un mecanismo para la defensa de los Derechos Fundamentales, y así poner en evidencia a los funcionarios que a la falta de valores éticos y morales se apropien de fondos del Estado, pero un verdadero mecanismo anti-corrupción, no tendrían que depender de un plazo para llevarlo ante la justicia, es decir que deben ser imprescriptibles, si se depende de un plazo se corre el riesgo de la impunidad.

2.2.3 Gobernabilidad Y Transparencia Elementos De Un Estado De Derecho.

2.2.3.1 Gobernabilidad Democrática. Para referirnos a la Gobernabilidad Democracia tenemos que tomar en cuenta la Democracia y la Gobernabilidad. Pues cuando se ven afectas por la corrupción destruye todo espíritu de desarrollo, económico, político, institucional, moral y cultural de la sociedad.

Para Jean Jacques Rousseau, “la democracia es antagónica a cualquier sistema representativo. En su obra, la soberanía no puede ser representada por la misma razón de ser inalienable; y, expresa que la esencia de la soberanía es la voluntad general, la que no se le puede representar. Según el autor, tan pronto como un pueblo se da representantes, pierde su libertad y deja de ser pueblo⁶⁶ (Juan Jacobo, 1968).

Joan Prats, “establece que la gobernabilidad como “un atributo de las sociedades que se han estructurado sociopolíticamente de modo tal que todos los actores estratégicos se interrelacionan para tomar decisiones de autoridad

⁶⁵ Ibidem

⁶⁶ Juan Jacobo, Rousseau, *Del contrato social*, (Editorial Espasa Calpe, S. A Madrid: Espasa-Calpe, 1968), pág. 68.

y resolver sus conflictos conforme a un sistema de reglas y de procedimientos formales e informales dentro del cual formulan sus expectativas y estrategias, es decir, la gobernabilidad es postulada como una cualidad de las sociedades o sistemas sociales. Visto esto como la suma de valores, leyes y reglas se adoptan en un país para resolver de manera pacífica y constructiva problemas que puedan seguir entre las Instituciones del Estado, el Gobierno y los Ciudadanos; y ser atendidas de forma eficaz y legítimas”. (pág.68)

De estos dos últimos conceptos se desprende la Gobernabilidad Democrática la cual tiene como pilar fundamental hacer un Estado con participación democrática en función de resolver los problemas y demandas ciudadanas.

Según J. Mark Payne, la Gobernabilidad Democrática, se refiere a la capacidad de los sistemas democráticos para aprobar, poner en práctica y mantener las decisiones necesarias para resolver problemas sociales, resultado de procedimientos democráticos institucionalizados, que consideran plenamente los puntos de vista, e intereses de los actores políticos y sociales relevantes⁶⁷ (Payne, Zovatto, Carrillo Flores, & y Allamand Zavala, 2003).

logrando como resultado una serie de elementos y requisitos que deben darse en una sociedad, la cual la Gobernabilidad demanda el ejercicio pleno de la Democracia como condición necesaria y ciertos valores claves como la justicia, la

⁶⁷ Payne, J. Mark; Zovatto, Daniel; Carrillo Flores, Fernando; y Allamand Zavala, Andrés. “La Política Importa, Democracia y desarrollo en América Latina”, Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto Internacional para la democracia y la Asistencia Electoral (2003) <https://www.idea.int/publications/catalogue/la-politica-importa-democracia-y-desarrollo-en-america-latina>

libertad, la transparencia, la participación ciudadana y una mayor comprensión de cultura. Pues no solo alude una estabilidad, sino que se refiere también al modo de ejercer el poder democrático y no autoritario de la administración pública para un desarrollo sostenible.

2.2.3.2 El Estado De Derecho Y La Corrupción. El Estado de Derecho es aquel en donde las personas, instituciones sus entidades públicas y privadas, se rigen y están sometidas al Derecho, donde las leyes establecidas se deben cumplir y aplicar por igual, se fundamenta los principios legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, dando reconocimiento y protección constitucional de derechos fundamentales, división de poderes que debe actuar en un marco de límites y competencias y con funcionarios responsables que deben actuar con apego a la Constitución.

Los Elementos que Engloba el Estado de Derecho.

Es posible señalar algunos elementos que son considerados esenciales para una definición o concepto. Partiendo de la configuración del Estado y siguiendo un orden lógico⁶⁸ (Labrano, 2003), siguiente:

- La constitución del Estado por medio de la voluntad de la mayoría, en base a principios y procedimientos democráticos.
- La organización del gobierno del Estado, en base al principio de división e independencia de los poderes, que distingue el poder legislativo, ejecutivo y judicial en la Constitución.

⁶⁸ EL ESTADO DE DERECHO ALGUNOS ELEMENTOS Y CONDICIONAMIENTOS PARA SU EFECTIVA VIGENCIA Por: Roberto Ruiz Díaz Labrano 2003, pag.5 https://www.tprmercosur.org/es/docum/biblio/Ruiz_Diaz_Labrano_El_Estado_de_Derecho.pdf

- La sujeción a la ley por quienes ejercen la administración del Estado y el sometimiento al derecho de todos los ciudadanos sin distinción alguna.
- El reconocimiento en la Constitución y en las leyes de los derechos humanos y fundamentales, la efectividad de las garantías y principios constitucionales consagrados.
- Garantías procesales básicas con rango constitucional, entre otras el debido proceso, la irretroactividad de las leyes penales, la no aplicación de penas no previstas en la ley a través de un órgano judicial independiente e imparcial.

2.2.3.3 La Afectación De Corrupción En El Estado De Derecho. En una sociedad democrática, las decisiones que toman las autoridades se basan en la búsqueda del bien común y la igualdad hacia las personas. Los actos que desvían las decisiones desde el bien común a beneficios para terceros rompen esa base de convivencia democrática al generar privilegio en el acceso a la toma de decisiones con base en el poder que generan los actos de corrupción, teniendo un impacto directo en el Estado de Derecho, por la afectación al principio de igualdad, las instituciones, el poder judicial y la supremacía de la ley, logrando evidentes consecuencias en los Derechos Fundamentales.⁶⁹ (Corrupción, estado de derecho, y derechos humanos, 2019)

⁶⁹ *Corrupción, estado de derecho, y derechos humanos, manual de casos, Claudio Nash Rojas, Marie-Christine Funchs editores, fundación Konrad Adenauer, programa de estado de derecho para Latinoamérica, Bogotá Republica de Colombia 2019, pág. 22*
<https://www.kas.de/documents/271408/4530743/CORRUPCION+ESTADO+DE+DERECHO+y+DDHH.pdf/187ecd1d-fc23-bd0f-eb20-e4fd64608c20?version=1.0&t=1575379627339>

La corrupción es un grave impedimento para el estado de derecho y el desarrollo sostenible. El impacto negativo de la corrupción, que obstaculiza el crecimiento económico y el desarrollo, socava la confianza pública, la legitimidad y la transparencia y entorpece la elaboración de leyes imparciales y eficaces, así como su administración, ejecución y aplicación. Impedido el desarrollo tanto democrático como económico, así como el bienestar de los ciudadanos con el resultado de instituciones y una ética pública malogradas como soborno, malversación de fondos, tráfico de influencia, lavado de dinero, mal uso de información privilegiada, nepotismo, fraude, obstrucción de la justicia, violaciones de las regulaciones financieras y políticas e incluso impunidad como mal ejercicio del Estado de Derecho.

2.3.3 Transparencia Y Rendición De Cuentas.

2.3.3.1 Transparencia. La transparencia en las instituciones públicas es un mecanismo que previene actos de corrupción y que podría permitir a los ciudadanos conocer el funcionamiento interno de las organizaciones públicas, así como el manejo de sus recursos.

La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 6 literal h) define a la transparencia como, el deber de actuar apegado a la ley, de apertura y publicidad que tienen los servidores públicos en el desempeño de sus competencias y en el manejo de los recursos que la sociedad les confía, para hacer efectivo el derecho de toda persona a conocer y vigilar la gestión gubernamental⁷⁰ (Decreto Legislativo No. 534, 2011).

La relación entre transparencia y la información es fundamental porque ayuda a las competencias democráticas como la formulación de preferencias y opiniones

⁷⁰ Decreto Legislativo No. 534, del 2 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 391, del 8 de abril de 2011 <https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/493>

probadas y, la participación, porque provee elementos significativos en la hechura de las decisiones públicas. Partimos de la premisa que la transparencia puede verse como un valor intrínseco del buen gobierno en el sentido de mejorar el escrutinio público, promover la rendición de cuentas, reducir la corrupción, erradicar el comportamiento antiético, mejorar la legitimidad, incrementar el compromiso y restaurar la confianza en la acción pública, así como también aumentar la participación ciudadana.

2.3.3.2 Rendición De Cuentas. La Rendición de Cuentas es el requerimiento para que los representantes den cuentas y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuestas a las críticas o requerimientos que le sean señalados y acepten responsabilidades en caso de errores, incompetencia o engaños⁷¹ (Carlos, 2002).

La Rendición de cuentas en nuestra legislación salvadoreña lo reconoce como principio, en La Ley de Acceso a la Información Pública establece en el artículo 4 literal h) Quienes desempeñan responsabilidades en el Estado o administran bienes públicos están obligados a rendir cuentas ante el público y autoridad competente, por el uso y la administración de los bienes públicos a su cargo y sobre su gestión.

Ley de ética gubernamental artículo 4 literal m)⁷² (Acuerdo número 48., 2003) Rendición de Cuentas ante autoridad competente y ante el público cuando sea el caso, por el uso y administración de los bienes públicos a su cargo, por una misión u objetivo encargado.

⁷¹Luis. Carlos. (2002) Rendición de cuentas y democracia El caso de México. Primera edición, pag12 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3555/17.pdf>

⁷² Acuerdo número 48, del 13 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial número 58, Tomo número 399, del 2 de abril de 2013 <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2013/04-abril/02-04-2013.pdf>

Divulgación de información en La Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 10 Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, numeral 21) Los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas existentes en el ámbito de competencia de cada institución, de las modalidades y resultados del uso de dichos mecanismos.

Rendición de cuentas es la obligación que tienen los funcionarios públicos y políticos de abrirse a la inspección pública, la argumentación y justificación de los actos informados por aquellas a las instituciones públicas.

Se ha venido insistiendo que la corrupción es un síntoma de que algo ha fallado en la gestión del Estado y esto implica por consiguiente que la satisfacción ciudadana no será mejorada sin su confianza en el proceso de las decisiones y políticas públicas, por lo que el papel de la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza en la relación entre la corrupción y la satisfacción de la ciudadanía es fundamental.

2.4 Herramientas Jurídicas Con Las Cuenta Nuestro País Para El Combate A La Corrupción.

2.4.1 Las Leyes Como Mecanismos Para El Combate A La Corrupción En

Nuestro País.

El Salvador cuenta con una **Ley de Enriquecimiento Ilícito** de Funcionarios Públicos que data de 1959, y que pocas veces ha sido aplicada. El intento de sustituirla por una nueva y moderna Ley de Probidad, ha fracasado hasta el momento.

El Salvador fue uno de los últimos países centroamericanos en aprobar una **Ley de Acceso a la Información Pública**, lo que se logró gracias al impulso de la

sociedad civil. El Instituto de Acceso a la Información ha sido un actor importante en la lucha por la transparencia y la rendición de cuentas, pero su labor ha tenido resistencias de otros órganos, especialmente del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, al declarar que los informes de auditoría sobre el patrimonio de los funcionarios públicos, producidos por su Sección de Probidad, tienen carácter “reservado”.

Existe una Ley de Ética Gubernamental y un Tribunal encargado de velar por su cumplimiento, que tiene funciones preventivas y sancionatorias. Sin embargo, este Tribunal solo puede suspender a funcionarios e imponerles multas, pues la destitución solo se produce si se emite una sentencia penal que los condene, lo cual depende del impulso de la Fiscalía General. De otro lado, la forma de nombramiento de los miembros del Tribunal tiene un fuerte componente político, por lo que, en definitiva, este órgano depende de las personas que posiblemente debería investigar.⁷³
(Asamblea Legislativa, 2006)

La competencia objetiva otorgada al Tribunal de Ética Gubernamental por dicha ley a conocer de asuntos que impliquen el comportamiento ético de los servidores públicos; Con la transparencia se busca combatir la ineficiencia y el abuso en el ejercicio de la función pública; ejemplo de ello es el papel que desempeña la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país que según la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, debe recibir declaración jurada del patrimonio de los servidores públicos en los términos

⁷³Asamblea Legislativa el 27 de abril de 2006, entró en vigencia el uno de julio de ese mismo año y comenzó a aplicarse hasta el uno de noviembre de 2006. <https://www.asamblea.gob.sv/acuerdos-de-reforma-a-la-constitucion>

que la misma señala. Sin embargo, este principio trasciende el ámbito económico puesto que la **Ley de Ética Gubernamental** expresa que consiste en:

“Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficacia y a la responsabilidad.” De modo que también se relaciona íntimamente con los principios de legalidad, probidad y rendición de cuentas; sin embargo, no implica una contradicción al principio de confidencialidad ya que la misma disposición especifica que este principio tiene como objetivo garantizar que las actuaciones del servidor público son correctas.

La Ley es aplicada a todos los servidores públicos que sean permanentes o temporales, remunerados o *ad-honorem* que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato emanado de la autoridad competente que preste servicio en cualquier entidad estatal o municipal, dentro o fuera del territorio de la República. Lo que significa que todos los antes mencionados están sujetos a las disposiciones de la misma en cuanto a deberes, prohibiciones y principios. Algunos deberes éticos que deben cumplir los servidores públicos y que se establecen en esta Ley.

Código Penal. Reconoce los delitos relativos a la Administración Pública dentro de estos están los relacionados con los abusos de autoridad Actos arbitrarios: como su mismo nombre sugiere, consiste en la contravención al principio de legalidad por parte de un servidor público que de manera caprichosa quiere hacer su voluntad, atendiendo únicamente a su criterio y en consecuencia, causando vejación o atropello a las personas o bienes; refiriéndose también el artículo 320 del Código Penal al uso de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio,

incluyendo en este delito al servidor público que permite que un tercero actúe de la forma antes descrita. Incumplimiento de deberes: sucede cuando el servidor público de forma ilegal omite, rehúsa hacer o retarda algún acto propio de su función y el artículo 321 del Código Penal establece que cuando el incumplimiento del deber dé lugar a un hecho delictivo, o sea motivo de otro, la gravedad del delito se incrementará y reflejará en la sanción penal aplicada. Desobediencia: se comete este delito cuando un servidor público se niega a dar cumplimiento a una sentencia, decisiones u órdenes de un superior, dictadas dentro del ámbito de su competencia y revestidas de las formalidades legales.

Los delitos más comúnmente asociados a la administración pública y a la política: el peculado. Contemplado en los artículos 325 y 326 del Código Penal, consiste en apropiarse en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado el servidor público en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometiere el hecho; incluye el peculado por culpa, es decir, cuando por culpa del servidor público otra persona tiene ocasión para cometer el delito.

El delito de concusión tipificado en el artículo 327 en pocas palabras consiste en coaccionar a alguien abusando del cargo para que le dé o le prometa algún beneficio. Este supuesto ocurre cuando el particular se ve obligado a dar o prometer alguna cosa porque de lo contrario el servicio público podría negársele u otros de sus derechos se verían afectados; el rasgo distintivo entonces es la coacción.

Las negociaciones ilícitas del artículo 328 se refieren a aprovecharse de la calidad y posición del servidor público cuando éste interviene en contratos, licitaciones, subastas, decisiones u otras operaciones que el Estado realiza con particulares, para usar su cargo y circunstancias a fin de obtener beneficios de cualquier índole. En otras palabras, comete delito de negociaciones ilícitas un servidor público que puede hacer valer su influencia en relación con las actividades ya descritas para obtener, ya sea aceptando o pidiendo, ganancias de cualquier tipo, no importando si lo hace de forma directa o por intermediario. Lo característico en este delito es el uso del poder como mercancía, negociando sobre todo con la influencia que el mismo le otorga.

Después del peculado, el cohecho es el delito de corrupción administrativa más emblemático que las sociedades experimentan. En palabras comunes, se trata del “soborno” o “mordida” percibido por un servidor público por actividades u omisiones relacionadas con sus funciones. Nuestra ley penal y la doctrina distinguen entre dos tipos de cohecho: Cohecho Pasivo: consiste en que el sujeto activo del delito que es el funcionario público, acepta o recibe una dádiva después de que el particular le ha hecho la promesa de dársela, a cambio de que realice actos propios de su función y que están dentro de la competencia territorial y material del funcionario.

El Enriquecimiento Ilícito, del cual ya hablamos en un apartado anterior basándonos en el artículo 240 de la Constitución, está regulado en el artículo 333 de nuestro Código Penal, con la consideración de que la persona que el servidor público haya utilizado para justificar el aumento de su patrimonio, incurrirá en la misma penalidad.

De lo anterior se colige que nuestra normativa en materia Penal no deja impune a los particulares que colaboran o impulsan comportamientos corruptos por parte de los servidores Públicos, puesto que el capítulo tres del título en comento, trata “De los delitos cometidos por particulares”; en consonancia con la Ley de Ética Gubernamental que en este punto establece, como ya dijimos, en su artículo 28, la obligación del Tribunal de Ética Gubernamental de poner al particular a disposición de la Fiscalía General de la República en caso de encontrarse involucrado en un hecho de corrupción a partir de un procedimiento seguido contra un servidor público.

Ley de la Corte de Cuentas⁷⁴. La (Ley de Corte de Cuentas, 1995), es el organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular, así como la gestión económica de las entidades a que se refiere la atribución cuarta del artículo 195 y los incisos 4 y 5 del artículo 207 de la Constitución de la República.⁷⁵ (Ley de Corte de Cuentas, 1995)

La presente Ley establece las entidades sujetas a la fiscalización y control de la Corte y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el inciso anterior, reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y

⁷⁴ La Ley de la Corte de Cuentas de la República fue tomada del texto original del Decreto No. 438 del 31 de agosto de 1995, Publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995.

[file:///C:/Users/hp/Downloads/Ley de la CCR 2018 Con reforma%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/hp/Downloads/Ley%20de%20la%20CCR%202018%20Con%20reforma%20(1).pdf)

⁷⁵ Artículo 1 de la Ley de Corte de cuentas de la Republica de El Salvador.

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_ley_corte.pdf

al monto de los mismos. En el caso de entidades que estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero o de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles, el control de la Corte podrá realizarse en coordinación con aquellas.

Es competencia de la Corte el control externo posterior de la gestión pública, podrá actuar preventivamente, a solicitud del organismo fiscalizador, del superior jerárquico de éste o de oficio cuando lo considere necesario.

Ley Especial de Extinción de Dominio y de La Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita.⁷⁶ (Decreto legislativo n° 534 , 2013) ⁷⁷
(inconstitucionalidad n° 146-201, 2018)

La presente Ley se aplicará sobre cualquiera de los bienes que se encuentran descritos en los presupuestos que dan lugar a la extinción de dominio y provengan de o se destinen a actividades relacionadas o conexas al lavado de dinero y activos, al crimen organizado, maras o pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal, actos de terrorismo, tráfico de armas, tráfico y trata de personas, delitos relacionados con drogas, delitos informáticos, de la corrupción, delitos relativos a la hacienda pública y todos aquellos hechos punibles que generen beneficio económico u otro beneficio de orden material, realizadas de manera individual, colectiva, o a través de grupos delictivos organizados o estructurados.

⁷⁶ Decreto legislativo n° 534 de fecha 07 de noviembre de 2013, publicado en el diario oficial n° 223, tomo n° 401 del 28 del mismo mes y año. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/2010-2019/2013/11/A3965.PDF>

⁷⁷ La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de resolución en el proceso de inconstitucionalidad n° 146-2014/107-2017, publicada en el diario oficial n° 103, tomo n° 419, del 6 de junio 2018, <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/correspondencia/729FF21D-B945-4D8E-B294-6FF53C1C31DA.pdf>

La acción de extinción de dominio se ejercerá mediante un proceso autónomo e independiente de cualquier otro juicio o proceso. La acción de extinción de dominio no será ejercida hasta que se agote el proceso previsto en la Ley de Enriquecimiento Ilícito de los Funcionarios y Empleados Públicos y se emita sentencia definitiva condenatoria por la Cámara de lo Civil respectiva. Las resoluciones adoptadas en un proceso de diferente naturaleza no afectarán el ejercicio de la acción, salvo el supuesto de cosa juzgada en los términos de esta Ley. Corresponde a la Fiscalía General de la República probar el origen o la destinación ilícita de los bienes sujetos a extinción de dominio.

2.4.2 Instituciones encargadas de Combatir la Corrupción en El Salvador.

El problema de la Corrupción e impunidad no se debe a la falta de instituciones para hacer frente a la corrupción más de quince en total, sino en la forma en que éstas ejercen las atribuciones que les concede el marco jurídico interno a lo que en breve puntualizaremos algunas instituciones que tienen meramente competencia para dicha problemática y las causas que las vuelven ineficientes a la hora de actuar frente a este combate.

Una de las causas, remota es la forma de designación de los titulares de las instituciones de control. La elección de las principales autoridades encargadas de perseguir la corrupción es absolutamente política, pues esta facultad le corresponde a la Asamblea Legislativa, quien los designa mediante procedimientos con escasas salvaguardas frente a influencias indebidas, y en los que hay amplios espacios de discrecionalidad que dejan lugar para el juego y la negociación de distintos tipos de intereses. Además, a diferencia de otros países de la región que la prohíben, en El

Salvador la reelección de estas autoridades está permitida, y ello es un factor que en general, crea incentivos para que no se investiguen y sancionen a quienes, precisamente, tienen el poder de ratificarlos en el cargo.

A diferencia de otros países que también tienen mecanismos políticos de designación, en El Salvador la regulación es mínima y deficiente, especialmente la del Fiscal General. Ello genera un alto riesgo de que las designaciones de autoridades de control no se definan necesariamente por el mérito de los elegidos y sus capacidades para perseguir la corrupción.

Pese a tener facultades para vigilar el correcto uso de los recursos públicos e investigar a funcionarios que los administran, la Corte de Cuentas de la República no parece tener como prioridad identificar patrones o recolectar información que sirva para comprender cómo funcionan las redes de corrupción. Tampoco tiene facultades para impulsar o coadyuvar en la investigación penal de actos de corrupción, lo que queda a cargo de la Fiscalía General.

La Sección de Probidad que forma parte de la Corte Suprema de Justicia, es una de las instituciones con mayor potencial para combatir la corrupción, pues tiene facultades para recibir las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos al inicio y al final de su gestión, comprobar su veracidad, e informar al Pleno de la Corte la existencia de indicios de enriquecimiento ilícito.

Sin embargo, es un órgano debilitado, que solo ha actuado a instancia de la presión y demanda de organizaciones de la sociedad civil; cuyos criterios de selección de casos no son públicos, y que desde junio de 2017 y bajo el argumento de proteger el derecho a la imagen de los funcionarios investigados, mantiene en reserva todos

sus informes de auditoría, lo que impide a la ciudadanía conocer y exigir la investigación de casos de gran impacto social.

Todo ciudadano en el ejercicio de sus derechos políticos tiene la facultad de denunciar ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, al funcionario o empleado público de quien se tenga sospechas fundadas de haberse enriquecido a costa de la Hacienda Pública o Municipal, comprometiéndose a señalar la prueba de lo afirmado para no incurrir en difamación y cumplir con los requisitos previstos en la ley.

La Fiscalía General de la República ha mostrado avances innegables en la persecución penal de altos funcionarios en casos puntuales, pero generalmente, en base a evidencia generada por otras instituciones especialmente la **Sección de Probidad de la Corte Suprema**; y no ha demostrado que tiene por sí misma- la capacidad de detectar, investigar y judicializar casos de corrupción, pese a que puede actuar independientemente de otras instituciones de control. De manera general, es una institución opaca, renuente a entregar información completa, oportuna y accesible y con una deficiente cultura de la transparencia y rendición de cuentas. Pese a ello, debe reconocerse que ha impulsado importantes reformas a su ley orgánica, que luego de ser aprobadas por la Asamblea Legislativa, fueron vetadas por la Presidencia.

En conclusión FGR y Comité de Ética Gubernamental, Corte de Cuenta, Sección de Probidad y demás instituciones públicas, tienen la obligación de combatir los actos de corrupción, para que los delitos sean perseguidos, presionar a estas instancias a que actúen con decisión y firmeza, o involucrándose de forma más directa para hacer que el sistema funcione bien, con referencia a la Democracia, Estado de

Derechos, y se garantice la tan ansiada “Pronta y Merecida Justicia”. Exigir de forma civilizada pero robusta que los funcionarios que no cumplan con su deber, renuncien o sean destituidos de sus cargos.

De manera general, El Salvador tiene instituciones y recursos legales necesarios para combatir la corrupción. No existen vacíos legales insuperables, pero sí aspectos que pueden ser mejorados puntos inconexos, algunos traslapes de funciones, impedimentos procesales que impiden activar una vía legal cuando otra se encuentra en curso, etc. Una reforma integral que unifique coordine todos estos recursos en un sistema, es algo posible si existe **voluntad política de hacerlo**. Cabe señalar que en El Salvador existe también una Comisión Internacional que ha venido funcionando desde el año 2019 que se dio la necesidad de Evaluar y de solicitar apoyo de la cooperación internacional para instalar un mecanismo especial de combate a la corrupción y la impunidad en El Salvador lo cual lo puntualizamos a continuación.

2.5 Implementación De Reformas Institucionales Para Erradicar La Corrupción En La Administración Pública De Nuestro País.

La reforma institucional consiste en la revisión y reestructuración de las instituciones públicas estableciendo un sistema de indicadores que permita evaluar la corrupción y la rendición de cuentas por parte de los gobernantes y funcionarios públicos, fomentando el rescate de los valores cívicos y el acceso a la información, como instrumentos para fortalecer la democracia y la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción, mejorando la transparencia y la eficiencia de la gestión pública con cooperación institucional para la investigación y sanción de la corrupción.

Iniciando por una concientización a los funcionarios públicos de que al Estado se va a servir no a servirse de manera que no traten de garantizar sus futuros y el de sus familias cometiendo actos de corrupción, fortaleciendo lo que sería la honestidad, la transparencia y la importancia de fortalecer los valores éticos-morales; hacerle suya la idea de que si no existe corrupción se puede disminuir la vulnerabilidad a los sectores más afectados por la pobreza

diseñar los requisitos de incorporación, evaluación y contratación de los servidores públicos desde un puesto de mayor jerarquía hasta el menor, encargándose de evaluar cada cierto tiempo la calidad del trabajo en el desempeño del servicio prestado por el servidor contratado, vigilando las actuaciones de los servidores, revisando los bienes que posee y la proporcionalidad de crecimiento de sus bienes, de aplicar las sanciones que amerite dicha falta desde la devolución de los bienes malversado hasta el sometimiento a la acción de la justicia.

2.5.1 Reformas a la Ley de Ética Gubernamental.

La vigente Ley de Ética Gubernamental (LEG) fue aprobada por medio del Decreto Legislativo número 873 de fecha 13 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial número 229, tomo número 393 del 7 de diciembre de 2011, y se encuentra vigente desde el primero de enero del año 2012. El Salvador ha realizado ingentes esfuerzos para prevenir y combatir la corrupción gubernamental y las conductas antiéticas, en consonancia con el cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción. El proyecto que ahora se presenta

tiene una propuesta de 23 reformas a la Ley vigente⁷⁸. (REFORMAS A LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL , 2018)

Buscando una mejor protección a los recursos del Estado; a la vez que se podrán atender mayor cantidad de denuncias y avisos coadyuvando al combate de la corrupción

Introducción de nuevos conceptos, tales como el conflicto de interés, el nepotismo, el nepotismo cruzado y la remuneración indebida. Propone actualizar las existentes e incluir nuevas conductas, con lo cual el Tribunal ejercerá una mejor tutela del desempeño ético en la función pública. Se pretende superar la limitante que representan las actuaciones contrarias a la ética que, por ser atípicas, no pueden ser investigadas ni sancionadas por el Tribunal.

Reforma el catálogo de infracciones a la ética gubernamental, se incorpora nuevas infracciones para potenciar las facultades del Tribunal, así se podrá perseguir, desde las omisiones de denuncia de infracciones a la ética gubernamental, así como la falta de colaboración de los funcionarios públicos frente a las investigaciones que realice el TEG.

También se establece a las facultades del Tribunal, emitir medidas cautelares y medidas de protección a denunciantes y testigos, por lo que se hace necesario que las conductas que las obstaculicen sean punibles y, por lo tanto, perseguibles.

⁷⁸REFORMAS A LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL A LA ASAMBLEA LEGISLATIVO: admin, P. (30 de enero de 2018) <https://teg.gob.sv/noticias/tegpresentoreformasalaleydeeticagubernamentalalaasamblealegislativa/#.YDWT eOhKjDe>

En cuanto a lo referido a las Comisiones de Ética, se propone ampliar el plazo de nombramiento y la cantidad de miembros, asimismo, se regula el derecho al acceso a la misma de hombres y mujeres sin distinción.

(ANTEPROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL., 2018) Se propone también, un nuevo procedimiento de investigación de infracciones a la LEG, procurando mayores facultades para los funcionarios instructores, como el acceso ilimitado a las fuentes de prueba en la averiguación de los hechos. El Tribunal tendrá la posibilidad de ofrecer un procedimiento abreviado, el cual pretende brindar una oportunidad de aceptación de hechos al infractor para que se le imponga una sanción leve.

En cuanto a las sanciones, la novedad es que el Tribunal declarará la existencia de una conducta contraria a la Ley de Ética Gubernamental. Si procede, el Tribunal ordenará al infractor que cese la conducta antiética, para que adopte todas las medidas necesarias para volver al estado anterior de la violación a la Ley e Impondrá la sanción de multa, cuya cuantía no será inferior a un salario mínimo mensual, hasta un máximo de trescientos salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios, en ambos casos⁷⁹.

2.5.2 Reformas a Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Mediante el decreto legislativo N° 1037, de fecha 27 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial N° 95, Tomo N° 371, del 25 del mismo año, se emitió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, como marco normativo

⁷⁹ ANTEPROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. (Enero de 2018). Obtenido de , TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, ;: <http://teg.gob.sv/wp-content/uploads/2019/07/Anteproyecto-de-Reformas-a-la-LEG.pdf>

regulador de las funciones de la Fiscalía General⁸⁰ (Decreto Legislativo N° 1037, 2006), se derogó la Ley Orgánica del Ministerio Público de fecha 4 de marzo de 1952, por considerar que había dejado de ser idónea para facilitar el desempeño eficaz de las atribuciones del fiscal general de la República, lo cual hizo necesaria la formulación de un nuevo instrumento legal.

El Fiscal General de la República, presentó, ante la Asamblea Legislativa, una serie de reformas a varios cuerpos normativos para eficiencia labor de la institución y la persecución del delito. En la solicitud, se expresa la necesidad de hacer cambios legales en el sentido de contar con un Cuerpo Técnico de Investigadores, adscritos a la institución y resolver casos complejos de manera más expedita.

Reformas a la ley orgánica de la Fiscalía General de la Republica donde se garantice la modernización de la gestión pública y la carrera fiscal, para que prevalezca la competencia de los trabajadores de la entidad. Así como el establecimiento de un Tribunal Disciplinario de la Carrera Fiscal. De igual manera, ha solicitado independencia presupuestaria, con el objeto de que le sea asignado por ley, un porcentaje del presupuesto general de la nación. Solicitado además que se reformen los Códigos en relación a los agravantes y atenuantes de los delitos cuando se trate de Agente de Autoridad⁸¹ (Fernández, 2020).

⁸⁰decreto legislativo N° 1037, de fecha 27 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial N° 95, Tomo N° 371, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_slv_fiscalia.pdf

⁸¹ Fernández, L. (23 de noviembre de 2020). *Garantizando el acceso a la Justicia*. Obtenido de Fiscal General pide reformas a la ley orgánica de la institución e independencia presupues: <https://www.fiscalia.gob.sv/fiscal-general-pide-reformas-a-la-ley-organica-de-la-institucion-e-independencia-presupuestaria/>

2.5.3 Reformas a la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.

Decreto Legislativo N°: 438 Fecha: 31/08/1995 D. Oficial: 176 Tomo: 328
Publicación DO: 25/09/1995 Reformas: (5) D.L. N° 151, del 02 de octubre del 2003, publicado en el D.O. N° 193, Tomo 361, del 17 de octubre del 2003. La corte de cuentas es el organismo encargado de fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular, así como de la gestión económica.

El Organismo de Dirección de esta Entidad Fiscalizadora junto a organizaciones de la sociedad civil presentó a la Asamblea Legislativa, reformas a la Ley de la Corte de Cuentas de la República (CCR).

La propuesta de reformas es producto de un proceso participativo que incluyó el aporte de organizaciones como la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), Acción Ciudadana (AC) y de la Asociación Transparencia, Contraloría Social y Datos Abiertos (TRACODA)⁸² (organismo de dirección conoce propuesta para el control y aseguramiento de la calidad de auditoría, 2021).

Con esta iniciativa se pretende dar a la Corte de Cuentas, mayor y mejores herramientas para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción.

Dentro de las innovaciones que plantean los proyectos están:

⁸² dircom, w. b. (19 de febrero de 2021). *organismo de dirección conoce propuesta para el control y aseguramiento de la calidad de auditoría* . <https://www.cortedecuentas.gob.sv/index.php/es/noticias>

Ampliar el ámbito de fiscalización. Estarán sujetas a la fiscalización de la Corte, todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sector privado y terceros, que administren y/o ejecuten directa o indirectamente recursos de la Hacienda Pública o Municipal, así como la ejecución del Presupuesto en particular, tales como: sociedades, grupos empresariales, asociaciones comunales o municipales o de cualquier naturaleza, fundaciones, socios públicos privados y sociedades de economía mixta y otras donde el Estado, Instituciones Oficiales Autónomas o Municipales tengan participación de fondos públicos en su capital accionario, patrimonial o de administración.

Evaluar, calificar y aprobar a los candidatos que propongan las instituciones, para las jefaturas de las unidades de auditoría interna, asimismo aprobar su traslado o destitución conforme al artículo 34 de esta Ley.

Las unidades de auditoría interna y su personal deberán reunir los requisitos que se especificarán en el Reglamento que la Corte emita para ese efecto y haber aprobado el curso de auditoría gubernamental que la Corte imparta para auditores internos. El personal deberá guardar completa independencia respecto a las funciones, actividades e intereses de la entidad u organismo sujeto a examen y a sus funcionarios.

En caso de que se haya negado el ingreso a la entidad, acceso y entrega de la información o dilaciones indebidas que no permitan realizar la auditoría, la Corte le concederá un plazo de cinco días hábiles improrrogables para cumplir con lo solicitado. Vencido el plazo y no se haya atendido el requerimiento, la Corte acudirá ante el Juez de Paz de la localidad donde se encuentre la institución auditada, para que ordene el acceso irrestricto y la entrega de la información solicitada.

Fortalecer las facultades de investigación teniendo acceso irrestricto a registros, archivos, sistemas informáticos, bases de datos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera, que resguarden las instituciones.

3.0 CAPITULO III:

FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN EL SALVADOR.

3.1 La Corrupción E Impunidad No Es Un Problema Local Sino Latinoamericano.

(Etkin, 1993) “Para fortuna de las sociedades existe cada vez un mayor consenso en el ámbito internacional en cuanto al desarrollo de un discurso fundamentado sobre el perjuicio que la corrupción puede causar no sólo a los países tercermundista y a su crecimiento económico, sino a al sistema económico y comercial, así como a la integridad de los Estados”⁸³.

Como vemos, no es solo un problema nacional sino mundial, es por ello, que se encuentra disponible **la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, dentro de los veinte Estados que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte se encuentra integrado nuestro país El Salvador. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) tiene como función principal la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas. Ejerce dichas funciones a través de diversos mecanismos,

⁸³ Jorge Etkin, “Los sistemas perversos y la corrupción institucionalizada”, conferencia presentada en el auditorio de la ESAP el 23 de octubre de 1993. La Ética y la Corrupción en la Política y la Administración Pública, Tesis Maestría, Abril de 2005pág. 17-18. https://eprints.ucm.es/id/eprint/7816/1/tesis-maestr%C3%ADa_2.pdf

de acuerdo a lo previsto en los artículos 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA)⁸⁴ (Carta de la OEA, 1951)

“Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸⁵ (Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos , 1969)(en adelante “la Convención Americana”, la “Convención” o la “CNADH”).

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos; c) preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones; e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la

⁸⁴ Carta de la OEA. Artículo 106 Entrada en vigor el 13 de diciembre de 1951 conforme al Artículo 145 Serie sobre Tratados, OEA Nº 1-C y 61

http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_manual_formacion_lideres_anexos.pdf

⁸⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 41 San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 http://www.csj.gob.sv/genero/images/instrumentos/CONVENCION_AMERICANA_DERECHOS_HUMANOS_SUSCRITA.pdf

Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten.

La Comisión observa que en los últimos años ha sido una preocupación de los Estados generar normativa o modificar la existente para la implementación de políticas anticorrupción dando lugar a que la temática sea tratada con prioridad en las agendas públicas de los países de la región. Los esfuerzos que se han realizado muestran un compromiso por parte de los Estados hacia la necesidad de actualizar y ajustar las normativas que regulan las políticas públicas en la materia. La implementación de un plan integral en la lucha contra la corrupción representa una herramienta clave en la fijación de objetivos, plazos y localización de personas responsables a fin de avanzar en las medidas anticorrupción en forma transparente y con participación ciudadana.

En relación a los marcos normativos, la Comisión observa que una importante cantidad de Estados han avanzado en la sanción de leyes para enfrentar el fenómeno de la corrupción y que están orientadas hacia la promoción de la integridad en el ejercicio de la función pública, en el entendido de que una buena administración pública debe servir de manera objetiva a los ciudadanos y generar confianza. Asimismo, con el propósito de prevenir conductas irregulares en el ejercicio de la función pública, algunos países han avanzado en el fortalecimiento y la promoción de marcos normativos que fomentan el compromiso con la ética en la función pública.

Por otra parte, la Comisión destaca que la mayoría de los países cuentan con una normativa referida a la transparencia y el acceso a la información pública. La generación de información pública y la interacción del gobierno y los ciudadanos por

medio de estrategias de generación de datos y de diversas formas de gobierno abierto es una tendencia creciente en la región que puede permitir incrementar la capacidad de escrutinio ciudadano y su participación mediante el ejercicio del derecho al acceso a la información por medio de la cual las personas pueden fiscalizar los actores públicos.

La (Comisión Interamericana de Derechos Humanos., 2019) **su Resolución 1/18** que la corrupción es un complejo fenómeno que afecta a los Derechos Humanos en su integralidad –Civiles, Políticos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales-, así como al Derecho al desarrollo; debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socava el Estado de Derecho y agrava la desigualdad. Considerando dichas características el fenómeno de la Corrupción no es nuevo en la región. Desde hace décadas se registran innumerables casos de Corrupción que han impactado distintos gobiernos de las Américas. Además, la Corrupción se ha constituido en una práctica permanente que ha afectado las condiciones de vida de la población este párrafo de la (pág. 22).⁸⁶

Como un primer instrumento internacional, es de indicar que el 29 de marzo de 1996 fue adoptada la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) en el marco de la OEA⁸⁷ (OEA. Convención Interamericana contra la Corrupción, 1996).

Dicho instrumento interamericano cuenta con un elevado número de ratificaciones y por ello entró rápidamente en vigor, lo que evidencia la prioridad y relevancia de la temática para los Estados de Región. En segundo lugar, el preámbulo

⁸⁶ Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 6 de diciembre de 2019 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. pág. 22 <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>

⁸⁷ OEA. Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en Venezuela el 29 de marzo de 1996. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_contr_corrup.pdf

de la Convención contra Corrupción se indica que su fundamento radica en la necesidad de fortalecer y salvaguardar la democracia como condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región⁸⁸ (Preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción, n.d.)

“CONSIDERANDO: Que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio; “PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social”

La CICC en su artículo VI recoge los actos de corrupción a los que le es aplicable la Convención. En el numeral 1º se hace referencia a formas de Enriquecimiento Ilícito (literal a), soborno (literal b), obtención general de beneficios ilícitos (literal c), aprovechamiento doloso y ocultación de bienes (literal d) y asociaciones ilícitas (literal e); y, otros hechos que sean catalogados en la legislación interna de cada Estado (numeral 2)

⁸⁹ (Artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 1996).

Artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción: 1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción: a). El

⁸⁸ Preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción:

<http://www.teg.gob.sv/phocadownload/portal/marconormativo/leyesprincipales/Convencion%20Interamericana%20contra%20la%20Corrupcin.pdf>

⁸⁹ Artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción. caracas Venezuela 03/29/96

http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion_firmas.asp

requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; b). El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; c). La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero; d). El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y e). La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo. 2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.

En síntesis, la CIDH observa que la Convención Interamericana contra la Corrupción pone un fuerte énfasis en evitar transferencias que permitan el soborno

nacional e internacional. Para ello, enfatiza la necesidad de fortalecer el sistema democrático a través de la institucionalidad judicial.

Mitigar la corrupción requiere un cambio paradigmático y estructural en las formas tradicionales en las que opera el gobierno y cómo este se relaciona con sus ciudadanos. En el marco de los esfuerzos desplegados por la OEA para la innovación de las estructuras estatales, es importante mencionar en la presente sección el denominado “Programa de Gobierno Abierto”, a través del Departamento de Gestión Pública Efectiva (DGPE). Esta iniciativa se desarrolla como un nuevo paradigma o modelo basado en los valores y principios de transparencia, democracia participativa y empoderamiento ciudadano, rendición de cuentas, uso de avances tecnológicos, y en la conformación de gobiernos como plataformas que promueven la colaboración e interacción.

Ello se constituye como una estrategia para el diseño, implementación, control y evaluación de Políticas Públicas y para procesos de modernización administrativa, que ubica al ciudadano en el centro de atención y de prioridad, ofreciendo así una alternativa para la gestión de lo Público⁹⁰ (OEA, Departamento de Administración Pública Efectiva, n.d.). De manera que, se presenta como una ventana de oportunidad para limitar prácticas que podrían afectar la institucionalidad democrática y la garantía de Derechos Humanos, como lo es el fenómeno de la Corrupción.

En consecuencia, la **CIDH observa** que, si bien, a nivel internacional se ha vinculado el fenómeno de la Corrupción con la estabilidad de los sistemas democráticos, los Instrumentos Internacionales desarrollados hasta la actualidad no

⁹⁰ OEA, Departamento de Administración Pública Efectiva: Hacia el Gobierno Abierto una caja de herramientas. OEA/Ser. D/XX SG/SAP/III.33, pág. 7, http://biblioteca.clacso.edu.ar/Espana/gigapp/20161220030611/pdf_1095.pdf

han explicitado el vínculo entre la Corrupción y los Derechos Humanos de manera explícita. Asimismo, en los Instrumentos de Derechos Humanos, tanto a nivel universal como regional, tampoco se ha considerado expresamente el fenómeno de la Corrupción.

También se destaca en los países del Triángulo Norte, la CIDH destaca la creación de Comisiones especiales para apoyar la Lucha Anticorrupción con la cooperación de organismos Internacionales. En Guatemala hasta septiembre de 2019 funcionó, por un período de 16 años, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) la cual contó con el apoyo de Naciones Unidas; en Honduras fue instalada la Misión de Apoyo contra la Corrupción y Contra la Impunidad en Honduras (MACCIH) con el apoyo de la OEA; y en El Salvador se ha creado recientemente la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) que también cuenta con la asistencia de la OEA. (pág.7)

3.2 Casos Más Recientes De Corrupción Antes De Una Creación De La CICIES.

3.2.1 Expresidente Elías Antonio Saca Y Sus Funcionarios.

Elías Antonio Saca González (2004-2009), admitió el 17 de julio de 2018 que sustrajo dinero de Casa Presidencial para beneficiarse a sí mismo y a terceras personas; además, aceptó haber ocultado el origen ilícito del dinero que malversó. Para poder obtener beneficios jurídicos, admitió a la Fiscalía General de la República haber cometido los delitos de peculado y lavado de dinero. Se ha convertido en el primer expresidente salvadoreño en la historia de la República en declararse culpable por delitos de corrupción.

El cúmulo de pruebas fue sometido a examen judicial, que han validado la investigación fiscal, durante la vista pública y debido a la abundante prueba incriminatoria, el expresidente Antonio Saca confesó el cometimiento de los delitos, que con los fondos públicos adquirió vehículos, ranchos, haciendas, residencias de lujo, sociedades, acciones, entre otros; por lo que fue condenado a 10 de cárcel y al pago de 260 millones de dólares en concepto de responsabilidad civil. Igual sentencia penal recibió Elmer Charlaix, exsecretario privado de la presidencia, y además, una responsabilidad de más de 15 millones de dólares. Asimismo, el resto de condenados, también fueron declarados responsables en materia civil.⁹¹ (FGR-Prensa, 2018)

Fueron sentenciados por el Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, admitieron haber participado en el desvío de casi \$301 millones entre 2004 y 2009, ayudaron a Saca y a Charlaix a ocultar que sacaron dinero de la cuenta subsidiaria institucional del tesoro de Casa Presidencial entre junio de 2004 y mayo de 2009. Es decir, contribuyeron a ocultar que el dinero que se malversó provenía de una cuenta que es para uso de la Presidencia y no para intereses privados.

3.2.2 Carlos Mauricio Funes Cartagena.

Juicio Civil Por Enriquecimiento Ilícito.

La sección de probidad le determinó indicios de enriquecimiento ilícito por \$ 728,329.74. En marzo del 2016, la Fiscalía presentó demanda contra Funes, Vanda Pignato (ex primera dama) y Diego Funes Cañas (hijo del presidente) porque no justificaron ingresos por más de \$728,000. En mayo de 2016, la Cámara Segunda de lo civil admitió la demanda por enriquecimiento ilícito. La Fiscalía en noviembre 2017

⁹¹FGR-Prensa; septiembre 13, 2018 <https://www.fiscalia.gob.sv/historica-condena-contr-expresidente-antonio-saca-y-seis-ex-funcionarios-de-su-gobierno-logra-fgr/>

solicitó a la Cámara Segunda de lo Civil, que se estableciera la existencia de incremento no justificado de patrimonio por los montos siguientes a:

Mauricio Funes, Ex presidente \$791,992.93, Diego Funes Cañas, hijo del expresidente \$297,602.97, Vanda Pignato, ex primera dama \$145,136.77 haciendo un total \$ 1, 234,732.67.

La Cámara Segunda de la Civil, mediante sentencia definitiva, absolvió a la ex primera dama, pero condenó al expresidente, por aumento no justificado de patrimonio ordenando la restitución al Estado por el monto de \$206,660.55. En la misma sentencia la Cámara condenó al hijo del expresidente a la restitución al Estado de \$212,484.54 Total condenado: \$419,145.09 La cámara también resolvió inhabilitar al expresidente de ejercer cualquier cargo público por un período de 10 años. En enero de 2018, el expresidente Funes, presentó recurso de apelación, a la fecha no ha sido resuelto, el 2 de septiembre de 2016, obtiene asilo político, él, 2 hijos y su compañera de vida michell.

PRIMER PROCESO PENAL CONTRA MAURICIO FUNES DENOMINADO “SAQUEO PUBLICO”

En el cual se encontraron 32 imputados:

- Mauricio Funes Cartagena (Expresidente de El Salvador)
- José Armando Escobar (Exjefe de Presupuesto de la Presidencia)
- Francisco Rodríguez Arteaga (Gerente Financiero de CAPRES)
- Jorge Alberto Herrera (Exjefe de Tesorería de la Presidencia)
- Rigoberto Palacios (ex jefe contador de la Presidencia de la

República).

- Manuel Arturo Ayala (Exdirector ejecutivo de Casa Presidencial).
- Manuel Rivera Castro (expresidente del Banco Hipotecario)
- Pablo Gómez (contador de la Secretaría Privada de la Presidencia)
- Ana Elizabeth Coto (Ex secretaria de Francisco Cáceres).
- Mitchell Guzmán (Compañera de vida de Mauricio Funes)
- Vanda Pignato (Ex primera Dama).
- Regina Cañas (Ex esposa de Funes)
- Elvy Marina Paz (excompañera de vida de Funes).
- Diego Roberto Funes Cañas (Hijo de Mauricio Funes)
- Carlos Mauricio Funes Velasco (Hijo de Funes)
- Cristina Pignato (Hermana de Vanda Pignato)
- Francisco Cáceres (Exsecretario privado de la Presidencia)
- David Rivas (Exsecretario de Comunicaciones de la Presidencia)
- José Miguel Menéndez (Expresidente de CIFCO) y otros.

Delitos Atribuidos. Delito de Peculado regulado en el Artículo 325 Código Penal. Lavado de Dinero y de Activos y Casos Especiales de Lavado de Dinero y de Activos regulados en los Artículos 4 y 5 de La Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Inicio Del Proceso. En junio de 2018, se giraron las 31 órdenes de captura, excepto para la Ex - primera dama. En el mismo mes de junio de 2018, el Juez Quinto de Paz de San Salvador, ordena la detención de todos los procesados, Solo 6 fueron detenidos, 2 ya estaban detenidos y ya condenados (en el caso SACA). El resto de imputados se fugaron.

Contenido de la Acusación. Según la acusación la Fiscalía, establece que Mauricio Funes creó una red sofisticada para apropiarse de \$351, 035,400.49 durante su administración en colaboración de sus más cercanos colaboradores.

El Caso en Fase de Instrucción. En el Juzgado Quinto de Instrucción de San Salvador, en el que se está tramitando la extradición desde Nicaragua.

Segundo Proceso Penal Contra Mauricio Funes Denominado “Corruptela”

En el cual se encontraron 15 imputados:

1. Mauricio Funes Cartagena (Ex presidente)
2. Luis Martínez (ex Fiscal General)
3. Edgar Márquez (ex Fiscal Adjunto)
4. Julio Arriaza (Ex Director de Intereses del Estado).
5. Mauricio Antonio Yáñez Morales (Ex Gerente General de la Fiscalía).
6. José Dolores Zelaya Mendoza (Ex Director de Recursos Humanos de la Fiscalía) y otros.

Hechos Imputados. A Mauricio Funes se le atribuyó el delito de cohecho regulado en el Artículo 330 del código penal, dado que aparentemente entregó entre \$10,000 hasta \$30,000 mensuales en su mandato a ex fiscal Luis Martínez y 5 vehículos.

Según la Fiscalía, Funes entregaba dádivas al ex fiscal para evitar que lo investigara en la construcción de una presa hidroeléctrica El Chaparral y la tregua entre

pandillas.⁹² (secretaría de participación, transparencia y anticorrupción exposición casos de corrupción por ex presidentes de la República de El Salvador, 2004-2014)

3.3 Fortalezas Y Debilidades De La Comisión Internacional Contra La Impunidad En El Salvador (CICIES).

La instalación de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES), es un asunto que reviste una especial relevancia, por el apoyo popular que recibió su instalación cuando el actual Presidente de la República la ofreció en la campaña electoral, bajo la consigna del combate contra la corrupción, esta instalación resulta necesaria para reforzar un sistema judicial que continúa siendo débil, o al menos selectivo o discriminatorio, a pesar de las esperanzas que rodearon la firma de los Acuerdos de Paz, en 1992, sobre su profesionalización y aseguramiento. Un sistema que continúa generando altas cuotas de impunidad en perjuicio del Estado de Derecho y los Derechos Fundamentales.⁹³ (Posibilidades normativas para la creación y el funcionamiento de una CICIES, 2019) De acuerdo al marco normativo salvadoreño, la existencia y el funcionamiento de comisión de esta naturaleza es posible y sin necesidad de reformar la Constitución, ni hacer cambios sustanciales en la legislación. No obstante, esto tampoco implica que tal comisión pueda operar de cualquier manera.

Generalmente, la oposición contra este tipo de instrumentos se basa en tesis enfocadas erróneamente, en afirmaciones falaces o deficientes o en el

⁹² secretaría de participación, transparencia y anticorrupción exposición casos de corrupción por ex presidentes de la República de El Salvador. período 2004 a 2009 y período 2009 a 2014 en proceso.
https://www.unodc.org/documents/corruption/LimaEGM2018/Presentations/Corruption_Cases_involving_former_Presidents_in_El_Salvador_-_Manuel_Cruz_Lopez.pdf

⁹³Posibilidades normativas para la creación y el funcionamiento de una CICIES 2019 Página 4 de 20
<http://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/00-CICIES-paper-publicacion-DEF.pdf>

desconocimiento de nuestro ordenamiento jurídico-constitucional, en relación a las competencias de los órganos estatales, y a los Derechos Fundamentales de las personas. Veamos algunas contingencias, normativas de la creación y los funcionamientos que esta comisión requiere desde la perspectiva Constitucional Salvadoreña, como en su referencia a nuestro tema investigativo y algunos acuerdos que esta debe percibir, sus fortalezas y debilidades que esta tendría antes y desde su instalación.(pág.4)

3.3.1 El fundamento soberano-constitucional de una Comisión Internacional Contra la Impunidad de El Salvador.

La posibilidad de crear un instrumento similar a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala o al Mecanismo de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), bajo el entendido de que ningún extranjero puede intervenir en el sistema político salvadoreño, ni participar dentro de nuestro sistema judicial, pues permitirlo significa una disminución de la soberanía nacional.

Ahora bien, esta tesis opositora se enfoca desde una perspectiva tradicional de soberanía, cuyas raíces se encuentran en el antiguo modelo de Estado liberal. Esta perspectiva tradicional, que se concentra en el ejercicio de la soberanía a través de los gobernantes, ya ha sido ampliamente superada por el Estado democrático de Derecho, es decir, por el modelo estatal que dibuja la Constitución Salvadoreña de 1983 Cn. En esa línea, el artículo 1 inciso 1 Cn, es contundente:

El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

En consecuencia, la primera frase del artículo 86 Cn asegura que “el poder público emana del pueblo” lo cual, podría decirse, es la continuidad de lo que antes afirma el artículo 83 Cn:

El Salvador es un Estado soberano. La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de esta Constitución⁹⁴ (Una de las formas prescritas por la Constitución para ejercer la soberanía, es la cooperación internacional, a través de la suscripción y ratificación de Instrumentos Internacionales, n.d.).

Por otro lado, si bien El Salvador existe por las personas también lo hace para las personas. El artículo 1 inciso 3 Cn establece:

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Así, para procurar que el Estado no vulnere esta obligación, por acción u omisión, la Constitución reconoce la titularidad de Derechos Fundamentales a favor de las personas, sin discriminación alguna, al mismo tiempo que ordena la protección efectiva de tales derechos. Esta lógica se extrae de la interpretación sistemática del artículo 3 inciso 1 Cn, en relación con el artículo 2 inciso 1 Cn. Establecen:

[Art. 3.1 Cn] Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

⁹⁴ Una de las formas prescritas por la Constitución para ejercer la soberanía, es la cooperación internacional, a través de la suscripción y ratificación de Instrumentos Internacionales, llámese Tratados, Convenios, Convenciones, etc., conforme a lo estipulado entre los artículos 144 y 149 Cn. (<http://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/00-CICIES-paper-publicacion-DEF.pdf>), Posibilidades normativas para la creación y el funcionamiento de una CICIES Página 5 de 20)

[Art. 2.1 Cn] Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegidos en la conservación y defensa de los mismos.

Desde esta perspectiva, se puede evacuar que todo acuerdo internacional adoptado para salvaguardar los Derechos Fundamentales de las personas, garantizando la adecuada labor institucional, sin discriminación o privilegio alguno, no reduce la soberanía estatal, no obstante, la hace más fuerte, pues, nunca deben olvidarse la principal afirmación de nuestra Constitución: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado”. Es así de esta manera que se puede lograr una instalación e intervención internacional de una comisión en nuestro país. (pág.5)

3.3.2 La Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador, Instalación y Competencias desde una perspectiva constitucional.

Enfrentar esta problemática transnacional y estas debilidades nacionales no implica que El Salvador tome cualquier acuerdo internacional o plantee cualquier tipo de comisión. Tal como ya antes se mencionó, la soberanía sólo puede ejercerse en la forma prescrita y dentro de los límites de la Constitución.

Si bien es cierto, el sistema judicial es el garante del ordenamiento jurídico, la vía adecuada para superar la impunidad en materia criminal es el sistema penal, en particular. Un sistema penal que conjuga la acción policial, la investigación fiscal y la dirección judicial, a partir de la interacción de sus propias competencias, mecanismos y herramientas, cuyo diseño también es contenido del ordenamiento jurídico.

En base a estas ideas anteriores lo más conviene hubiese sido que el acuerdo internacional que instaurara un mecanismo contra la impunidad, y sea celebrado con la participación del Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo, en el marco de sus competencias, porque estos son los órganos competentes para configurar el ordenamiento jurídico nacional, aprobando y sancionando la ley; y, también para reconocer los mandatos internacionales como obligaciones nacionales, introduciéndolos en tal ordenamiento, mediante la suscripción y ratificación, de lo contrario sería una de las debilidades desde ya la instalación de esta comisión.

En este sentido, es conveniente que el órgano ejecutivo se encargue de negociar este acuerdo internacional, y que también tal negociación sea en colaboración o, al menos, en comunicación, con el órgano legislativo, porque éste es el competente para ratificarlo. Esta comunicación o colaboración también es conveniente porque, desde la negociación y para que el acuerdo cumpla su fin, ambos órganos podrían identificar las reformas legales que habrían de realizar, y de ser necesarias, dentro del sistema judicial en general y el proceso penal en particular ser necesarias. Claro está que cualquier mecanismo internacional contra la impunidad debe respetar los límites trazados por las competencias propias de los órganos que interactúan en el sistema judicial penal, respeto a las competencias constitucionales sería, además, una garantía para que el acuerdo celebrado no sea anulado por los controles de constitucionalidad del órgano judicial, estipulados en el artículo 149 Cn

Es oportuno señalar que es posible celebrar un acuerdo internacional cuyo fin sea fortalecer el combate contra la impunidad, apoyando la labor de la Fiscalía General de la República (FGR), sin contar con la participación del órgano legislativo, al menos.

Esto es legalmente posible con base en el artículo 18 literal n) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LO-FGR), que disponen:

Corresponde institucionalmente a la Fiscalía General de la República, y al Fiscal General como titular de la misma: n) Celebrar convenios de cooperación institucional, a los efectos de contribuir al ejercicio de acciones coordinadas para la investigación de los hechos punibles y en especial los de carácter transnacional.

La aproximación anterior cabe señalar que en el artículo 193 Cn, permite ampliar las atribuciones del Fiscal General a través de la ley, como es el caso del literal n).

También es oportuno resaltar que es posible que los convenios de cooperación institucional, puedan orientarse a ejercer acciones para la investigación de hechos punibles y, además, que tales hechos pueden ser especialmente transnacionales, pero no exclusivamente. En fin, si la ratificación legislativa de un acuerdo internacional no es posible por motivos políticos, pero se da la instalación de esta comisión por un acuerdo que se firmó entre la FGR y el organismo internacional interesado. Sin embargo, es necesario realizar algunos ajustes dentro del ordenamiento jurídico, para facilitar el funcionamiento de una comisión internacional, sería más difícil que estos ajustes puedan pactarse desde el momento de la suscripción.

Si la Asamblea Legislativa no es parte del proceso de negociación. De igual manera, el acuerdo en sí y las acciones derivadas del mismo, podrían estar más expuestos a los posteriores controles judiciales del artículo 149 Cn, que establece:

La facultad de declarar la inaplicabilidad de las disposiciones de cualquier tratado contrarias a los preceptos constitucionales, se ejercerá por los tribunales

dentro de la potestad de administrar justicia. La declaratoria de inconstitucionalidad de un tratado, de un modo general y obligatorio, se hará en la misma forma prevista por esta Constitución para las leyes, decretos y reglamentos.

Es decir, la comisión internacional debe respetar los límites trazados por las competencias propias de los órganos que interactúan en el sistema judicial penal, porque, no puede sustituir ni a la Fiscalía General de la República ni al órgano Judicial, como entidades públicas partícipes del proceso penal. La Presidencia de la República y la Asamblea Legislativa deben, en consecuencia, diseñar una comisión que respete la jurisprudencia constitucional vigente, en relación a las competencias de tales entidades de lo contrario esta comisión instalada no tendría mayor fuerza en su instalación porque tienen una limitante en las competencia jurisdiccionales, si se llegara a instalar dentro de este marco donde los dos órganos encargados competentes para dar una mayor efectividad sería mucho más fácil desde esta perspectiva el combate de la corrupción y la impunidad en nuestro país; se entendería en esta idea hasta las posibilidades de reformas a dichas instituciones encargadas de combatir tal problemática. A lo que actualmente se ha instalado como un ente de cooperación a estas instituciones.

3.3.3 La Comisión Internacional como un Ente Autónomo de Cooperación a Instituciones Encargadas de Combate a la Corrupción e Impunidad.

La relación de la Comisión Internacional con los órganos estatales. En todo caso, para garantizar la consecución de su finalidad, las relaciones que establezca esta comisión habrán de ser de coordinación: no de subordinación, con ninguno de los órganos estatales. Dado que su actividad giraría en torno a la investigación del delito y

el ejercicio de la acción penal, sin duda, la interacción con la Fiscalía sería cotidiana. No obstante, ni es Constitucional que esta Comisión sustituya a la Fiscalía, ni es conveniente que se subordine totalmente a la misma. En ese sentido, es necesario que esta Comisión sea autónoma, pero, al mismo tiempo, tenga por finalidad el complementar la capacidad de investigación y acusación de la Fiscalía, para fortalecerlas, en el mediano o largo plazo.

Así, esta Comisión Internacional debería ser autónoma en los ámbitos: (i) técnico, es decir, que tenga la capacidad para decidir por su cuenta sobre los asuntos que le han sido asignados; (ii) administrativo, para no depender jerárquicamente de ninguna otra entidad, aunque sí estaría sujeta a la inspección, vigilancia y fiscalización de las autoridades correspondientes; (iii) normativo, para emitir disposiciones relativas a su organización y administración internas, aunque siempre subordinadas al acuerdo internacional y el ordenamiento jurídico salvadoreño; y, (iv) económico, para disponer de recursos propios sin más limitaciones que le impongan los fines de su Constitución. Vale decir que estos rasgos de autonomía son parte de la jurisprudencia Constitucional consolidada⁹⁵ (Controversia 1-2018, 2019) .

A pesar de su autonomía, la Comisión Internacional podría estar sujeta a la inspección, vigilancia y fiscalización. En ese sentido, si la existencia de esta Comisión se da a través de un acuerdo Internacional suscrito por el órgano ejecutivo y ratificado por el órgano legislativo, el contexto puede ser el siguiente. Bajo la lógica de las relaciones Internacionales, sus informes de labores además de presentarse ante la Secretaría General del Organismo Internacional como lo es la OEA en este caso,

⁹⁵ Controversia 1-2018, resolución definitiva del 23 de enero de 2019, pág. 23.
http://www.csi.gob.sv/Constitucional_2019/Enero/Controversias/1-2018.pdf

también deberían presentarse ante la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esto daría lugar a un seguimiento administrativo, en cuanto al monitoreo sobre la consecución de sus fines, pero no un control político propiamente tal, incluso a nivel nacional. (pág.23)

En su carácter de cooperación titulado “Convenio de Cooperación Técnica y de Fortalecimiento Institucional para el Combate a la Corrupción y la Impunidad”, con el objetivo de formalizar la cooperación técnica que brindará la Secretaria General de la OEA a la Fiscalía General salvadoreña, por medio de CICIES, a fin de fortalecer su capacidad institucional para la prevenir, detectar, investigar, ejercer la acción penal, procesar y erradicar la corrupción e impunidad en El Salvador, con el apoyo de un mecanismo especializado de asistencia técnica⁹⁶ (Convenio De Cooperación Técnica y de Fortalecimiento Institucional suscrito entre la Fiscalía General de El Salvador y la CICIES , n.d.).

La función que debe cumplir un ente Internacional para Combatir la Impunidad y la Corrupción en un país, no puede estar desvinculada de las razones por las cuales los órganos internos encargados de la investigación y la persecución de la corrupción y demás delitos graves, es decir, las fiscalías, no han tenido éxito en el cumplimiento de estos objetivos. Pueden adoptar diversas formas, no puede limitarse únicamente a proporcionar apoyo técnico en las investigaciones, también a capacitarlos en cómo investigar de manera abstracta, o en mostrarles los diversos caminos (o líneas de investigación) para investigar casos concretos. ¿Por qué esto no es suficiente? Porque

⁹⁶Convenio De Cooperación Técnica y de Fortalecimiento Institucional suscrito entre la Fiscalía General de El Salvador y la CICIES http://dplf.org/sites/default/files/analisis_convenio_fgr_cicies_version_final.pdf

incluso contando con capacidades adecuadas para investigar, pueden existir otros factores que inhiban a las/os fiscales y que detengan el avance de las investigaciones.

Algunas por ejemplo la intimidación y el miedo derivados de la falta o insuficiencia de medidas de protección para la vida e integridad personal de las/os fiscales y sus familias; a falta de respaldo institucional a las investigaciones por parte de los superiores jerárquicos, incluyendo al Fiscal General; la existencia de presiones “encubiertas” provenientes del interior de la propia fiscalía, mediante el uso de mecanismos disciplinarios o mecanismos informales; el temor por ver afectadas sus carreras en la institución, si se tocan intereses de grupos de poder que aún mantienen influencia sobre órganos de decisión de la fiscalía; falta de seguridad de los sistemas informáticos y de comunicación al interior de la fiscalía.

Sumando a lo anterior la creación de una Unidad Especializada al interior de la Fiscalía y la selección de sus fiscales anticorrupción, la presencia de un ente Internacional que apoye a la Fiscalía en la investigación y persecución de gran Corrupción y crímenes complejos requiere que se establezca una Unidad Especializada, esto es, un equipo de Fiscales con los cuales trabajará este mecanismo, que sea aislado a influencias indebidas o a la infiltración de miembros del Crimen Organizado que puedan afectar las investigaciones. Es probable que las altas tasas de impunidad sean el resultado de algún grado determinante de intromisión del crimen organizado en la estructura de la institución, usualmente en sus altas jerarquías o en sus órganos de control de los órganos de decisión de las fiscalías. Como en algunos países, el Fiscal General ha tenido el papel garante de imputado como parte de las redes de crimen organizado.

Dado que el ente Internacional en este caso la CICIES, no tiene la capacidad inicial de detectar esta infiltración, ni de identificar sus alcances y su extensión, la experiencia comparada muestra que es preciso generar una especie de “burbuja de integridad” exclusiva en su interior, que funcionará como una especie de “anticuerpo” para empezar a avanzar con las investigaciones sin interferencias indebidas. Esta Unidad Especializada debe estar conformada por Fiscales que sean sometidos a un intenso escrutinio de antecedentes, en base a criterios objetivos, para garantizar no solo que cuentan con las aptitudes necesarias para manejar investigaciones complejas, sino también que carecen de vínculos con las redes de Crimen Organizado, las que sin duda buscarán alcanzarlos para afectar sus investigaciones. Pruebas de aptitud, estudios socioeconómicos, e incluso pruebas de confiabilidad como el polígrafo, pueden servir de filtro para excluir a personas no idóneas para conformar a este cuerpo. El ente internacional debe intervenir en este proceso de selección y certificación, lo que es fundamental y quizás la variable más determinante del éxito de la Cooperación.

Una de las principales herramientas para la “depuración interna” de las Fiscalías, y la expulsión de los malos elementos que obstaculizaron históricamente la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad, es la posibilidad de que el ente Internacional denuncie ante el órgano interno de control, las faltas administrativas y disciplinarias cometidas por el personal de la Fiscalía, y realice el seguimiento correspondiente. Con frecuencia, estas conductas son detectadas en el marco de la investigación de los actos de corrupción, y aunque no configuran delitos, sí revisten gravedad⁹⁷, pues no

⁹⁷ Ibidem

solo impiden que la institución se fortalezca, sino que explican la inercia, ineficiencia o complicidad de la institución frente a los casos socialmente más graves.

Tanto los convenios celebrados por la CICIG con la Fiscalía General de Guatemala⁹⁸ (Tercera: Designación De Personal.- Para garantizar un adecuado manejo de los casos identificados por la CICIG .- Para garantizar un adecuado manejo de los casos identificados por la CICIG, n.d.) y por la MACCIH con la Fiscalía General de Honduras⁹⁹ contemplan la creación de una Unidad Especializada para que realicen el trabajo de manera conjunta con el ente internacional; además se establecen los parámetros de selección que se deberán respetar para identificar a quienes integren dichas unidades, y permite que el ente Internacional pueda solicitar en cualquier momento la aplicación de pruebas de aptitud y confianza.

Para luchar contra la Impunidad y la Corrupción, es preciso identificar en toda su extensión, las estructuras criminales que cometen actos ilícitos, comprender sus formas de organización, de operación y de financiamiento, además de su ubicación geográfica y el destino de los activos producto de sus operaciones y transacciones corruptas. Para ello, el ente internacional requiere acceso total a la información en poder de la Fiscalía, y del compromiso de ésta de proveerla sin limitación alguna. Esto es fundamental, pues muchas veces casos aparentemente inconexos entre sí pueden estar relacionados o brindar información valiosa para comprender integralmente el fenómeno criminal, y elaborar una estrategia para combatirlo.

⁹⁸ Tercera: Designación De Personal.- Para garantizar un adecuado manejo de los casos identificados por la CICIG <https://www.cicig.org/wp-content/uploads/documents/convenios/mg-cicig.pdf>

⁹⁹ Artículo 6. Ibidem

El Convenio de Cooperación garantiza a la CICIES únicamente el acceso a los casos en los cuales se haya solicitado su Cooperación técnica, dejando por fuera la posibilidad de que tenga acceso a documentos “confidenciales” y sobre todo a la información documental que pueda estar contenida en otros casos y a su evidencia material, como, por ejemplo, a escuchas telefónicas y extracciones de información realizadas a toda clase de dispositivos electrónicos.

Finalmente, otro de los aspectos fundamentales que aporta la presencia de un ente internacional en el país, es precisamente su perfil público. La exposición pública del titular del ente internacional tiene como objetivo dar a conocer a la ciudadanía cuáles han sido las causas que han permitido la corrupción y la impunidad, y como consecuencia de ello, reconstruir la confianza ciudadana en las instituciones nacionales de justicia.

El Convenio de Cooperación establece que la CICIES entregará oportunamente a la Fiscalía General de la Republica un informe con sus recomendaciones por cada proceso de investigación en el que se hubiese proporcionado cooperación técnica. Pero a su vez, restringe la posibilidad de que sus funcionarios realicen declaraciones públicas relativas a asuntos de su competencia, como por ejemplo la presentación de casos concretos judicializados y/o en investigación dependiendo de su trascendencia. Esta restricción tiene dos consecuencias directas. La primera, es que, al restringirse la presencia pública del personal de la CICIES, será el personal de la Fiscalía, y particularmente los integrantes de la unidad especializada, quienes sean expuestos en su totalidad, pudiendo ser objeto de ataques espurios con objeto de desgastar su imagen, como lo demuestra la experiencia de Guatemala posterior a la salida de la

CICIG. En estos contextos, el ente internacional funciona como un “pararrayos” que permite al personal de la Fiscalía continuar su trabajo sin exponerse a la presión de los medios sociales.

La segunda consecuencia, es que la ciudadanía no podrá conocer directamente el trabajo que esté realizando la CICIES, ni podrá formarse una opinión informada respecto de la necesidad de seguir contando o no, con su apoyo internacional¹⁰⁰.

El lapso de cooperación, Tal como lo dice el convenio de cooperación entre la Corte Suprema de Justicia y la secretaria general de la organización de los estados unidos americanos en su artículo 1, el objeto de este acuerdo es de establecer un mecanismo de cooperación, entre las parte, en el ámbito de sus respectivas competencias, en su artículo 2 establecen entre la corte suprema de justicia y la organización de los estados unidos americanos la : Asesoría, intercambio de información y asistencias a reuniones algunos de ellos son : que la corte se compromete a proveer cooperación a la OEA en índoles académicos, tal como lo son las capacitaciones, difundir con las diferentes instituciones, con las que tenga relaciones, de conformidad a las funciones que realiza el Órgano Judicial; proveer a la OEA el acceso a la información sobre asusto que tengan relación con los programas, proyectos y actividades en conjunta, salvo estén catalogados como reserva y confidencial.

La OEA se compromete a proveer asesoría y apoyo técnico a la Corte en aquellos asuntos que sean materia de este acuerdo, cuando le fueran requeridos conforme a los recursos financieros requeridos, enviar a reuniones a los representantes

¹⁰⁰ Ibidem

de este Órgano, colaborar cuando se lo solicite la Corte en temas relativos a capacitaciones de Funcionarios, de conformidad a los programas aprobados por la Asamblea general y recursos financieros disponibles, y una de las más importantes es colaborar si así lo solicita la Corte en el marco de causas relacionadas de actos de Corrupción y otros delitos conexos de conformidad con las actividades que realice a la CICIES y a los recursos financieros disponibles.

En su artículo 3 hace referencia a las relaciones especiales de cooperación; las cuales están en áreas del bien común por acuerdo supletorio, memorando o entendimientos o por intercambio de cartas, su artículo 4 hace referencia a: Identificación de programas de proyectos y actividades en conjuntas; una vez que haya sido decidido por las partes cuáles serán los programas proyectos y actividades hacer implementadas y haya sido obtenida la autorizada de fondos respectivo las partes celebraran en un acuerdo suplementario memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dichos programas, proyecto o actividad¹⁰¹ (Convenio,CSJ,CICIE, 2019).

Finalmente se puede analizar que son más debilidades que fortalezas que esta Comisión Internacional adoptada por nuestro País sostiene, en el hecho que esta no tiene mayores competencias para hacerle frente a la Corrupción e Impunidad en nuestro País pues sus fortalezas están más encaminada a ser lazos de cooperación a que esta pueda actuar independientemente, en actuar directamente más bien actúa con dependencia, a la normativas de nuestra constitución y aun así esta puede instalarse con facilidad por medio del Órgano Ejecutivo con una visión de proteger los

¹⁰¹Convenio,CSJ,CICIES,20Noviembre2019.pd<https://accionciudadana.org/wpcontent/uploads/2020/06/Convenio-CSJ-CICIES-20-Noviembre-2019.pdf>

Derechos Fundamentales de todos, siendo como un ente de superación y caracterización en cooperación y asistencia técnica para fortalecer las capacidades de la Fiscalía en pro de Combatir la Impunidad y Corrupción en la Función Pública capacitando a Instituciones que combaten la Corrupción, a lo que nuestras Instituciones se verían más capaces de enfrentar esta problemática, pero sin embargo esta Comisión necesita de algunas reformas y ratificación competente.

En un sentido amplio no se puede concretar o más bien analizar que esta comisión este a la altura para frenar la Corrupción puesto que necesita algunos mecanismos de implementación en nuestra jurisdicción, no obstante esta comisión si ayuda a nuestras Instituciones para fortalecer más el desempeño de realizar su trabajo, analizándola desde esta perspectiva la Comisión estará actuando bajo los parámetro de nuestra Constitución, la OEA colaboraría, capacitaría, transmitiría conocimientos con lo que se buscaría la mejor forma de aprovechar el conocimiento que tiene el ente en la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad para hacer investigaciones de calidad que permitan que los que sean procesados sean condenados. Por su parte, el secretario general de la OEA, afirmó que la CICIES "se sigue consolidando a través de acuerdos que permitirán trabajar apoyando la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad junto a todos los poderes del Estado de El Salvador".

Es así que la Comisión Internacional cuenta con más herramientas técnicas que jurídicas dentro de nuestra normativa, en vista que cuando se instala no se concretiza las reformas ni ratificaciones pertinente que requiere para su mayor fuerza, siendo esa más débil dentro de nuestro ordenamiento jurídico no obstante es un buen soporte técnico a nuestra Instituciones.

3.4 Derecho Comparado

3.4.1 Guatemala.

(León Martínez, 2005) ET AL. En Guatemala, la corrupción en la gestión pública es uno de los rasgos que ha estado presente como una constante en el ejercicio del poder de los gobiernos, en complicidad con actores privados, estructurando y afirmando un sistema de privilegios y beneficios para el aprovechamiento privado de la gestión pública. La preocupación aumenta cuando la corrupción ataca las finanzas públicas, es decir, la administración de la recaudación y uso de los recursos públicos, principalmente provenientes de los impuestos¹⁰².

La mayoría de población, por su parte, ha llegado a considerar que hay hechos frecuentes de corrupción, y sin cuestionarse ni hacer lo suficiente para señalar y modificar esos patrones de conducta que causan múltiples efectos nocivos a toda la sociedad. No obstante, 2015 es un año en el que se registra un cambio en esta perspectiva de tolerancia a la corrupción, cuando en abril la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)¹ y la Fiscalía Especial contra la Impunidad del Ministerio Público (MP) desmantelaron una estructura criminal de defraudación aduanera y corrupción supuestamente dirigida por el secretario privado de la Vicepresidencia e integrada por un amplio grupo de altos funcionarios, empleados públicos y particulares. (Pág.35-39)

¹⁰² “La Persecución Penal de los Delitos de Corrupción Cometidos por Funcionarios Públicos en El Salvador” trabajo de grado para obtener el título de: licenciada en Ciencias Jurídicas presentado por: de León Martínez, Karla Damaris Martínez Quintanilla, Noemy Elizabeth Rivas Bonilla, Rosario De Jesús Dr. Armando Antonio Serrano Docente asesor, ciudad universitaria, SAN SALVADOR, AGOSTO 2015 pag.35-39. <https://docplayer.es/132577530-Secretaria-para-su-conocimiento-y-efectos-legales-le-transcribo-el-acuerdo-n-475-viii-4-que-consta-en-acta.html>

En la eficacia del trabajo de la CICIG tomaremos un periodo, desde el 10 de octubre 2018 al 22 de julio 2019, se emitieron un total de 101 sentencias correspondiendo a 22 casos, de las cuales 96 fueron sentencias condenatorias y 5 absolutorias. Es decir, en 95% de los casos los tribunales de sentencia acreditaron la comisión de los delitos imputados a los sindicados sobre la base del material probatorio presentado por el Ministerio Público y la CICIG.

Algunos de estos casos son los siguientes: **Caso MASKANA**, Corrupción en el Ministerio de Gobernación, estuvieron involucrados altos funcionarios: ex ministro de Gobernación, ex Director de la PNC, ex Subdirector General de Apoyo Logístico de la PNC, ex SAAS y asesores, se emitieron 1 sentencia condenatoria 2 sentencias absolutorias; **Caso: ODEBRECHT** Corrupción en el sector construcción Constructora, los involucrados fueron funcionarios públicos de alto rango y políticos de diferentes partidos políticos, se logró 1 sentencia condenatoria por procedimiento abreviado dentro de un convenio de colaboración; **Caso: SISTEMA PENITENCIARIO BOTELLAS**, Corrupción en el Sistema Penitenciario, involucrados altos funcionarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario y reos, se lograron 7 sentencias condenatorias; **Caso: VENTA DE INFORMACIÓN** Extorsiones, estuvieron involucrados Funcionarios del MP y particulares, se logró 1 sentencia condenatoria; **Caso: MUNICIPALIDAD DE CHINAUTLA - NEGOCIO DE FAMILIA**, Corrupción en las municipalidades Alcalde, miembros del Concejo Municipal, familiares del alcalde, junta de licitación, adjudicación y recepción de obra, empresarios y particulares, se emitieron 1 sentencia condenatoria por procedimiento abreviado; **Caso: NEGOCIOS EN LA INDUSTRIA MILITAR**, Corrupción administrativa, se involucraron Jefes de la Industria

militar, jefes del Departamento Financiero de la Industria Militar, empresarios y particulares, se logró 7 sentencias condenatorias por procedimiento abreviado. (pág.35 y 39).

3.4.2 Honduras.

Este país ha tenido diversas formas de combatir el fenómeno de la corrupción a través de mecanismos, incluso internacionales, pues dicho país ha suscrito ciertos convenios con los que pretende erradicar la corrupción, esos convenios son: el Convenio de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Dentro de su ordenamiento jurídico se han incluido leyes que también tienen por objeto combatir la corrupción, estas son la Ley contra el Enriquecimiento Ilícito de Servidores Públicos y la Ley contra el Delito de Lavado de Activos, sin dejar de lado por supuesto la Constitución de la República que en su artículo 232 hace mención del delito de enriquecimiento ilícito.

La MACCIH¹⁰³ (13 casos judicializados en cuatro años de gestión de la MACCIH, , 2020) que se instaló en abril de 2016 en la capital hondureña, cuatro años después de que el presidente hondureño, Juan Orlando Hernández, firmara el convenio de creación de la Misión con el secretario general de la OEA, Luis Almagro.

Éstos fueron los casos presentados por la MACCIH en cuatro años de gestión, que finalizó el 19 de enero del 2020:

- 1) El caso “Caja Chica de la Dama”

¹⁰³13 casos judicializados en cuatro años de gestión de la MACCIH, Por Mesa de Redacción -20/01/2020 <https://paradigma.hn/13casosjudicializadosencuatroanosdegestiondejalamaccih/#:~:text=13%20casos%20judicializados%20en%20cuatro%20a%C3%B1os%20de%20gesti%C3%B3n%20deja%20la%20MACCIH,Por&text=Tegucigalpa.,de%2013%20casos%20fueron%20judicializados>

- 2) El caso “Red de diputados”
- 3) El caso “Pacto de Impunidad” y la ampliación del caso “Pacto de Impunidad”
- 4) El “Caso Pandora”
- 5) El caso “Extinción de dominio de bienes del Caso Pandora”
- 6) El caso “Caja Chica del Hermano”
- 7) El caso “Licitación fraudulenta del Seguro Social”
- 8) El caso “Arca Abierta”
- 9) El caso “Fraude sobre el Gualcarque”
- 10) El caso “Patuca III- Colusión y Corrupción”
- 11) Aseguramiento de bienes en el caso “Caja Chica de la Dama”
- 12) El caso “Narco política”
- 13) El caso “Corrupción sobre Ruedas”.

Según la página de Forbes Staff en enero del año 2020 redacto que la salida de la Maccih de Honduras es un grave retroceso, la decisión implica un duro golpe para la lucha contra la corrupción y la impunidad, Sin duda alguna, la lucha y el combate a la corrupción en una Honduras sin la MACCIH/UFECIC, dependerá de la reformulación de las bases de las instituciones democráticas, con una participación ciudadana que incida en las decisiones vinculadas a la administración del Estado y al fortalecimiento de los organismos que están dando la batalla por el adecentamiento en la función pública.

(pág.20)

El compromiso de la comunidad internacional, deberá orientarse en el apoyo a proyectos y leyes que sean intolerantes a la impunidad y que busquen reflotar un país,

que está a punto de hundirse en el fango de la desesperanza¹⁰⁴ (FRIEDRICH-EBERT-STIFTUNG, 2020).

3.4.3 Nicaragua.

No es el país que posea más legislación en materia de prevención y combate a la corrupción, sin embargo, a partir de unos años ha tratado de legislar en este contexto, pero debido a la poca legislación que hasta antes del 2008 poseían es que las formas de corrupción aumentaron y se perfeccionaron, puesto que el esquema legal podía ser fácilmente vulnerado tanto en la actividad pública como en la privada o civil, aunado a una crisis institucional producto de las divisiones partidarias, por lo que hasta hace unos años Nicaragua era considerado el país centroamericano número uno en corrupción. No significa que Nicaragua no contara con un cuerpo legal en el cual se tipifiquen los delitos de corrupción, ya que en su Código Penal contempla una serie de delitos que pueden cometer los funcionarios públicos y por los cuales habría que responder penalmente, dichos delitos son regulados a partir del Art. 445 hasta el 458 del mencionado Pn.

Una resistencia del gobierno nicaragüense ante el auge de la corrupción en ese país, a partir del año 2008 dicho Estado emitió una serie de leyes en materia de persecución de la corrupción, algunas de ellas son las siguientes: Ley Especial del Delito de Cohecho y Delitos Contra El Comercio Nacional e Inversión Internacional; Ley de Transparencia para las Entidades y Empresas del Estado Nicaragüense; Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo; Manual de Organización y Funciones de la Especialidad encargada de investigar y perseguir los

¹⁰⁴ FRIEDRICH-EBERT-STIFTUNG -- LA SALIDA DE LA MACCIH DE HONDURAS/pag.8/ Alex Navas Álvarez
Abril 2020 <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/16259.pdf>

delitos de corrupción; y la Ley Creadora De La Unidad De Análisis Financiero, esta última con el objeto de combatir el delito de lavado de dinero, bienes y activos, provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo. Ahora bien, así como en El Salvador, en Nicaragua cierto tipo de funcionarios públicos gozan de inmunidad o fuero, los cuales no podrán ser juzgados judicialmente si no se les ha privado del derecho a inmunidad. Pero en el caso que se le retire la inmunidad al funcionario, deberá ser presentado y procesado judicialmente ante la Corte Suprema de Justicia en pleno.

En esta fase el Ministerio Públicos por medio de la Unidad Especializada Anticorrupción y Contra El Crimen Organizado es la promotora de la acción penal pública; por lo que desaparecido el obstáculo de procesabilidad, el Fiscal deberá presentar la acusación respectiva ante la CSJ. Es importante mencionar que el funcionario que goza de inmunidad podrá ser detenido cuando se le encuentre en flagrante delito y tendrá casa por cárcel hasta que la Asamblea Nacional dicte su relación. Si en la audiencia inicial, el funcionario admite los hechos que se le imputan, pierde su derecho a que se realice juicio oral y público. Si la prueba recabada produce dudas al Juez sobre la culpabilidad del funcionario, no tomará en cuenta la declaración del mismo y ordenará la continuación del proceso, sin embargo, si en actos posteriores los elementos de prueba aportados continúan siendo insuficientes, el juez archivará la causa por falta de mérito y ordenará la libertad del funcionario indiciado.

Si se abre lugar a juicio, si hay mérito para ello, en la misma Audiencia Inicial dictará auto de remisión a Juicio. Si con las pruebas desfiladas en el juicio, el Juez considera que existen elementos suficientes para atribuir responsabilidad pena al

imputado procesado dictará la sentencia. Ahora bien, tratando de materializar el procedimiento legal, se trae a cuenta un caso de corrupción que fue judicializado en el año 2003. Tal caso es el de José Arnoldo Alemán Lacayo ex presidente (1997-2002), quien fue procesado y condenado a 20 años de prisión tras comprobársele la comisión de los delitos de lavado de dinero, fraude, malversación de fondos públicos, asociación e instigación para delinquir y delito electoral en perjuicio del Estado. El procedimiento inicia cuando en noviembre de 2002 y en una decisión sin precedentes en el país centroamericano, la Comisión de Desafuero de la Cámara legislativa recomendó al plenario del Congreso que se retirara la inmunidad parlamentaria al ex presidente para que pudiera ser procesado.

Durante su administración llegó a ser considerado por la organización Transparencia Internacional como uno de los diez gobernantes más corruptos a nivel mundial. Diez años más tarde, es decir en el 2013, la Contraloría General de la República presentó al Ministerio Público informes periódicos de auditoría, en los que encontró presunción de responsabilidad penal para funcionarios o que presuntamente habrían actuado en perjuicio de la administración pública, una vez que dichos informes fueron recibidos los fiscales del Ministerio Público sostuvieron reuniones constantes con los equipos de auditoría de la Contraloría para el análisis de los informes, para coordinar su ampliación o para complementar información de interés para el ejercicio de la acción penal así como para la preparación de estos funcionarios para su declaración en juicio como peritos de la fiscalía, de los cuales 60 de los casos entraron al sistema judicial en ese año.

3.4.4 Costa Rica.

En base al combate de la impunidad y la corrupción, decidió a aprobar una serie de convenios internacionales sobre el tema de la Corrupción, donde se destaca la Convención Interamericana contra la corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. Asimismo, ha introducido una serie de reformas a su marco normativa tendiente a incluir nuevas normas y reformas a las ya existentes para que cumplan con los compromisos adquiridos en estos convenios internacionales, por eso se crea la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Las leyes antes mencionadas contemplan entre otros delitos; los de falsedad en la declaración jurada de bienes propiedad de altos funcionarios públicos, la falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados, el sobrepago irregular, el pago irregular de contratos administrativos, y el tráfico de influencias. Adicionalmente, se crean los delitos de: legislación o administración en provecho propio, la prohibición posterior al servicio del cargo, la apropiación de bienes obsequiados al Estado, la receptación, legalización o encubrimiento de bienes y el soborno transnacional. Por último, faculta imponer también como pena accesoria, una inhabilitación de hasta diez años para ser designado en cargos públicos, incluso para los de elección popular.

El código Penal de Costa Rica establece diferentes disposiciones que van desde el Art. 340 al 356 los cuales tipifican las conductas corruptas, sanciona abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, cohecho propio e impropio, y la aceptación de dádivas por acto cumplido, la corrupción de funcionarios, la concusión y la exacción, así como el enriquecimiento ilícito y las negociaciones incompatibles. Además, tipifica

el peculado y la malversación y la facilitación culposa de subtracciones, el encubrimiento, la receptación y el favorecimiento, entre otros. La Constitución de Costa Rica otorga Fuero a El Presidente, los Vicepresidentes de la República o quien ejerza la Presidencia, y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia estableciendo así un procedimiento especial para estos Funcionarios y también estos no podrán ser perseguidos, ni juzgados sino después de que, en virtud de acusación interpuesta, haya declarado la Asamblea Legislativa haber lugar a formación de causa penal para los primeros Funcionarios y para los segundos por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, en votación secreta.

Un caso sería el de Carlos Acosta, exdirector del CONAVI, Miguel Ramírez y Manuel Serrano ambos ingenieros de la entidad y supervisores de la Trocha, aseguraron que las órdenes que se ejecutaron venían de una comisión de alto nivel, formada por jefes como el exministro de Obras Públicas Francisco Jiménez y el vicepresidente de la República Luis Liberman. Estos Funcionarios fueron detenidos por la Fiscalía de Probidad, Transparencia y anticorrupción, para ser indagados por su responsabilidad en la Trocha, y permanecieron 10 meses en prisión luego fueron puestos en libertad bajo medidas cautelares en octubre de 2013. Cosa Rica define¹⁰⁵ (Pacheco, 2017) la corrupción concibe la corrupción como un mal, ya que es una serie de actos indebidos por parte de ciertas personas quienes obtienen un beneficio adicional que es ilegal e ilegítimo.

La ética en el sector público es un elemento importante para hacer contrapeso a la corrupción, al considerar un conjunto de principios y valores. La vida cotidiana

¹⁰⁵La-corrupción-costa-rica/ Por Bernal Monge Pacheco , Consultor 11 octubre, 2017
<https://semanariouniversidad.com/opinion/la-corrupcion-costa-rica/>

debería ser un espacio ético, y lo sería más si actuamos preocupados por las consecuencias de nuestras acciones en los demás. La ética no debe ser la panacea a los problemas que enfrenta la administración pública, ni para acabar con la corrupción, sino un instrumento más que ayude a combatirla.

Es pertinente, en vista de los acontecimientos que constantemente se dan sobre corrupción, plantear algunas consideraciones sobre las posibles causas que han originado los reiterados hechos de corrupción, tanto en el sector público como en el sector privado.

Un elemento sustancial se refiere a la pérdida de valores que de manera constante se ha venido dando en nuestro país, donde en épocas anteriores, valores como la honestidad, integridad y respecto a los demás eran el norte que guiaba el accionar de los costarricenses.

3.4.5 Chile.

En Chile la corrupción es una ideología tan fuerte que hasta pretende encontrar justificaciones morales, las que si bien no se expresan públicamente. Así es evidente que los partidos de gobierno justifican la corrupción como el único medio de obtener fondos para sus campañas electorales, mientras que los partidos de derecha, tienen aseguradas una inmensa cuantía de recursos por parte de los empresarios. De esta manera se llega a sostener la paradoja de que la corrupción es la única garantía para mantener la actual democracia. Chile es un país que a luchando arduamente contra la Corrupción, firmó la "Convención Americana contra la Corrupción" y La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

En el Código Penal Chileno, los delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos se encuentran regulados en el Título V de los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos, en el Capítulo IX Artículos 248, 248 bis, 249 y 250.¹⁰⁶ (Ministerio de Justicia Título :Código Penal Tipo Versión :Última Versión De CHIL, 2010) La Justicia chilena condenó hoy al ex subsecretario de Minería Pablo Wagner por delitos tributarios y enriquecimiento ilícito por recibir dinero de penda, un grupo que financió de manera ilegal campañas electorales, cuando formaba parte del primer Gobierno de Sebastián Piñera (2010-2014).

Según informaron fuentes judiciales, el magistrado del Octavo Juzgado de Garantía absolvió a Wagner del delito de cohecho, por lo que el ex subsecretario evitará el ingreso a prisión. Wagner recibió 42 millones de pesos de Penta (unos 64.000 dólares) mientras era subsecretario de Minería del primer Gobierno de Piñera, dinero que, según su defensa, correspondía a honorarios que la empresa le debía por haber trabajado anteriormente en el grupo. La parte querellante, formada por el Consejo de Defensa del Estado (CDE), la Fundación Ciudadano Inteligente y otros, consideró que esos pagos constituían el delito de cohecho, dado que Wagner tenía información de interés para los dueños de Penta, Carlos Alberto Délano y Carlos Eugenio Lavín, que también han sido condenados por corrupción.

La Fiscalía chilena también pidió en un inicio que Wagner fuera imputado por cohecho, aunque después cambió la acusación por la de enriquecimiento ilícito, una decisión muy cuestionada que reduce significativamente las penas. El juez consideró

¹⁰⁶ Ministerio de Justicia Título :Código Penal Tipo Versión :Última Versión De CHILE : 18-03-2010
<https://relapt.usta.edu.co/images/1874-2010-ultima-version-Codigo-Penal.pdf>

hoy que el delito de cohecho "no pudo acreditarse" pero aceptó el cargo de enriquecimiento ilícito formulado por el Ministerio Público al constatar un "aumento relevante e injustificado" del patrimonio de Wagner cuando este ocupaba un cargo en el Gobierno.

La audiencia en la que se dictará sentencia quedó pactada para el próximo miércoles 11 de julio, donde se ratificarán los dos años de libertad vigilada y cuatro años de inhabilitación temporal para ejercer cargos públicos que pide la Fiscalía, además de una multa de 72 millones de pesos (unos 110.000 dólares). El caso Penta comenzó con una denuncia por fraude tributario contra los controladores y altos ejecutivos del grupo, un banco de inversiones que manejó activos por más de 20.000 millones de dólares. Carlos Alberto Délano y Carlos Eugenio Lavín fueron condenados el miércoles pasado por delitos tributarios por un perjuicio fiscal de 1.700 millones (unos 2,6 millones de dólares), aunque como en el caso de Wagner, la Fiscalía evitó que fueran juzgados también por soborno.¹⁰⁷ (CHILE CORRUPCIÓN, La Justicia chilena condena por corrupción a un ex subsecretario de Piñera, n.d.)

¹⁰⁷ CHILE CORRUPCIÓN, La Justicia chilena condena por corrupción a un ex subsecretario de Piñera <https://www.efe.com/efe/america/politica/la-justicia-chilena-condena-por-corrupcion-a-un-exsubsecretario-de-pinera/20000035-3675403>

CAPÍTULO IV:

4.0 PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Presentación De Resultados.

Este separado capitular se encuentra encaminado en la presentación, descripción, análisis y argumentación del instrumento utilizado para el desarrollo de la investigación; que radica en la elaboración de una guía de preguntas semiestructuradas que conformarán la entrevista, dirigida subsiguientemente a las personas especialistas en la materia, con el objetivo de dar respuesta y fundamento a los objetivos e hipótesis planteados al inicio del trabajo de Investigación.

4.1.1 Descripción De La Entrevista Semiestructuradas

La entrevista semiestructuradas permite a los entrevistados la libertad de expresar sus opiniones como ellos lo deseen y en base a sus conocimientos. De ese modo, con la utilización de esta técnica se pueden proporcionar datos cualitativos fiables y comparables para la presente investigación en proceso. Este tipo de entrevista fue realizada a los siguientes especialistas en Derecho Constitucional y del Área Anticorrupción.

1- **Erika Beatriz Saldaña** (Abogada constitucionalista, Derecho Administrativo, Expresidenta del centro de Estudios jurídicos CEJ, Ex asistente de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).

2- **Sonia Beatriz Hernández Chacón** (Abogada en Derecho Administrativo y Acceso a la Información Pública, abogada de FUNDE del Centro de Asesoría Legal y Anticorrupción).

4.2 Interpretación De Resultados.

En continuidad, serán abordadas las respuestas brindadas por los entrevistados según el dictamen mencionado anteriormente; esto con el fin de efectuar un análisis categorizado que permita mostrar los segmentos de mayor relevancia en contraste con la problemática central del tema de investigación, y así poder confrontar los criterios semejantes y opuestos de los especialistas entrevistado.

4.3 EJERCICIO DE ANÁLISIS CUALITATIVO.

Tabla 7

CASO	MATERIAL EMPÍRICO	CODIFICACIÓN ABIERTA			CODIFICACION AXIAL		ANÁLISIS/SÍNTESIS
		Códigos/ Conceptos	Categorías	Memorandos	Relación entre categorías	Hipótesis	
Licda. Erika Saldaña	La corrupción e impunidad ha sido uno de los grandes problemas de El Salvador. En mayor o menor medida, la corrupción siempre ha existido y la inactividad o lentitud de ciertas entidades contraloras ha dado lugar a que se mantenga la impunidad, a pesar que falta mucho trabajo por hacer y	Corrupción Impunidad Inactividad Entidades	Control Institucional Violación a Derechos fundamentales Antivalores Leyes inoperantes		El combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social	La Corrupción es la acción u omisión de un funcionario público, quien abusa o desvía el poder para favorecer a terceras personas o así mismo, dejando de un lado las leyes, principios y	La Corrupción e Impunidad constituye un elemento central en este estudio, y se ubica en el planteamiento del problema como un sistema que vulnera gravemente los Derechos Fundamentales, al punto que se trata de una cuestión de profundo sentido ético y moral, que evidencia la crisis de estos valores. Como vemos, si estos valores están ausentes en las acciones de los funcionarios públicos, aparecen problemas de ineficiencia, corrupción pública, compra de voluntades, ingobernabilidad y falta de transparencia, lo cual provoca desconfianza total hacia los funcionarios y empleados públicos. El combate a la

	<p>leyes que cumplir, en algo se ha avanzado.</p> <p>El trabajo de la Comisión Interamericana Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) podría ser de mucha ayuda en el combate a la corrupción, al brindar un apoyo técnico imparcial en las investigaciones que la Fiscalía General de la República realiza sobre ciertos delitos. El trabajo de esta Comisión ha brindado algunos resultados Sin</p>	<p>Comisión</p> <p>Combate</p> <p>Apoyo Técnico</p> <p>Investigación</p> <p>Delitos</p>	<p>Carteras de Estado</p> <p>Fiscalía General de la República</p> <p>Sistema político de gobierno</p>		<p>El objetivo de esta comisión interamericana es combatir la corrupción e impunidad de nuestro país, investigando delitos para que no queden en la impunidad, dando apoyo técnico a instituciones encargadas, y como una promesa de gobierno su instalación.</p>	<p>valores morales.</p> <p>La comisión interamericana contra la impunidad en el salvador, obra como un mecanismo de apoyo para todas las instituciones que combaten la corrupción, y para dar un mayor resultado frente a dicha problemática.</p>	<p>corrupción en nuestro país es un problema complejo, que va desde leyes deficientes, y poco cumplidas, falta de voluntad política, persecución selectiva, e instituciones poco transparentes.</p> <p>La orientación a nuestra tema de investigación se basa en la creación de este mecanismo una Comisión Interamericana Contra la Impunidad en El Salvador, esclarecer y comprender primeramente el rol que desempeñará la Comisión, sus alcances, sus limitaciones y la constitucionalidad o no de una entidad de esa naturaleza, en lo que está diseñada a un mecanismo de apoyo técnicos a instituciones competentes y servir de mucha ayuda a guiarlas a investigar delitos como lo es la Fiscalía General de la República que tiene el rol principal del combate de esta problemática, hasta la fecha ha dado pocos resultados remotos; pero se espera dar un avance eficiente en el</p>
--	---	---	---	--	---	---	--

<p>embargo, no han sido muy visibles.</p> <p>Las Competencias de la Constitución de la República, por supuesto, que las limitan la capacidad de una Comisión Interamericana Contra el Combate a la Impunidad pues, la potestad de investigación corresponde a la Fiscalía General de la República. Sin embargo, es no es óbice para su instalación y que exista un apoyo técnico en la investigación y una labor de colaboración en pericias técnicas para las que muchas veces la Fiscalía no</p>	<p>Competencias</p> <p>Limitante</p> <p>Investigación</p> <p>Colaboración</p> <p>Equipo técnico</p>	<p>Jerarquía constitucional</p> <p>Órgano ejecutivo</p> <p>Transparencia</p> <p>Acción Investigativa</p> <p>Pericias Técnicas</p>	<p>Alteración del orden constitucional</p>	<p>I.</p>	<p>El uso de poder del Órgano Ejecutivo y la Fiscalía General de la República y como promesa política de gobierno, se logra la instalación de esta comisión interamericana para el combate a la corrupción, no, obstante a su ratificación por el legislativo, alterando el orden constitucional, dándose de esta manera como un apoyo técnico en</p>	<p>La debilidad de esta comisión enmarca a que no fue ratificada por el legislativo limitándola a ser instalada de mera cooperación para instituciones públicas a través de capacitaciones , pericias técnicas, para incentivar al combate a la corrupción e impunidad del país.</p>	<p>combate a la corrupción e impunidad con esta Comisión.</p> <p>Se puede evacuar que todo acuerdo internacional adoptado para salvaguardar los Derechos Fundamentales de las personas, garantizando la adecuada labor institucional, sin discriminación o privilegio alguno, no reduce la soberanía estatal, no obstante, la hace más fuerte, pues, nunca deben olvidarse la principal afirmación de nuestra Constitución: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado”. Es así de esta manera que se puede lograr una instalación e intervención internacional de una comisión en nuestro país, a pesar que esta contendrá muy poca competencia en el territorio pero se espera avanzar en el combate a dicha problemática, teniendo un buen soporte técnico y cooperando con las instituciones públicas, capacitando al personal y darle una</p>
--	---	---	--	-----------	---	--	--

	<p>tiene los elementos o equipo técnico</p> <p>Sí existen suficientes Herramientas Jurídicas, Leyes y Resoluciones de la Sala de lo Constitucional que están orientados a combatir la corrupción y existen diversas instituciones que tienen como fin el control de las diversas entidades públicas. Sin embargo, ha faltado</p>	<p>Leyes</p> <p>Resoluciones</p> <p>Instituciones</p> <p>Control</p>	<p>Incumplimiento de herramientas jurídicas</p> <p>Entidades Públicas</p>		<p>investigaciones de delitos de esta índole teniendo poco competencia en su forma de actuar por falta de transparencia en instituciones públicas e incumpliendo de leyes.</p> <p>En nuestro país como en todos los países hay creación de leyes, resoluciones, e instituciones para el combate a la impunidad y la lucha a la corrupción, así como reglamentos internos en las</p>	<p>El cumplimiento de la ley, un castigo de las malas acciones realizadas por un determinado sujeto, cometiendo así un delito grave menos</p>	<p>brecha al camino del combate a los delitos de corrupción.</p> <p>En nuestro país existe mecanismos para el combate a la corrupción, leyes e instituciones que tienen como fin del bienestar, orden, cumplimiento de la mismas, no obstante, las normativa de nuestro país no se cumplen, los trabajo de las instituciones encargadas del combate e impunidad es ineficaz, no hay un control transparente de estas instituciones para el cumplimiento de ley.</p>
--	--	--	---	--	---	---	---

	<p>voluntad de volver eficaces estas leyes. No necesitamos más leyes, necesitamos que las existentes se aplican como se debe.</p> <p>La pérdida de valores éticos y morales Definitivamente sí influye a que los funcionarios públicos cometan delitos de corrupción, pues Muchas personas llegan a puestos de poder con la finalidad de enriquecerse y no para desempeñar su trabajo de manera digna para sacar adelante al país. Eso</p>	<p>Valores éticos</p> <p>Funcionarios públicos</p> <p>Cometer delitos</p>	<p>Enriquecimiento ilícito</p> <p>Poder político</p> <p>Administración pública</p> <p>Gobernabilidad</p>		<p>instituciones públicas, y práctica de valores éticos, a pesar de esto no hay voluntad en cumplirlas.</p> <p>Los valores dentro de las instituciones públicas, es muy necesarias para el cumplimiento y desempeño de un buen trajo, esto influye mucho a que los funcionarios público no lleguen a cometer delitos o ejerzan el poder para</p>	<p>grave o muy grave, no obstante, a este cumplimiento queda impune dicha acción y se desarrolla una controversia de corrupción.</p> <p>La ética de la función pública es la disciplina de la buena conducta en el servicio a la ciudadanía.</p>	<p>La falta de una ética en los individuos, sea cual sea su entorno, toma la decisión de realizar una acción determinada, la acción corrupta, En cualquier caso los efectos que conlleva la corrupción son negativos, turbulencia, confusión, incertidumbre, anarquía, desconfianza de la población en el gobierno, lentitud deliberada en los servicios, derroche de recursos, desaprovechamiento y pérdida del patrimonio, uso indebido de las funciones, negligencia en el personal público, tráfico de influencias,</p>
--	--	---	--	--	--	--	---

<p>ha erosionado la concepción que se tiene de la función pública y ha ayudado a la corrupción.</p> <p>El impacto que provoca la Corrupción en los Derechos Fundamentales es tan profundo que difícilmente se podría medir. El dinero que ha sido robado o malversado podría haberse utilizado para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, a través de inversión en la infraestructura pública, los proyectos de</p>	<p>Derechos fundamentales</p> <p>Mejorar la calidad de vida</p> <p>Inversión</p> <p>infraestructura</p> <p>Corruptos</p>	<p>Rendición de cuentas</p> <p>Transparencia</p> <p>Derechos fundamentales vulnerados</p>			<p>influir en los demás a cometer actos de corrupción.</p> <p>Derechos Fundamentales que son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, esto mejora una calidad de vida , con una buena inversión social,</p>	<p>La violación a los derechos fundamentales es una de las pautas a la corrupción e impunidad en todas las instituciones del país.</p>	<p>malversación, inadecuado uso del patrimonio público, y esto conlleva a una mala rendición de cuentas, a consecuencia de esta no existe una buena transparencia, pues el objetivo de esta línea de Acción es promover una mayor colaboración institucional y social en la prevención y detección de casos de corrupción , no hay una buena gobernabilidad.</p> <p>Dentro de nuestra investigación unos de los temas más importantes sin los derechos fundamentales. En nuestra Constitución se establece que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado y está organizado para la consecución de la justicia, seguridad jurídica y bien común; es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, a la libertad; de igual forma establece que toda persona tiene derecho a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida</p>
--	--	---	--	--	---	--	--

	<p>inversión social, mejorar sectores como el sistema de salud, educación, Por lo tanto, sí existe un impacto en los derechos fundamentales, pues es dinero que dejó de invertirse en las personas para pasar a manos de los corruptos.</p> <p>Se debe mejorar la aplicación de las leyes, hay que elaborar más o reformar las existentes. Por lo tanto, lo que a mi juicio se debería mejorar son los procesos de elección de las personas que ocupan puestos</p>	<p>Aplicación de Leyes</p> <p>Reformas</p> <p>Proceso de Elección</p> <p>Administración</p>	<p>Limite al ejercicio del poder</p> <p>Ausencia del Estado de Derecho</p>		<p>infraestructura en nuestro país.</p> <p>El estado de derecho, requiere de una buena aplicación de leyes, reformas a los vacíos de ley que nuestra constitución tiene, y un buen trabajo de los funcionarios</p>	<p>El impacto negativo de la corrupción, que obstaculiza el crecimiento económico y el desarrollo, socava la confianza pública, la</p>	<p>en la conservación y defensa de los mismos.</p> <p>En una sociedad democrática, las decisiones que toman las autoridades se basan en la búsqueda del bien común y la igualdad hacia las personas. Los actos que desvían las decisiones desde el bien común a beneficios para terceros rompen esa base de convivencia democrática al generar privilegio en el acceso a la toma de decisiones con base</p>
--	--	---	--	--	--	--	---

<p>trascendentales dentro de la Administración del Estado, en todos los niveles, empezando por el proceso de elección de funcionarios Públicos..</p> <p>La fortaleza de este tipo de entidades es la independencia, pues al encontrarse al margen de cualquier institución estatal, se espera que su trabajo lo realicen sin presiones. La debilidad es que se</p>	<p>Funcionarios públicos</p> <p>Fortalezas y Debilidades</p> <p>Entidades</p> <p>Independencia</p> <p>Uso de Fuerza</p>	<p>Iniciativa de Ley</p> <p>Democracia participativa y Representativa</p> <p>Competencias</p> <p>Reforma</p> <p>Ratificaciones</p>	<p>público en nuestro país.</p> <p>La comisión Interamericana Contra la Corrupción e Impunidad tiene un duro trabajo que cumplir dentro de nuestra entidades, por el medio legal sin</p>	<p>legitimidad y la transparencia y entorpece la elaboración de leyes imparciales y eficaces, así como su administración, ejecución y aplicación, mala democracia administrativa y representativa.</p> <p>Nuestra constitución limita la instalación de esta comisión en nuestro país pues esta no fue ratificada por</p>	<p>en el poder que generan los actos de corrupción, teniendo un impacto directo en el Estado de Derecho, por la afectación al principio de igualdad, las instituciones, el poder judicial y la supremacía de la ley, logrando evidentes consecuencias en los Derechos Fundamentales.</p> <p>La creación de la CICLES y los funcionamientos que esta comisión requiere desde la perspectiva Constitucional Salvadoreña, como en su referencia a nuestro tema investigativo y algunos acuerdos que esta debe percibir, sus fortalezas y debilidades que esta</p>
--	---	--	--	---	--

	<p>trata de un apoyo sin fuerza vinculante, que podría no brindar frutos si no existe voluntad política de los funcionarios de turno.</p> <p>Es muy prematuro para evaluar el trabajo de una institución que tiene una corta historia. Los procesos de investigación de los</p>	<p>Evaluar</p> <p>Instituciones</p> <p>Procesos</p>	<p>Cooperación institucional</p> <p>Funcionamiento institucional</p>		<p>el uso de la fuerzas, por medio de cooperación y capacitaciones para un mejor cumplimiento de ley y frenar la corrupción que su objetivo.</p> <p>Los delitos de corrupción tienen un lapso de tiempo para que sean descubierto</p>	<p>el órgano legislativo, tampoco se dio las reformas necesarias para que esta actuara con mayor fortaleza para el combate a la corrupción e impunidad sino fue instalada de mera cooperación a instituciones que se encargan en dicha problemática.</p> <p>Los procesos de investigación de delitos de</p>	<p>tendría antes y desde su instalación. La relación de la Comisión Internacional con los órganos estatales. En todo caso, para garantizar la consecución de su finalidad, las relaciones que establezca esta comisión habrán de ser de coordinación: no de subordinación, con ninguno de los órganos estatales. Dado que su actividad giraría en torno a la investigación del delito y el ejercicio de la acción penal, sin duda, la interacción con la Fiscalía sería cotidiana. No obstante, ni es Constitucional que esta Comisión sustituya a la Fiscalía, ni es conveniente que se subordine totalmente a la misma.</p> <p>La CICIES es un mecanismo de combate a la impunidad y corrupción de nuestro</p>
--	---	---	--	--	---	---	--

	delitos de corrupción son complejos, por lo que toman tiempo. Hay que esperar.	Delitos de corrupción			pues hay tener pruebas fundadas para poner en marcha una investigación.	corrupción son complejos, por lo que, las instituciones encargadas de depurarlos deben desarrollar con eficacia la resolución de estos.	país, lo cual se espera a futuro que lo objetivos de su instalación sean eficientes a la problemática que hoy en día trasciende.
	La corrupción se ha vuelto una práctica entre los funcionarios que ejecutan actos que afecta al país, es decir que lucha contra la corrupción cada vez se ha vuelto más difícil desde el punto de vista legal, ya que para investigar casos o los hechos sean conocidos por la autoridad pública	Lucha contra la Corrupción. Investigación. Delitos. Pruebas.	Fiscalía General de la República.		La lucha contra la corrupción se ha visto marcado por la falta muchas veces de investigación, sin embargo, también se ve fortalecida por cada uno que se inicie la investigación y se haga público, porque permite que la	La corrupción se vuelve compleja, por todo lo que implica la investigación fiscal, recabar pruebas, refutar hechos, encontrar testigos, y defender los intereses del Estado.	Se necesitan una investigación criminal particularmente sólida y un sistema judicial verdaderamente independiente para resistir los intereses políticos y económicos que intentarán usar su influencia para detener el trabajo de la Fiscalía General de la República, Puesto que la Impunidad es particularmente perjudicial para la lucha contra la corrupción y el sistema de procesamiento penal que demuestra no puede investigar delitos utilizando estructuras y redes complejas generando altos niveles de

	<p>deben de cumplir con los requisitos mínimo y pruebas de que se cometieron dichos delitos de corrupción se vuelve complejo, por todo lo que implica la investigación fiscal.</p> <p>Según el Protocolo Único de Procedimientos del Convenio de Cooperación Técnica y Fortalecimiento Institucional para el Combate a la Corrupción y la Impunidad, suscrito por la OEA y la FGR, el 27 de abril de 2020; las funciones que tiene la CICIES es de apoyo técnico, asistencia legal y colaboración en las investigaciones que</p>	<p>Convenio. Corrupción Apoyo Técnico. Protocolo. Asistencia Legal</p>	<p>Organización de los Estados Americanos. Fiscalía General de la Republica. Comisión Internacional Contra la Impunidad.</p>		<p>ciudadanía conozca y busque la verdad de los hechos.</p> <p>la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador se queda al margen del caso que la misma Fiscalía General de la Republica le traslade, quedando limitada su accionar, debido a lo establecidos en el acuerdo Apoyo legal y técnico</p>	<p>La CICIES se queda al margen del caso que la misma FGR le traslade, quedando limitada su accionar, debido a lo establecidos en el acuerdo de entendimiento y el protocolo.</p>	<p>impunidad y socava el estado de derecho y los derechos fundamentales.</p> <p>Enfrentar este tema transnacional no significa El Salvador adopte cualquier acuerdo internacional o plantee alguna forma de comisión. La soberanía solo puede ejercerse de la manera prescrita y dentro del alcance de la Constitución. No cabe duda, que sus actividades girarán en torno a la investigación de los delitos y el desarrollo de los procesos penales. Sin embargo, la sustitución de la fiscalía por la comisión no es constitucional ni conveniente para subordinarla por completo. En este sentido, es necesario que esta comisión mantenga la autonomía, pero al mismo tiempo, su propósito es complementar la capacidad</p>
--	--	--	---	--	--	---	---

<p>Lic. Sonia Hernández.</p>	<p>realice la FGR sin intervención judicial. Es decir, como lo establece la Constitución en su art. 193 la investigación fiscal solo le compete a la fiscalía, en ese caso, la CICIÉS se vuelve una colaboración para los casos que la fiscalía le quiera trasladar y de los cuales necesita asistencia técnica y legal.</p> <p>La limitante más importante que tiene la CICIÉS es su conformación. Al crearse a través de un acuerdo ejecutivo y por a través de la OEA, la Comisión es dependiendo de lo que diga la FGR, sin</p>	<p>Acuerdo Ejecutivo.</p> <p>Autonomía.</p> <p>Independencia.</p> <p>Delitos.</p>	<p>Órgano Ejecutivo.</p> <p>Estado de Derecho.</p>		<p>establecido en el protocolo.</p> <p>La CICIÉS fue creada por acuerdo ejecutivo y la OEA porque se reconoce que es un sistema más blando y sin mayor independencia y</p>	<p>La CICIÉS solo brindara apoyo, por lo que juega un papel de asesor legal, mas no de actuación con</p>	<p>de investigación y enjuiciamiento de la Fiscalía, que debe fortalecerse en el mediano y largo plazo.</p> <p>Lo más adecuado para la creación de la CICES acudir a la participación del Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo dentro de sus competencias, ya que estos son los órganos encargados de configurar el ordenamiento jurídico a nivel nacional para aprobar y sancionar la ley; y también reconocer los mandatos internacionales como obligaciones</p>
-------------------------------------	---	---	--	--	--	--	--

	<p>autonomía, sin toma de decisión y la más importante poder ser parte e iniciar a criterio propio la investigación de los delitos en contra de la administración pública. para que una CICIES funciones y rinda y beneficie a un país que se encuentra en una lucha contra la corrupción debe de darle atribuciones de investigación, de independencia y autonomía para actuar. Pero para tener una Comisión de ese tipo debe del pasar por la aprobación de la Asamblea Legislativa para que esta no contravenga con la Constitución.</p>	<p>Administración Pública.</p>	<p>Competencia</p>		<p>Autonomía, porque la única que puede iniciar la investigación por delitos relacionados con la administración pública es la FGR. No como en los países vecinos los cuales tiene más peso en cuento a su vigilancia y control internacional en las actuaciones de una Comisión de este tipo.</p>	<p>facultades y atribuciones propias de investigación debido que se debe pasar por una ratificación de la Asamblea Legislativa</p>	<p>nacionales e introducirlos en este orden mediante la firma y ratificación, de lo contrario el establecimiento de esta comisión sería una de las debilidades. No como La CICIG de Guatemala y el MACCIH de Honduras contemplan el establecimiento de un departamento especial para trabajar con entidades internacionales; además, el establecimiento de parámetros de selección que se deben seguir para determinar y Permitir que las entidades internacionales soliciten pruebas de competencia y confianza en cualquier momento.</p>
--	---	--------------------------------	--------------------	--	---	--	--

	<p>Parecido a las Comisiones- CICIG- de Guatemala, la CICI de Honduras, las cuales pasaron por el parlamento (Asamblea) para actuar con independencia y lograr llevar los casos ante los tribunales y juzgar a los responsables.</p>	<p>Leyes.</p> <p>Convenio.</p> <p>Actos de corrupción.</p>	<p>Herramientas Jurídicas.</p>		<p>Para el combate de la Corrupción</p> <p>Nuestro país Cuenta con Convenio ratificado por el Salvador siendo la Convención</p>	<p>La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y leyes</p>	<p>El Salvador no ha logrado revertir una alta percepción de impunidad Ratificando convenios para fortalecer las medidas, prevenir delitos y combatir la corrupción de manera más eficaz, promoviendo la asistencia internacional y técnica de cooperación para combatir la corrupción,</p>
--	--	--	--------------------------------	--	---	--	---

	<p>de Ética Gubernamental, pero una Ley especial sobre la Corrupción no tenemos, solo contamos con Convenio ratificado por el Salvador (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción). Ahora bien, si tenemos jurisprudencia que han retomados estos temas de la corrupción y de los actos de corrupción que han cometidos ciertos funcionarios, pero de manera generalizada. También contamos con una ley especial denominada Ley Contra el Lavado de Dinero Y de Activos la cual permite</p>	<p>Funcionarios Públicos.</p>			<p>de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de igual manera existen herramientas Jurídicas como leyes que abordan los actos de Corrupción que han sido cometidos por funcionarios públicos.</p>	<p>vigentes regulan actos de corrupciones que fueren cometidas por funcionarios públicos.</p>	<p>de igual manera existen herramientas nacionales como Códigos, Leyes, sentencias e instituciones encargadas de combatir la corrupción teniendo a su cargo la prevención, investigación y sanción de conductas relacionadas con la corrupción.</p>
--	--	-------------------------------	--	--	---	---	---

	<p>abordar las acciones penales en contra de funcionarios y empleados públicos presuntamente responsables.</p> <p>Contar con principios éticos y valores permite que una persona sea capaz de desempeñar funciones apegadas a las normas éticas, internas de cualquier institución sea pública o privada. La cultura de los valores debe ser un practica para que no se cometan actos ilícitos o corruptos. Creo que si influye el hecho de respetar los actos que se ejecuten acorde a las</p>	<p>Valores Éticos.</p> <p>Cultura.</p> <p>Actos Corruptos.</p>	<p>Normas Institucionales.</p> <p>Funcionarios Públicos.</p>		<p>Las normas Internas de las Instituciones están creadas para el desempeño del funcionario público, pero la falta de cultura y valores influye al uso indebido de las funciones, negligencia en el personal público.</p>	<p>Es fundamental que todas las instituciones públicas que son encargadas de combate posean y cumplan las normas que están dentro de ellas, como son la ética profesional y moral.</p>	<p>Promover una transformación cultural desde la educación basada en valores desde la infancia, de manera que los niños y adolescentes puedan convertirse en personas comprometidas con la sociedad, en adultos con capacidad de decidir en una democracia teniendo como base de principios y valores, aparatados de sistema a políticos, candidatos o funcionarios, Con el objetivo de promover una mayor colaboración institucional y social en la prevención y detección de casos de corrupción. para mejorar e implementación de normas y más mayor participación ciudadana.</p>
--	---	--	--	--	---	--	--

<p>funciones que desempeñen.</p> <p>El impacto que provoca la corrupción es negativo al disfrute de los derechos fundamentales, el cual, obligada a tomar medidas para garantizar los derechos humanos, es decir, el derecho humano a la alimentación, educación, social.</p> <p>Si, se considera que se deben hacer reformas al Código Penal, en el sentido de que los delitos relacionados con la</p>	<p>Derechos Fundamentales</p> <p>Educación</p> <p>Reformas</p> <p>Código Penal</p>	<p>Constitución</p> <p>Vulneración</p> <p>Desventaja social</p> <p>Voluntad Política</p>			<p>En nuestra constitución se estipulan los Derechos fundamentales, actualmente hay muchas vulneraciones y a raíz de la mala administración del Estado abunda la desventaja social.</p> <p>No hay voluntad política de hacer cambios positivos para una mayor</p>	<p>Las vulneraciones son en masa, desvió de fondos del Estado, enriquecimiento ilícito por parte de los funcionarios públicos, peculado etc.</p> <p>A falta de voluntad política hay trasgresión a</p>	<p>Las vulneraciones de Derechos Fundamentales son producidas tanto por el Estado y sus Funcionarios, pues estos a falta de voluntad política, no protegen la Democracia de sus ciudadanos; el Estado debe asegurar a todos los habitantes de La República el goce a la igualdad y demás derechos consagrados en la Constitución, el reparto justo de los fondos Públicos y que sean destinados a salud, cultura, educación etc.</p> <p>En nuestro país lamentablemente los delitos conexos a la corrupción tiene un plazo de prescripción, esto es insólito, puesto que los delitos de corrupción son</p>
---	--	--	--	--	---	--	--

	<p>corrupción sean imprescriptibles, así como otros hechos que tiene que ver con actos de corrupción y no solo éticamente denunciados sino sancionables penalmente.</p> <p>Constitucionalmente no tiene las capacidades legales para intervenir en un proceso de investigación penal, debido a su conformación. Una de las debilidades de la CICIES es que depende de la opinión fiscal para iniciar la investigación en contra de alguna</p>	<p>Imprescriptibles</p> <p>Corrupción.</p> <p>Sancionables.</p> <p>Capacidades legales</p> <p>Investigación penal</p> <p>CICIES</p> <p>Malversación</p>	<p>.</p> <p>Transgresión constitucional</p> <p>Carencia de valores</p> <p>Ratificación</p> <p>fuerza procesal</p> <p>Fiscalía General de la República</p> <p>Imparcialidad</p>		<p>protección y deber de hacer cumplir nuestra Constitución</p> <p>La ratificación que carece la Comisión Internacional Contra la Impunidad en nuestro país, le quita fuerza procesal para poder actuar conjuntamente con la Fiscalía General de la República, y luchar por una imparcialidad dentro de un</p>	<p>la Constitución, los funcionarios tienen el deber de velar por lo que es correcto, pero la pérdida de valores y la ética proviene la corrupción.</p> <p>Para que la CICIES tenga una mayor fuerza en una investigación, se debe pasar por una ratificación de la Asamblea Legislativa y dar reformas para intensificar la colaboración y tener una</p>	<p>de lesa humanidad, por ende violentan Derechos Fundamentales, deberían de ser imprescriptibles; todo esto no se ha hecho posible por factores como las relaciones de los tres órganos del Estado, han estado en conflicto, a sabiendas de que todos trabajan por un fin en común, el bienestar social de los ciudadanos, una mayor probabilidad de una vida digna e igualdad y para que todo eso sea posible cero tolerancia a la corrupción.</p> <p>Dentro de todas las posibilidades de una ratificación la Comisión Internacional Contra la Impunidad tendrá muchas capacidades legales, tales como promover la persecución penal por medio de denuncia penal a través de la Fiscalía General la República; Además Facultad de constituirse no querellante en cuanto sus facultades procesales o ser facultada como comisión especial de conformidad al artículo 193 ordinal 7 de la constitución; capacidad de procesar información de cualquier persona, entidad oficial o privada; capacidad de combatir o</p>
--	---	---	--	--	--	---	---

	<p>malversación o delitos afines.</p> <p>Lastimosamente la CICIES no tiene las atribuciones legales, independencia y autonomía para tomar sus propias decisiones ante posibles casos de corrupción. Porque como lo dicta el protocolo solamente es una Comisión de colaboración, asistencia técnica legal ante los casos que el fiscal asigne a la Comisión. Pero eso no quita que actualmente su rol a desempeñar sea ineficaz ante el combate a la Corrupción.</p>	<p>CICIES</p> <p>independencia</p> <p>Atribuciones legales</p> <p>Colaboración</p> <p>Asistencia técnica</p>	<p>OEA</p> <p>Trasgresión a la norma</p>		<p>Estado de Derecho.</p> <p>Así como La Organización de los Estados Americanos o la Organización de las Naciones Unidas son organismos Internaciones que han hecho posible un significativo apoyo para un golpe a la corrupción.</p>	<p>imparcialidad en la asignación de casos.</p> <p>Uno de los fines de las organizaciones internacionales es contribuir a una gobernabilidad democrática consolidada, y que el Estado posea capacidad a la hora de responder a las demandas sociales de sus ciudadanos.</p>	<p>desarticular redes ilícitas y recomendar políticas públicas para su erradicación.</p> <p>Actualmente, la Comisión a través de acuerdos trabaja apoyando la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad, mientras más acuerdos de se firmen mayor fuerza tendrá y apoyados por los poderes del Estado, por hoy es buena herramienta técnica y asesoramiento a La Fiscalía General de La República.</p>
--	--	--	--	--	---	---	--

4.4 Análisis de Resultado.

El análisis de resultado es utilizado para la obtención de resultados y el aporte brindado por los entrevistados especialistas, que han contribuido para la estructuración del presente estudio investigativo sobre “Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES). Fortalezas y Debilidades para el Combate a la Corrupción Pública desde la Perspectiva Constitucional.”, el cual nos ha sustentado y ayudado, a alcanzar provechosos conocimientos en la rama del Derecho Constitucional. Como toda investigación, se requiere de su adecuada comprobación; para lograr esta finalidad, es necesaria la aplicación analítica en el contenido expuesto en el enunciado del problema, la verificación de hipótesis y el logro de los objetivos obtenidos dentro de la investigación, y algunos aspectos que serán integrados para su desarrollo final.

4.4.1 Análisis del Enunciado del Problema.

4.4.1.1 Enunciados Generales. Pregunta 1: ¿Cuenta nuestro país desde la perspectiva Constitucional con las herramientas jurídicas e institucionales eficaces para combatir la corrupción en la esfera Pública?

Dentro de nuestra investigación se ha manejado Herramientas Jurídicas e Instituciones encargadas del combate a la corrupción en la esfera pública, que se encargan de velar por el bienestar y el cumplimiento de ellas, leyes que permitan el desarrollo del país y regulen los delitos de corrupción e impunidad, entidades de monitorear y cumplir con las irregularidades que se presente de esta índole, no obstante estas o son cumplidas ni aplicadas como se deben y así se fortalece la corrupción e impunidad. Este enunciado fue creado para darnos cuenta que si existen suficientes herramientas jurídicas para el combate a la corrupción sin

embargo estas no son aplicadas como debería de ser. Tal y como fue desarrollado en el Marco Teórico **(véase apartado 2.4 Herramientas Jurídicas con las que cuenta nuestro País para el Combate a la Corrupción.)** Dentro de este mencionamos las diferentes Leyes e Instituciones que han sido creadas en nuestro país para el combate a la corrupción e impunidad, para un desarrollo sostenible, buena infraestructura, no violentar los derechos fundamentales de nuestra constitución, un buen manejo de fondo, redición de cuenta, buen gobernanza, bajo esta teoría anterior se determina que si existen suficientes herramientas jurídicas en nuestro país para dicha pero que a pesar de tenerlas no tienen un buen cumplimiento. **(Entrevista realizada a la Licda. Erika Saldaña, pregunta 4)**. Pero no contamos con una ley especializada contra la corrupción. **(Entrevista realizada a la Licda. Sonia Hernández, pregunta 4)**

Pregunta 2: ¿Desde ejes estratégicos o programáticos se debe fortalecer la institucionalidad del país para disminuir los índices de corrupción en la administración pública?

La ética en las Administración pública si es un eje estratégico para que no se cometa actos de corrupción ni impunidad dentro de ella, la moral, y la iniciativa de valores inculcados a temprana edad, desarrollando modales éticos y cumplimiento de leyes, normas, que estén dentro y fuera de las instituciones, es un elemento vital para la creación y el mantenimiento de la confianza en la administración y sus instituciones. **(Entrevista realizada a la Licda. Erika Saldaña , pregunta 5)** La ética es un elemento clave para elevar la calidad de la administración pública mediante la conducta honesta, eficiente, objetiva e íntegra de los funcionarios en la gestión de los asuntos públicos, **(véase el capítulo II**

apartado 2.1.6 La ética y La Corrupción en la Administración Pública) no tomando en cuenta lo anterior, se dirige a la corrupción y estos efectos son negativos, perturbación, confusión, inseguridad, anarquía, difidencia de la población en el gobierno, lentitud deliberada en los servicios, malversación de recursos, mala rendición de cuentas, poca transparencia. **(Véase el capítulo II, apartado 2.3.3 Transparencia y Rendición de cuentas)** desaprovechamiento y pérdida del patrimonio, uso indebido de las funciones, negligencia en el personal público, tráfico de influencias, inadecuado uso del patrimonio público, la pérdida de valores genera ineficacia en la administración. **(Entrevista realizada a la Licda. Sonia Hernández, pregunta 5)** debe de haber una práctica para no comer delitos de corrupción e impunidad como una estrategia dentro de la administración pública.

4.4.1.2 Enunciados específicos. Pregunta 1: ¿Está a la altura la actual CICIES para frenar, reducir o controlar la corrupción en la Administración Pública de nuestro País?

La CICIES es una Comisión Internacional para el Combate a la Corrupción e Impunidad en nuestro País, es un mecanismo de apoyo a instituciones que se encarga de velar por el bienestar y el cumplimiento de leyes para esta problemática, atreves de cooperación técnica a las instituciones y capacitaciones de guías a un desenvolvimiento a llevar la línea recta sobre el cumplimiento leyes, su instalación tiene deficiencia en nuestra Constitución, falta de competencias, sin ratificación, sino como un convenio institucional, creado por el órgano ejecutivo **(véase el capítulo III, apartado 4.5.2 La Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador, Instalación y Competencias desde una**

perspectiva constitucional.) Que genera a que esta comisión se desenvuelva bien para frenar con la corrupción, lo cual hace que no esté a la altura de frenar esta problemática (**Entrevista realizada a la Licda. Sonia Hernández, pregunta 9**), y por su poco tiempo de instalación es difícil asegurar que esta comisión reduzca o controle los actos de corrupción e impunidad. (**Entrevista realizada a la Licda. Erika Saldaña, pregunta 9**)

Pregunta 2: ¿Cuáles son los Derechos Fundamentales afectados y cuál es el impacto que provoca en ellos la Corrupción en la Administración Pública?

Los derechos fundamentales afectados dentro de la corrupción desde una perspectiva constitucional; el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, a la libertad; de igual forma establece que toda persona tiene derecho a la seguridad trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, (**véase el capítulo II, apartado 2.2.2 Vulneración de Los Derechos Fundamentales a Consecuencia de La Corrupción**). El impacto que provoca la corrupción de los derechos fundamentales es profundo no se puede cuantificar (**Entrevista realizada a la Licda. Erika Saldaña, pregunta 6**) es negativo al disfrute de los derechos fundamentales (**Entrevista realizada a la Licda. Sonia Hernández, pregunta 6**).

Pregunta 3: ¿Cuáles son los instrumentos jurídicos con la que deben contar las institucionales públicas para erradicar la corrupción dentro de nuestro país?

La Instalación de una Comisión Internacional resulta necesaria para reforzar un sistema judicial que continúa siendo débil, o al menos selectivo o discriminatorio, Un sistema que continúa generando altas cuotas de impunidad en

perjuicio del Estado de Derecho y los derechos humanos fundamentales, el convenio entre el salvador y la OEA (**Véase el capítulo I apartado 1.5 INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERAMERICANO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN**). Previo a esto se dio la instalación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (**Véase el capítulo II apartado 2.5 FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA COMISION INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN EL SALVADOR (CICIES)**). El adolecer de capacidad jurídica dentro de nuestro ordenamiento constitucional es una de las debilidades que tiene su instalación pues no tiene poca competencia en nuestro territorio (**Entrevista realizada a la Licda. Sonia Hernández, pregunta 8**). La independencia de que tiene esta comisión es una de las fortalezas en su instalación su soporte técnico (**Entrevista realizada a la Licda. Erika Saldaña, pregunta 8**)

Pregunta 4: ¿Cuáles son las reformas institucionales que se deben hacer y aplicar para erradicar la corrupción en la administración pública de nuestro país?

Una buena administración depende de las voluntades de los individuos que la administren y estos tengan un buen cumplimiento de ley, normas o mandatos que están dentro de ella para su desarrollo en general, al no tener frente a un buen representante que tenga capacidad para desempeñar su trabajo, cumplir la ley y no haciendo uso del poder que posea dentro de ella, (**Entrevista realizada a la Licda. Erika Saldaña, pregunta 7**) existe pocas personas a cargo que generen una buena admiración, algunos que desempeñan cargos muchas veces no son profesionales tienen ineficiencia en conocimientos en el desempeño del trabajo, no tiene una capacidad para desenvolverse ni conocimiento de leyes ni principios ni

valores éticos a no cometer delitos dentro de la administración pública. **(Véase el capítulo II apartado 2.3.1 Gobernabilidad Democrática).**

4.5 Resolución De Hipótesis.

4.5.1 Hipótesis Generales.

Hipótesis General 1.“La Constitución de la República cuenta con las Herramientas Jurídicas e Institucionales necesarias para combatir los actos de corrupción; sin embargo, no existe voluntad Política de los Funcionarios Públicos al frente de las Instituciones encargadas para combatir este flagelo”.

Dentro de nuestra investigación hemos desarrollado las herramientas jurídica que cuenta nuestro país para el combate a la corrupción y le impunidad como también las instituciones encargadas de aplicación de los herramientas jurídicas para perseguir y castigar estos delitos dentro de la administración pública, es así como lo planteamos en nuestra hipótesis que si existes están herramientas necesarias así como lo afirmo nuestra entrevistada **(Entrevista realizada a la Licda. Erika Saldaña, pregunta 4)** pero tal y como lo mencionamos al inicio no existe voluntad política para el cumplimiento de esta jurisprudencia, no existe un control dominante para hacer efectivas estas leyes e instituciones y enfrentar como se debe el combate a la corrupción e impunidad que día tras día enfrenta nuestro país, **(véase apartado 2.4 Herramientas Jurídicas con las cuenta nuestro País para el Combate a la Corrupción.)**

Hipótesis General 2 “Los programas de capacitación, Fortalecimiento de Independencia Judicial, Cooperación Multilateral, Transparencia de Fondos Públicos, son estrategias necesarias para fortalecer la Administración Pública en el Combate y la disminución de los altos índices de Corrupción”.

La cooperación multilateral como lo es la organización de los derechos humanos, esta entidad, se encarga de proteger los derechos inherentes a las personas, así como tenemos la protección de derechos fundamentales que los regula nuestra constitución de la república, es una lucha constante que se ha venido enmarcando para salvaguardar estos derechos dentro de la entidades públicas, realizando programas de capacitaciones para desenvolver el trabajo correspondiente de cada una, aunque en si en la realidad no existe la independencia judicial siempre se concentra en un partido político, mala rendición de cuentas, por más estrategias que se tomen, capacitaciones, practica de valores éticos, no se logra combatir la corrupción e impunidad en nuestro país no obstante la práctica de estos elementos, es una estrategia muy necesarias para el combate a dicha problemática así como lo desarrollamos en nuestra investigación , **(véase el capítulo II apartado 2.1.6 La ética y La Corrupción en la Administración Pública)** las capacitaciones de programa de cultura de valores éticos son una de las estrategias para el combate a la corrupción debería ser una práctica constante dentro de la administración publica **(Entrevista realizada a la Licda. Sonia Hernández, pregunta 5)**

4.5.2 Hipótesis Específicas.

Hipótesis Específica 1:“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) es un Organismo independiente de carácter Internacional que cuenta con recursos técnicos para investigar actos de Corrupción en la Administración Pública; no obstante, adolece de capacidad Jurídica para actuar autónomamente en la promoción de acción penal contra los delitos de Corrupción, ya que para ello el Tratado celebrado entre el Ejecutivo y la Organización de los

Estados Americanos (OEA), debe ser ratificado por la Asamblea Legislativa y reformar la Constitución en lo que respecta a los sujetos encargados de investigar estos delitos y promover la Acción Penal”.

El adolecer de capacidad jurídica la CICIES dentro de nuestro país, y ser instalada como un ente de cooperación para instituciones que se encargan de combatir la corrupción, solo cuenta con recursos técnicos de apoyo a la fiscalía general de la república que es el garante de la acción penal, la CICIES no tiene competencia jurídica dentro de promover independientemente la acción penal y poner en marcha una investigación, pero si puede actuar en cooperación con la CICIES dando apoyo técnicos para poner en marcha la investigación por esta no contar con una ratificación por la asamblea legislativa, e instalarse por órgano ejecutivo a través de un convenio con la policía nacional civil. **(Véase el capítulo III, apartado 4.5.2 La Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador, Instalación y Competencias desde una perspectiva constitucional.)**

Hipótesis Específica 2: “Los Derechos Fundamentales vulnerados por la Corrupción en la Administración Pública son los Derechos Sociales, Derecho a la Libertad, Derecho a la Igualdad, Derecho a la Educación, Derecho a la Salud, Derecho a la Justicia Social, Derecho al Bien Común, Derecho a la Democracia, Derecho a la Vivienda y Derecho a la Economía; y el impacto que provoca en la esfera de éstos derechos, repercute negativamente en la gobernabilidad democrática, estado de derecho y el desarrollo a la personalidad de los seres humanos”.

La conexión entre los Derechos Fundamentales y la corrupción radica en la violación a los mismos, a causa de los distintos actos cometidos por funcionarios públicos, pues el Estado, es el encargado de proteger y evitar la vulnerabilidad de los Derecho Fundamentales garanticen una vida digna a cada persona la oportunidad de desarrollar su personalidad y la satisfacción de necesidades básicas. **(Entrevista realizada a la Licda. Erika Saldaña, pregunta 5)**. La Corrupción puede tener repercusiones devastadoras sobre la disponibilidad, calidad y accesibilidad sobre la base de la igualdad de los servicios socavando el funcionamiento y la legitimidad de las instituciones y los procesos, las normas del Estado de derecho **(véase el capítulo II, denominado 2.2.2 Vulneración de Los Derechos Fundamentales a Consecuencia de La Corrupción)**.

Hipótesis Específica 3: “Podría la instalación de la CICIES en nuestro país en el marco normativo de la carta firmada entre el salvador y la OEA, confiriéndose la potestad de formar acuerdos de cooperación y seguridad a los derechos fundamentales para el combate de la Corrupción en la Administración Pública y brindar capacitación técnica a tales Instituciones como la Fiscalía General de la Republica, Ministerio de Hacienda, Corte de Cuentas, Policía Nacional Civil”.

El objetivo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador de apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones salvadoreñas encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, brindando asistencia técnica y asesoría en temas como: la implementación de políticas públicas anticorrupción a nivel municipal, reformas de ley, intercambio de buenas prácticas de transparencia y participación de la sociedad civil. **(Véase el capítulo**

III, denominado: La Comisión Internacional como un Ente Autónomo de Cooperación a Instituciones Encargadas de Combate a la Corrupción e Impunidad). La Comisión puede suscribir Acuerdos de Cooperación con los demás Órganos de Estado y con las instituciones salvadoreñas para el cumplimiento de sus objetivos y propósitos.

Hipótesis Específica 4: “Para erradicar la corrupción en la Administración Pública se deben implementar reformas institucionales que sensibilicen a los funcionarios públicos en cuanto al Cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental, transparentar su administración, rendir cuentas sobre su accionar, dar informe a la Sociedad y la opinión Pública, crear mecanismos para la participación ciudadana, cambiar la percepción de la ciudadanía de que los funcionarios llegan a las instituciones públicas no a servir a la población sino apropiarse de los fondos públicos; de lo contrario el combate a la corrupción en la administración pública será una utopía irrealizable”.

Para anterior (**Véase Capítulo II, en su apartado 2.5 Implementación de Reformas Institucionales para erradicar la Corrupción en la Administración Pública de nuestro País.** En las instituciones públicas se encuentran personas muchas veces no son profesionales, carecen de conocimientos para la ejecución de servicios pues no tienen la capacidad para desempeñar funciones ni comprender leyes, principios o valores morales, y terminan cometiendo delitos dentro de la administración pública. Y (**Véase el capítulo II, denominado: 2.3 Gobernabilidad y Transparencia Elementos de un Estado De Derecho, apartado: 2.3.2 El Estado de Derecho y la Corrupción.**

4.6 Logros De Objetivos.

4.6.1 Objetivos Generales.

Objetivo General 1: “Analizar si desde la perspectiva constitucional nuestro país cuenta con las herramientas jurídicas e institucionales eficaces para combatir la corrupción en la esfera pública”.

En nuestra investigación se han identificado las herramientas jurídicas e instituciones responsables para combatir la corrupción en El Salvador, permitiendo apoyar el desarrollo de este Objetivo de análisis. Nuestro país posee la independencia de su respectivo sistema judicial para garantizar procedimientos judiciales y los funcionarios condenados por corrupción sean debidamente sancionados de acuerdo con el marco de referencia normativo de leyes e instituciones, pero la forma en que éstas ejercen las atribuciones se vuelve ineficientes a la hora de actuar frente a este combate. (**Véase Capítulo II, en su apartado 2.4 denominado “Herramientas Jurídicas con las Cuenta Nuestro País para el Combate a la Corrupción”**).

Objetivo General 2: “Identificar las estrategias que deben seguir las políticas Públicas para fortalecer la institucionalidad del país y disminuir los índices de Corrupción en la Administración Pública”.

La Corrupción es un problema que afecta el ámbito Público, debido que está presente en los diferentes poderes del estado (Legislativo, Ejecutivo, Judicial), así como en los diferentes sectores de la Administración Pública. Una ética pública, aplicada adecuadamente, logra que los Funcionarios Públicos actúen con responsabilidad, cumpliendo con los objetivos establecidos en cada una de las instituciones, consiguiendo así que los ciudadanos confíen en los

servicios Públicos, sean estos por representación, oposición o designación. Al existir confianza, se genera armonía, participación e interacción entre autoridades y ciudadanos. Tomando como estrategia para fortalecer la institucionalidad creando conciencia de este grave problema, induciendo a ser buenos ciudadanos, formándose desde temprana edad en valores como la honestidad y la rectitud.

(Véase Capítulo II, en su apartado 2.1.6 denominado “La ética y La Corrupción en la Administración Pública”). Establecer como principio de todo Funcionario Público, demostrando con hechos tangibles la utilización de los recursos públicos teniendo en cuenta la transparencia, el acceso a la información y rendición de cuentas logrando como resultado una Democracia con valores claves como la Justicia, la Libertad, la participación ciudadana y una mayor comprensión de Cultura. **(Véase Capítulo II, en su apartado 2.3 denominado “Gobernabilidad y Transparencia Elementos de un Estado de Derecho”).**

4.6.2 Objetivo Específicos.

Objetivo específico 1: “Analizar con Criterio Crítico-Constitucional si la CICIES es un organismo que tiene la capacidad técnica y jurídica para frenar, reducir o controlar la corrupción galopante en la Administración Pública de nuestro país”.

Una Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) debe respetar los límites de las competencias propias de los Órganos que interactúan en el sistema judicial penal, es decir, no puede sustituir ni a la FGR ni al Órgano Judicial, como entidades Públicas partícipes del Proceso Penal. Pues no sería posible otro tipo de Cooperación Internacional distinta apoyo técnico,

consistente en brindar capacitaciones, recursos materiales o económicos, para fortalecer su capacidad Institucional para la prevenir, detectar, investigar, ejercer la Acción Penal, procesar y erradicar la Corrupción e Impunidad en El Salvador.

(Véase Capítulo III, en su apartado denominado “La Comisión Internacional como un Ente Autónomo de Cooperación a Instituciones Encargadas de Combate a la Corrupción e Impunidad”).

Objetivo específico 2: “Identificar los Derechos Fundamentales afectados por el impacto negativo que provoca la corrupción en la administración Pública en la esfera material de estos Derechos”.

En nuestro trabajo de investigación afirmamos que en nuestra Constitución se establece que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado y está organizado para la consecución de la Justicia, Seguridad Jurídica y Bien Común; siendo obligación del Estado asegurar el goce de derechos como los son: la Libertad, la Salud, la Cultura, el bienestar económico y la justicia social; de igual manera se establece que toda persona tiene derecho a la Seguridad, al Trabajo, a la Propiedad y Posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. **(Véase Capítulo II, en su apartado 2.2 denominado “Vulneración de Los Derechos Fundamentales a Consecuencia de La Corrupción”).** Debido a los actos corruptos en los que Funcionarios Públicos permiten la desviación de fondos, la manipulación de Leyes, la exclusión de la sociedad en la participación activa del desarrollo económico, social y político, la omisión o permisividad de actuaciones para favorecer ciertos grupos violan los Derechos Fundamentales de aquellos que tienen un impacto desproporcionado sobre las personas pertenecen a grupos vulnerables.

Objetivo específico3: “Valorar la eficacia de los Instrumentos Jurídicos y técnicos con los que debe contar las Instituciones Públicas para el combate de la corrupción en la Administración Pública.

El logro de este objetivo en la investigación realizada es confirmar el apoyo de *Asistencia Técnica* en el Combate a la Corrupción y el desarrollo de Políticas Públicas de Anticorrupción, proporcionando apoyo técnico, acompañamiento y colaboración en la investigación de actos de Corrupción, *fortalecimiento Institucional* para la prevención de delitos promoviendo reformas legales e institucionales para prevenir actos de corrupción e impunidad, analizando las labores realizadas por las instituciones públicas fortaleciendo la calidad , eficacia y legitimidad en sus servicios. *Relaciones con actores no estatales* tomando en cuenta la participación social en sus opiniones, observaciones y recomendaciones de las organizaciones de la sociedad civil. Fortalecimiento se la seguridad Pública y ciudadana brindando mecanismos de seguridad y protección a las personas participes en procesos de investigación y juzgamiento de actos corruptos. **(Véase el capítulo I apartado 1.5 INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERAMERICANO PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN).**

Objetivo específico 4: “Analizar si el Combate a la Corrupción es un problema complejo que exige la necesidad de implementar reformas Institucionales para erradicar la corrupción en la administración pública de nuestro país”.

Afirmamos que la Corrupción es un fenómeno universal a lo largo de todas las épocas, porque no se limita al presente o momentos históricos concretos, ha afectado a todos los sistemas Políticos y Jurídicos. **(Véase Capítulo II, en su**

apartado 2.1 Concepto y Generalidades de Corrupción). La Democracia Representativa de hoy debe dar paso a un estado soberano, es decir La Participación más amplia de toda la sociedad y del pueblo, aunque hay que tener en cuenta la organización interna de las instrucciones Públicas, cambiando el sistema que ya no garantiza el estado del bienestar a las personas más vulnerables .En las Instituciones es necesaria la implementación de reformas para fortalecer más el Combate a la Corrupción **(Véase Capítulo II, en su apartado 2.5 Implementación de Reformas Institucionales para erradicar la Corrupción en la Administración Pública de nuestro País.**

CAPITULO V:

5.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones Generales.

5.1.1 Conclusión Doctrinaria.

Como grupo de investigación concluimos que es un obstáculo para el Estado de Derecho el impacto negativo de la corrupción, pues este deja secuelas en todos los ámbitos, entre ellos entorpece el crecimiento económico del país, paraliza la elaboración de leyes que puedan ser imparciales y a su misma vez eficaces a la hora de ser aplicadas; la Gobernabilidad, Democracia y la transparencia son elementos de un pleno Estado de Derecho; la falta de iniciativa al diálogo por parte de los poderes hace que se produzca un Estado despótico con voluntad arbitraria.

5.1.2 Conclusión Teórica.

Actualmente se hace caso omiso a la posibilidad de un verdadero Estado de Derecho, debido a las relaciones y actuar de los diferentes Poderes del Estado, dejando a la adversidad la defensa de los Derechos Fundamentales, los ideales de los Gobernantes están muy lejos de concebir el bien común, a sabiendas que el país ejerce una crisis constitucional y los Derechos Fundamentales ejercen prioridad Constitucional, como altos funcionarios de Gobiernos tienen la obligación de abanderar la lucha contra la Corrupción.

5.1.3 Conclusión Socio-cultural.

Acorde al estudio coexiste un problema de índole histórico-cultural, se evidencia en degradación de valores éticos y morales por parte de funcionarios

públicos, falta de confianza tanto de las instituciones y la confianza interpersonal en los servidores públicos; a consecuencia de todo lo anterior menor garantía a los Derechos Fundamentales.

5.1.4 Conclusiones Jurídicas.

En la finalidad del presente trabajo de investigación se concluye que es necesario reformas al Código Penal y la Constitución, estableciendo que los delitos conexos a la corrupción sean imprescriptibles; los estudios conllevan al resultado, que la prioridad de los funcionarios tiene que ser la defensa de Los Derechos Fundamentales, por ende, hacer valer la Constitución y mejorar la legislación salvadoreña.

5.2 Conclusión Específica.

La comisión internacional contra la impunidad en el salvador debería tener mayor participación en la lucha contra la corrupción conjuntamente con la institución encargada del ejercicio de la acción penal, hasta el momento se cuentan con convenios firmados con la Fiscalía General de la República, la Alcaldía de San Salvador y la Organizaciones de la sociedad civil presentan a la Asamblea Legislativa la propuesta de Ley Especial para fortalecer la CICIES.

5.3 Recomendaciones.

5.3.1 A la Asamblea Legislativa.

- Se debe hacer una propuesta, para que la Carta de intención entre la Secretaria General De la Organización de Los Estados Americanos y El Gobierno de La República de El Salvador para el establecimiento de La Comisión Internacional Contra La Impunidad en El Salvador, pase por una ratificación por la Asamblea Legislativa, considerar otorgarle autonomía

constitucional a este organismo y tenga mayor fuerza e independencia para los indicios de casos de Corrupción, sin distinción politizada y sea imparcial.

- Iniciar reformar al Código Penal y a la Constitución, de esta manera mejorar la legislación, incrementar sanciones para lograr que la impunidad se disminuya y que el Estado no tenga tolerancia a la corrupción.
- Un país en vías de desarrollo como El Salvador; se recomienda que, al elaborar el Presupuesto General, el enfoque a la dignidad humana, este engloba los Derechos fundamentales, para garantizar a los ciudadanos los Derechos Constitucionales que se les otorga.

5.3.1 Al Tribunal de Ética Gubernamental.

- Para contrarrestar la corrupción en un número significativo se deben Implementar campañas de charlas en instituciones, dependencias, juzgados etc., con el objeto de capacitar hacer conciencia, hacer evidente los valores, la ética de la educación y concientización que un funcionario debe tener en sus ideales al ejercer un cargo de gobierno, el artículo número 19 de la Ley Gubernamental establece y esta son funciones del tribunal capacitar a los miembros de las comisiones de ética y demás servidores públicos, sobre la ética en función pública, para prevenir actos de corrupción y otros aspectos relacionados con la ley.
- Conocer los indicadores que permita evaluar el porqué de la corrupción y fomentar el rescate de los valores cívicos.

5.3.3 A La Corte de Cuentas.

- Establecer rigurosamente los mecanismos de supervisión del uso correcto de recursos del estado, destacar y aumentar las auditorías de contrataciones públicas y el fortalecimiento de mecanismos de supervisión y ejecución.
- Despolitizar la Corte de Cuentas y demás instituciones públicas y someterla a evaluación externa.
- Fortalecer la participación ciudadana en la lucha y prevención contra la corrupción, de igual forma fortalecer y hacer más rigurosamente la rendición de cuentas por parte de los gobernantes y funcionarios públicos.

5.3.4 Al Consejo de Ministros.

- Mejorar la transparencia, Democracia y la eficiencia en la gestión pública.
- Por el bien del país, El gobierno debe considerar dejar las banderas políticas y que los tres poderes del Estado trabajen por el bien común, para consolidar un Estado de Derecho y hacer efectiva la Democracia.
- El Salvador es miembro de la Organización de Los Estados Americanos, por tanto, se deben incrementar el apoyo de toda índole para la CICIES y fomentar al cumplimiento con la convención Interamericana.

5.3.5 A la Fiscalía General de la República.

- Explotar las herramientas actuales con las que cuentan y tomar en consideración la colaboración técnica que brinda la Comisión

Internacional Contra la Impunidad CICIES, para que los dos entes tengan una postura más activa al flagelo de la Corrupción en el país.

- Adquirir un rol imparcial y riguroso al momento de la asignación de casos, para evitar la politización y favoritismos.

5.3.6 A la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador.

(CICIES):

- Fortalecer la formación de dicha Comisión, potencializar y maximizar el ejercicio de sus labores, la cooperación y asistencia técnica a la Fiscalía en pro de combatir la impunidad y corrupción en la función pública.
- Tomar como precedentes tanto la autonomía, funciones y capacidades que fueron otorgadas a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y La Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) las cuales pasaron por la ratificación de la asamblea para actuar con independencia, cooperación y apoyo para las instituciones del país.

5.3.7 A las Instituciones de educación superior públicas:

- Para tener una cultura democrática, fomentar significativamente los valores morales y éticos en el aprendizaje de los estudiantes en formación.

6.0 BIBLIOGRAFIA

A

Ana Teresa CARAZO JOHANNING, (1994) ed., ***Anticorrupción: Legislación y Gestión Institucional. Taller de análisis y discusión sobre el tema***, La Paz, MSD,). <https://www.redalyc.org/pdf/110/11015102006.pdf>

Acuerdo del Ministerio Público MACCIH *creación de unidad Fiscal especial*, Tegucigalpa, mdc, 18 de febrero 2017.

Angélica Sofía Clavijo Castañeda,(1997) ***Actos de Corrupción como Violación a los Derechos Humanos***,[file:///C:/Users/hp/Downloads/DialnetActosDeCorrucionComoViolacionALosDerechosHumanos-5109378%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/hp/Downloads/DialnetActosDeCorrucionComoViolacionALosDerechosHumanos-5109378%20(1).pdf)

Alexy, Robert (2011). «*Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad*». Revista Española de Derecho Constitucional. Consultado el 29 de diciembre de 2019.pág. 12-14.

Asamblea General de las Naciones Unidas con la Resolución 58/4 y con fecha de agosto de 2018.

Asamblea Legislativa *Decreto Legislativo n° 534* de fecha 07 de noviembre de 2013, publicado en el diario oficial n° 223, tomo n° 401 del 28 del mismo mes y año, se emitió ley especial de extinción de dominio y de la administración de los bienes de origen o destinación ilícita.

Asamblea Legislativa *Decreto Legislativo No. 534*, del 2 de diciembre de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 391, del 8 de abril de 2011

Asociación Internacional de Ética del Desarrollo (2002). **Pobreza, Corrupción y Derechos Humanos: Ética Ciudadana y Función Pública. Recuperado de**

http://siteresources.worldbank.org/INTWBIGOVANTCOR/Resources/1740479-1149112210081/2604389-1149274062067/idea_programa.pdf

B

Bobbio, Norberto, “*Diccionario de política*” tomo I. siglo editores. México, 1981

C

Carlos Mauricio Funes c. período (2009 a 2014) en proceso, **Fortalecimiento al**

Control Interno y Auditoría https://www.unodc.org/documents/corruption/LimaEGM2018/Presentations/Corruption_Cases_involving_former_Presidents_in_El_Salvador_-_Manuel_Cruz_Lopez.pdf

Celia POLEO de ORTEGA, “*El papel de la Contraloría en Latinoamérica y el uso de Task Forces en Venezuela*,” en Ana Teresa CARAZO JOHANNING, ed., *Anticorrupción: legislación y gestión institucional. Taller de análisis y discusión sobre el tema*, La Paz, MSD, 1994).

Centro para la Administración de Justicia, Primera Edición (1996), Universidad

Internacional de la Florida la corrupción pública en américa latina:

“**Manifestaciones y Mecanismos de Control**”, José Ma. Rico Luis Salas.

<https://docplayer.es/6510520-La-corrupcion-publica-en-america-latina-manifestaciones-y-mecanismos-de-control-centro-para-la-administracion-de-justicia.html>

César LANDA (2002) **Teorías De Los Derechos Fundamentales**

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones->

[constitucionales/article/view/5638/7359](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7359)

Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) (2020) **De la**

Esperanza al Escepticismo: Justicia en las Américas febrero

<https://dplfblog.com/2020/04/01/de-la-esperanza-al-escepticismo->

[Cicies/amp/](https://dplfblog.com/2020/04/01/de-la-esperanza-al-escepticismo-Cicies/amp/)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016) **¿Qué son los Derechos**

Humanos? |– México», accedido 24 de mayo

de, http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

Comisión Interamericana De Derechos Humanos.20 de Mayo (2018).

Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969), San José, Costa Rica.

Convención Interamericana Contra la Corrupción. (Adoptada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de (1996).

Convención Interamericana Contra La Corrupción en El Salvador CICIES 26 de Noviembre (2019).

Convenio De Cooperación entre la Corte Suprema de Justicia de El salvador y la Comisión Internacional Contra la Impunidad CICIES (2020).

Convención Nacional de Contabilidad Gubernamental y Administración Pública.- Abancay 18 y 19 de agosto del 2017.

Convenio Entre El Gobierno de La República de Honduras y la Organización General de Estados Americanos para el establecimiento de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras, 19 de enero de 2016.

E

Edu, (2002) **resumen Ética profesional** materia, trabajo n6

<https://www.itc.edu.py/Material%20y%20Trabajo%20N%C2%BA6%20-%20%C3%89tica%20Profesional.pdf>

El Salvador – Corrupción, (13/09/2018) **Expresidente de El Salvador, Antonio**

Saca, condenado por Corrupción, Primera

modificación: <https://www.france24.com/es/20180913-antonio-saca-condenado-corrupcion-elsalvador>

El Salvador, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), *Decreto*

Legislativo nº 225, de 16-XII-2015

El Salvador, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional),

inconstitucionalidad nº 146-2014/107-2017

El Salvador, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional)

Inconstitucionalidad 21-2020.pag 59-61.

El Salvador, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional).

Inconstitucionalidad 21-2020.pag 59-61 Inconstitucionalidad 21-2020, pág. 40-41.

El Salvador, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional)

Inconstitucionalidad 6-2016/2-2016, Pág. 18.

EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional)

Inconstitucionalidad nº 146-2014/107-2017.

El Salvador, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional) *sentencia de*

Inconstitucionalidad 6-2016.

El Salvador, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), *sentencia de inconstitucionalidad 146-2014/107-2017*.

El Salvador, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), *sentencia de Inconstitucionalidad 6-2016*.

El Salvador, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), *sentencia de inconstitucionalidad 105-2014*.

El Salvador, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional) *Sentencia de inconstitucionalidad 105-2014, pág. 5*.

El Salvador, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional)
CONTROVERSIA 1-2018, resolución definitiva del 23 de enero de 2019,
 pág. 23.

F

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, (2016) ***Derecho y Realidad Revista Arbitrada N. ° 28,***

[file:///C:/Users/hp/Downloads/7864Texto%20del%20art%C3%ADculo2096511020180314%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/hp/Downloads/7864Texto%20del%20art%C3%ADculo2096511020180314%20(2).pdf)

FGR-Prensa; (septiembre 13, 2018), ***Condena contra el expresidente Antonio***

Saca <https://www.fiscalia.gob.sv/historica-condena-contra-expresidente-antonio-saca-y-seis-ex-funcionarios-de-su-gobierno-logra-fgr/>

Fernando Collor de Mello Presidente brasileño, (1992) ***a través de un juicio político por acusaciones de corrupción y otros delitos*** en

<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/16175/1/14101628.pdf>

Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías, La ley del más débil*, prólogo de Perfecto Andrés Ibáñez, Ed. Trotta S.A., Madrid, 1997, p. 37.

Ferrajoli ***Los Derechos Fundamentales (1997)***

[file:///C:/Users/alexis/Downloads/Dialnet-FerrajoliYLos pág. 124 y 125](file:///C:/Users/alexis/Downloads/Dialnet-FerrajoliYLos%20p%C3%A1g.%20124%20y%20125)

G

Guía Introductoria (2015) ***los Expertos del MESICIC*** Washington, DC marzo

http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/guia_exp_nuevo.pdf

Guillermo Cabanellas de Torres *Diccionario Jurídico Elemental* Nueva Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta S.R.L. Primera edición. 1979 undécima edición, 1993. I.S.B.N.: 950-9065-98-6

H

Héctor Silva Ávalos (2020) ***Caso de pandora Honduras entierra el Caso***

Pandora y lo que quedaba de su lucha anticorrupción ÉLITES Y

CRIMEN/ 6 AGO. [https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-](https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/honduras-entierra-caso-pandora/)

[dia/honduras-entierra-caso-pandora/](https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/honduras-entierra-caso-pandora/)

J

Jorge Etkin, “*Los sistemas perversos y la corrupción institucionalizada*”,

conferencia presentada en el auditorio de la ESAP el 23 de octubre de 1993. *La Ética y la Corrupción en la Política y la Administración Pública*, Tesis Maestría, Abril de 2005.

José Macedo Bravo, (2015) ***Los Actos de Corrupción como Violaciones de Derechos Humanos***. Una argumentación desde la teoría del discurso racional de, tesis para optar el grado de magíster en derechos humanos,

Francisco lima, septiembre de. Pág. 25.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20170908_02.pdf

José Ma. Rico Luis Salas Centro para la Administración de Justicia , Primera Edición (1996) Universidad Internacional de la Florida (2014) ***La corrupción Pública en América Latina, Manifestaciones y Mecanismos de Control***, <https://docplayer.es/6510520-La-corrupcion-publica-en-america-latina-manifestaciones-y-mecanismos-de-control-centro-para-la-administracion-de-justicia.html>

José Miguel Cruz Álvaro Martín de Vega (2004) ***La Percepción sobre la corrupción en las Instituciones de El Salvador Los Ciudadanos hablan sobre la Corrupción***, Primera edición. Impreso en los Talleres Gráficos UCA. Pág. 68 <http://www2.uca.edu.sv/publica/iudop/Web/2004/hablan.pdf>

Juan José Dalton (2015) ***Francisco Flores, primer expresidente salvadoreño juzgado por corrupción***, San Salvador 4 DIC -02:41 CET https://elpais.com/internacional/2015/12/04/actualidad/1449192938_083318.html

Juan Jacobo, Rousseau, *Del contrato social*, (Editorial Esposa Calpe, S. A Madrid: Espasa-Calpe, 1968), pág. 68.

K

Konrad Adenauer Claudio Nash Rojas , Christine Funchs , (2019) ***Corrupción, estado de derecho, y Derechos Humanos, manual de casos, , programa de Estado de Derecho para Latinoamérica***, Bogotá Republica de Colombia, pág. 22

<https://www.kas.de/documents/271408/4530743/CORRUPCION+ESTADO+DE+DERECHO+y+DDHH.pdf/187ecd1d-fc23-bd0f-eb20-e4fd64608c20?version=1.0&t=1575379627339>

L

Ley (1983), *Constitución de la República, El Salvador*, DC. No. 38, D.O. No.234, Tomo 213, del 16 de diciembre de 1983.

Ley de El Salvador, *Código Penal*, Decreto No. 1030, Tomo 238, del 13 de febrero de 1979.

Línea de Acción, ***Transparencia y Lucha Contra la Corrupción***. (2017)

<http://eurosocial-ii.eurosocial.eu/es/accion/transparencia-y-lucha-contra-la-corrupcion>

Luis. Carlos. (2002) ***Rendición de Cuentas y Democracia*** El caso de México. Primera edición, pag12.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3555/17.pdf>

Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil* Introducción de Perfecto Andrés Ibáñez Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, editorial trota Cuarta edición: 2004, pág. 37

Luis López Guerra, *Derecho constitucional* (Valencia: Tirant lo Blanch, 1991).

M

M. ARAUJO NOGUERA y otros, "*La corrupción en la opinión pública*," Buenos Aires, Moray Araujo y otros, 1992, citado por MAINGOT, óp. cit., p.55.

M. ARAUJO NOGUERA y otros, (1992) "***La Corrupción en la Opinión Pública***," Buenos Aires, Moray Araujo y otros, citado por MAINGOT, óp. cit., p.55.

https://books.google.com.sv/books?id=_MOHKwIPpkC&pg=PA209&lpg=PA

[209&dq=M.+ARAUJO+NOGUERA+y+otros,+%E2%80%9CLa+corrupci%C3%B3n+en+la+opini%C3%B3n+p%C3%BAblica,%E2%80%9D+Buenos+Air](#)
[es](#)

Margarita Cedeño, (2012) **Derechos Fundamentales** 20 de noviembre del

<https://listindiario.com/puntos-de-vista/2012/11/20/255799/los-derechos-fundamentales>

Miguel Peñailillo (2009) **¿Cuán preparados estamos para evaluar la real**

implementación de las Convenciones Anticorrupción? Lecciones desde las Américas <https://www.cmi.no/publications/file/3362-cuan-preparados-estamos-para-evaluar-la-real.pdf>

Moisés NAIM y Ramón PIÑANGO, "El caso Venezuela: una ilusión de armonía", en Moisés NAIM y Ramón PIÑANGO, (1989) **El Caso Venezuela: una Ilusión de Armonía**, Caracas, Ediciones IESA, cap. 22, pp. 538-579, en especial p. 561.

<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/21728/TD-4131.pdf?sequence=1>

Moisés NAIM y Ramón PIÑANGO, "*El caso Venezuela: una ilusión de armonía*", en Moisés NAIM y Ramón PIÑANGO, *El caso Venezuela: una ilusión de armonía*, Caracas, Ediciones IESA, 1989, cap. 22, pp. 538-579.

N

Niza: Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea.

(2000), **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.**, http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

O

OEA, Departamento de Administración Pública Efectiva: ***Hacia el Gobierno***

Abierto una caja

deHerramientas, http://biblioteca.clacso.edu.ar/Espana/gigapp/20161220030611/pdf_1095.pdf

P

Payne, J. Mark; Zovatto, Daniel; Carrillo Flores, Fernando; y Allamand Zavala,

Andrés. ***“La Política Importa, Democracia y desarrollo en América***

Latina”, (2003) Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto

Internacional para la democracia y la Asistencia Electoral

<https://www.idea.int/publications/catalogue/la-politica-importa-democracia-y-desarrollo-en-america-latina>

Peces Barba Martínez, Gregorio, *Curso de Derechos Fundamentales* (teoría general), 1999, Ed. Boletín Oficial del Estado y Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, pág. 103.

R

Ramiro Salinas Siccha (2006) ***Delitos Contrala Administración Pública***, editorial

Iustitia, pág. xli

Xxxi, https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3036_1_int.d.adm.publica.pdf

Roberto Ruiz Díaz Labrano, ***El Estado de Derecho algunos Elementos y***

Condicionamientos parasuEfectivaVigencia pag.5

https://www.tprmercotur.org/es/docum/biblio/Ruiz_Diaz_Labrano_El_Estado_de_Derecho.pdf

Robert Alexy, *Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad*,
Revista Española de Derecho Constitucional ISSN: 0211-5743, núm. 91,
enero-abril (2011), Pág., 24.

Rousseau, J. *El origen de las desigualdades entre los hombres*. Bogotá: Ediciones universales.

S

Stephanie Dujarric (2019) ***Gobierno pide Apoyo a Naciones Unidas para crear CICIES***, Según el portavoz, la ONU".

<http://diario1.com/politica/2019/09/gobierno-pide-apoyo-a-naciones-unidas-para-crear-cicies/> septiembre 4, 2019

U

Universidad José Simeón Canas, (2019) ***Posibilidades normativas para la creación y el funcionamiento de una CICIES***

<http://www.uca.edu.sv/idhuca/wp-content/uploads/00-CICIES-paper-publicacion-DEF.pdf>

Universidad Nacional Autónoma (2002) ***Teorías de los derechos fundamentales Cuestiones Constitucionales***,

<https://www.redalyc.org/pdf/885/88500603.pdf>

V

V. Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos. ***Prácticas de Buen Gobierno para la Protección de los Derechos Humanos***. Ob. cit. p. 1 y 2.

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/PovertyStrategiessp.pdf>

Y

YSUCA (28 junio 2019) **Costo de la Corrupción en El Salvador alcanza los 500**

millones de dólares según ICEFI // 2:42 pm;

<http://ysuca.org.sv/2019/06/28/costo-de-la-corrupcion-en-el-salvador-alcanza-los-500-millones-de-dolares-segun-icefi/>



7.0 ANEXOS

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Entrevista 1.

-Tema de Investigación: Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES). Fortalezas y Debilidades para el Combate a la Corrupción Pública desde la Perspectiva Constitucional.

-Entrevistado: Erika Beatriz Saldaña (Abogada constitucionalista, Derecho Administrativo, Expresidenta del centro de Estudios jurídicos CEJ, Ex asistente de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).

1- ¿Qué opina sobre la corrupción y la impunidad en nuestro país, ve avances o retroceso en el Combate a este flagelo?

La corrupción e impunidad ha sido uno de los grandes problemas de El Salvador. En mayor o menor medida, la corrupción siempre ha existido y la inactividad o lentitud de ciertas entidades contraloras ha dado lugar a que se mantenga la impunidad. Sin embargo, sería muy simplista afirmar que hay retrocesos o que estamos peor. En los últimos años se ha llevado a los tribunales a diversos funcionarios de alto rango, e incluso tres expresidentes de la república resultaron condenados por diversos delitos, por lo que, a pesar que falta mucho trabajo por hacer, creo que algo se ha avanzado.

2- Que opina sobre el funcionamiento de La Comisión Internacional Contra La Corrupción y la Impunidad en El Salvador (CICIES)?

Creo que el trabajo de la CICIES en El Salvador podría ser de mucha ayuda en el combate a la corrupción, al brindar un apoyo técnico imparcial en las investigaciones que la Fiscalía General de la República realiza sobre ciertos

delitos. A la fecha, el el trabajo de esta Comisión ha brindado algunos resultados, como lo ha mencionado el Fiscal General; sin embargo, no han sido muy visibles.

3- ¿Considera usted que las competencias en la Constitución, limitan la Capacidad de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador para realizar investigaciones de actos de Corrupción? ¿Cuáles considera que son esas limitantes más importantes y la razón de ellas?

Por supuesto que las limitan, pues la potestad de investigación corresponde a la Fiscalía General de la República. Sin embargo, es no es óbice para que exista un apoyo técnico en la investigación y una labor de colaboración en pericias técnicas para las que muchas veces la Fiscalía no tiene los elementos o equipo técnico.

4- ¿A su criterio, existe en nuestro país suficientes herramientas, tanto leyes como resoluciones de la Sala de lo Constitucional, para combatir la Corrupción en la esfera pública?

Sí existen. Existen diversos cuerpos normativos que están orientados a combatir la corrupción y existen diversas instituciones que tienen como fin el control de las diversas entidades públicas. Sin embargo, ha faltado voluntad de volver eficaces estas leyes. No necesitamos más leyes, necesitamos que las existentes se aplican como se debe.

5- ¿A su criterio, la pérdida de Valores Éticos y Morales, influye a que los Funcionarios Públicos cometan el delito de Enriquecimiento ilícito, Malversación de Fondos u otros delitos relacionados?

Definitivamente sí. Muchas personas llegan a puestos de poder con la finalidad de enriquecerse y no para desempeñar su trabajo de manera digna para

sacar adelante al país. Eso ha erosionado la concepción que se tiene de la Función Pública y ha ayudado a la Corrupción.

6-¿Para Usted, cual es el impacto que provoca la Corrupción en los Derechos Fundamentales Vulnerados por la Corrupción?

Es un impacto profundo que probablemente se podría cuantificar. El dinero que ha sido robado o malversado podría haberse utilizado para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, a través de inversión en la infraestructura pública, los proyectos de inversión social, mejorar sectores como el sistema de salud, educación, etc. Por lo tanto, sí existe un impacto en los derechos fundamentales de la gente, pues es dinero que dejó de invertirse en las personas para pasar a manos de los corruptos.

7- ¿Considera usted necesaria la implementación de reformas dentro de nuestro ordenamiento Jurídico e Instituciones en nuestro País para fortalecer y así Combatir mejor la Corrupción? ¿Cuáles serían algunas en este caso?

Todas las cosas siempre se pueden perfeccionar. Yo creo que se debe mejorar la aplicación de las leyes, más que elaborar más o reformar las existentes. Por lo tanto, lo que a mi juicio se debería mejorar son los procesos de elección de las personas que ocupan puestos trascendentales dentro de la Administración del Estado, en todos los niveles, empezando por el proceso de elección de funcionarios establecidos en el art. 131 ordinal 19 de la Constitución, y siguiendo por todos los puestos dentro de las entidades estatales.

8- Dentro de nuestro ordenamiento Jurídico Constitucional, ¿qué opina usted Sobre las fortalezas y Debilidades de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador?

La fortaleza de este tipo de entidades es la independencia, pues al encontrarse al margen de cualquier institución estatal, se espera que su trabajo lo realicen sin presiones. La debilidad es que se trata de un apoyo sin fuerza vinculante, que podría no brindar frutos si no existe voluntad política de los funcionarios de turno.

9- ¿Para usted esta Comisiónn Internacional CICIES está a la altura para el Combate a la Corrupciónn? Opine

Creo que es muy prematuro para evaluar el trabajo de una institución que tiene una corta historia. Los procesos de investigación de los delitos de Corrupción son complejos, por lo que toman tiempo. Hay que esperar.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Entrevista 2.

-Tema de Investigación: Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES). Fortalezas y Debilidades para el Combate a la Corrupción Pública desde la Perspectiva Constitucional.

-Entrevistado: Sonia Beatriz Hernández Chacón (Abogada en Derecho Administrativo y Acceso a la Información Pública, abogada de FUNDE del Centro de Asesoría Legal y Anticorrupción).

1- ¿Qué opina sobre la corrupción y la impunidad en nuestro país, ve avances o retroceso en el Combate a este flagelo?

La corrupción se ha vuelto una práctica entre los funcionarios que ejecutan actos que afecta a un país con su uso indiscreciones, es decir que lucha contra la corrupción cada vez se ha vuelto más difícil desde el punto de vista legal, ya que para investigar este caso o que los hechos sean conocidos por la autoridad pública deben de cumplir con los requisitos mínimo y pruebas de que se cometieron dichos delitos. Es por ello por lo que la impunidad en sentenciar a los responsables de cometer actos de corrupción se vuelve complejo, por todo lo que implica la investigación fiscal, recabar pruebas, refutar hechos, encontrar testigos, y defender los intereses del estado, que en este caso recae en la Fiscalía General de la Republica.

De cierta manera se han hechos avances en casos de corrupción, como tenemos los casos, de Ex Presidente que se han encontrado culpables en

materia civil y mercantil sobre actos de corrupción como es el caso de Elías Antonio Saca, Francisco Flores, ex fiscal Martínez, caso Raíz, y otros que se investigan y aún se encuentra activos en los tribunales del país. Son avances muy considerables y que ayudan al combate contra la corrupción, sin embargo, aún falta mucho por hacer y actuar de parte de la FGR para investigar muchos más casos, y no permitir que estos se archiven o se absuelvan en los tribunales solo por omisiones de la misma fiscalía o errores en la investigación fiscal. El retroceso se ve marcado por la poca acción que genere una fiscalía comprometida con dicho combate, sin embargo, también se ve fortalecida por cada uno que se inicie la investigación y se haga público, porque permite que la ciudadanía conozca y busque la verdad de los hechos.

2- Que opina sobre el funcionamiento de La Comisión Internacional Contra la Corrupción y la Impunidad en El Salvador (CICIES)?

Según el Protocolo Único de Procedimientos del Convenio de Cooperación Técnica y Fortalecimiento Institucional para el Combate a la Corrupción y la Impunidad, suscrito por la OEA y la FGR, el 27 de abril de 2020; las funciones que tiene la CICIES es de apoyo técnico, asistencia legal y colaboración en las investigaciones que realice la FGR sin intervención judicial. Es decir, como lo establece la Constitución en su art. 193 la investigación fiscal solo le compete a la fiscalía, en ese caso, la CICIES se vuelve una colaboración para los casos que la fiscalía le quiera trasladar y de los cuales necesita asistencia técnica y legal.

En ese sentido, la CICIES se queda al margen del caso que la misma FGR le traslade, quedando limitada su accionar, debido a lo establecidos en el acuerdo de entendimiento y el protocolo. La Comisión no tiene más atribuciones que la

previa mente establecida por la FGR, la cual la vuelve débil, insuficiente e ineficaz en la lucha contra la corrupción y en la búsqueda de la verdad. En palabras simple es una Comisión blanda sin mucho protagonismo ni eficaz.

3- ¿Considera usted que las competencias en la Constitución limitan la Capacidad de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador para realizar investigaciones de actos de Corrupción? ¿Cuáles considera que son esas limitantes más importantes y la razón de ellas?

Esta CICIES, la forma como se constituyó si se encuentra limitada por la Constitución, porque según el protocolo único la CICIES solo brindara apoyo a la Fiscalía, recomendaciones, porque la única que puede iniciar la investigación por delitos relacionados con la Administración Pública es la FGR. Por lo que la CICIES juega un papel de asesor legal, mas no de actuación con facultades y atribuciones propias, sino depende de la decisión del Fiscal General de la Republica para decidir si el caso contra un funcionario procede y pasa a fase de investigación fiscal. Es decir, en caso concreto, se le pasan los expedientes a la Comisión y esta una vez al mes rinde un informe al fiscal si los casos proceden para iniciar investigación. De lo contrarios estos se archivan. No existen más facultades y eso se vuelve una limitante, y se vuelve una CICIES sin sentido.

La limitante más importante que tiene la CICIES es su conformación. Al crearse a través de un acuerdo ejecutivo y por a través de la OEA, la Comisión es dependiendo de lo que diga la FGR, sin autonomía, sin toma de decisión y la más importante poder ser parte e iniciar a criterio propio la investigación de los delitos en contra de la administración pública. Y esto como procede, bueno porque para que una CICIES funciones y rinda y beneficie a un país que se encuentra en una

lucha contra la corrupción debe de darle atribuciones de investigación, de independencia y autonomía para actuar. Pero para tener una Comisión de ese tipo debe de pasar por la aprobación de la Asamblea Legislativa para que esta no contravenga con la Constitución. Parecido a las Comisiones- CICIG- de Guatemala, la CICI de Honduras, las cuales pasaron por el parlamento (Asamblea) para actuar con independencia y lograr llevar los casos ante los tribunales y juzgar a los responsables.

Se podría decir que una de las razones de crear una Comisión con el apoyo de la OEA es porque se reconoce que es un sistema más blando y sin mayor injerencia, y no como se solicitó o recomendaba por organizaciones civiles reconocida en el país, que se creara con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la cual tiene más peso en cuanto a su vigilancia y control internacional en las actuaciones de una Comisión de este tipo.

4- ¿A su criterio, existe en nuestro país suficientes herramientas, tantas leyes, resoluciones de la Sala de lo Constitucional, para Combatir la Corrupción en la esfera Pública?

Nuestro país solo cuenta con unas normas legales que regulan el combate contra la corrupción y es el Código Penal y Procesal Penal. De ahí tenemos la Ley de Ética Gubernamental, pero una Ley especial sobre la Corrupción no tenemos, solo contamos con Convenio ratificado por el Salvador (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción). Ahora bien, si tenemos jurisprudencia que han retomados estos temas de la corrupción y de los actos de corrupción que han cometidos ciertos funcionarios, pero de manera generalizada. También contamos con una ley especial denominada Ley Contra el Lavado de Dinero Y de Activos la

cual permite abordar las acciones penales en contra de funcionarios y empleados públicos presuntamente responsables.

5- ¿A su criterio, la pérdida de Valores Éticos y Morales influye a que los Funcionarios Públicos cometan el delito de Enriquecimiento Ilícito, Malversación de Fondos u otros delitos relacionados?

Contar con principios éticos y valores permite que una persona sea capaz de desempeñar funciones apegadas a las normas éticas, internas de cualquier institución sea pública o privada. La cultura de los valores debe ser una práctica para que no se cometan actos ilícitos o corruptos. Creo que si influye el hecho de respetar los actos que se ejecuten acorde a las funciones que desempeñen.

6- ¿Para Usted, cual es el impacto que provoca la Corrupción en los Derechos Fundamentales Vulnerados por la Corrupción?

El impacto que provoca la corrupción es negativo al disfrute de los derechos fundamentales, el cual, obligada a tomar medidas para garantizar los derechos humanos, es decir, el derecho humano a la alimentación, educación, social.

7- ¿Considera usted necesaria la implementación de reformas dentro de nuestro ordenamiento jurídico e instituciones en nuestro país para fortalecer y así combatir mejor la corrupción? ¿Cuáles serían algunas en este caso?

Si, considero que se deben hacer reformas al Código Penal, en el sentido de que los delitos relacionados con la corrupción sean imprescriptibles, así como consideras otros hechos que tiene que ver con actos corruptor y no solo éticamente denunciabiles sino sancionables penalmente. Además, definir el acto de corrupción como delito y no solo tener delitos conexos, como la malversación

de fondo, apropiación indebida, lavado de dinero y activos, enriquecimiento ilícito, entre otros. El delito de corrupción propiamente dicho no está regulado en ninguna normativa del país, por lo que se necesitan reformas para atacar la corrupción en el país.

8- Dentro de nuestro ordenamiento jurídico Constitucional, ¿qué opina usted Sobre las fortalezas y Debilidades de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador?

Constitucionalmente no tiene las capacidades legales para intervenir en un proceso de investigación penal, debido a su conformación. Sin embargo, que tengamos un CICIES en el país permitirá que a nivel nacional e internacional un reconocimiento, pero la CICIES hoy por hoy no se ha dado a conocer con los casos. Una de las debilidades de la CICIES es que no actúa, sino que se encuentra pasivamente y depende de la opinión fiscal para iniciar la investigación en contra de alguna malversación o delitos afines.

9 ¿Para usted esta comisión internacional CICIES está a la altura para el combate a la corrupción? Opine.

Lastimosamente la CICIES no tiene las atribuciones legales, independencia y autonomía para tomar sus propias decisiones ante posibles casos de corrupción. Porque como lo dicta el protocolo solamente es una Comisión de colaboración, asistencia técnica legal ante los casos que el fiscal asigne a la Comisión. Por lo que se vuelve una Comisión ineficaz ante el combate a la Corrupción.

